

HERRAMIENTAS PARA DEFENDER A LAS MUJERES DE LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO

HERRAMIENTAS PARA DEFENDER A LAS MUJERES DE LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO



CONTENIDO CD

MARCO JURÍDICO

- **Marco jurídico nacional**
- **Jurisprudencia relevante**
- **Marco jurídico Internacional**

GUÍA DE MODELOS DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y REMISIÓN DE CASOS

Marco jurídico nacional

- Concepto jurídico 138/13 ICBF (Secretaría Técnica Comité Ley 1146/07).pdf
- Conpes 161/13 (Equidad de Género).pdf
- Conpes 3712/11 (Sostenibilidad Ley 1448/11).pdf
- Conpes 3726/12 (Plan Nacional Víctimas).pdf
- Conpes 3784/13 (Mujeres víctimas del conflicto armado).pdf
- Constitución Política.pdf
- Decreto 652/01 (Violencia intrafamiliar).pdf
- Decreto 936/13 (Sistema Nacional de Bienestar Familiar).pdf
- Decreto 1069/14 (Trata de personas).pdf
- Decreto 1137/99 (Sistema Nacional de Bienestar Familiar).pdf
- Decreto 1225/12 (Programa de Protección).pdf
- Decreto 1355/70 (Código Nacional de Policía).pdf
- Decreto 1480/14 (Día Víctimas violencia sexual).pdf
- Decreto 2733/12 (Deducción de renta empleadores - víctimas mujeres).pdf
- Decreto 2734/12 (Atención mujeres víctimas).pdf
- Decreto 3011/13 (Procedimiento Justicia y Paz).pdf
- Decreto 4463/11 (Laboral mujeres víctimas).pdf
- Decreto 4796/11 (Atención mujeres víctimas).pdf
- Decreto 4798/11 (Educación violencia contra mujeres).pdf
- Decreto 4799/11 (Protección mujeres víctimas).pdf
- Decreto 4800/11 (Víctimas conflicto armado).pdf
- Decreto 4840/07 (Comisarías - organización).pdf
- Decreto 4912/11 (Programa de Protección).pdf
- Directiva 002/12 PGN (Comisarías nombramiento).pdf
- Guía de Atención a la Mujer Maltratada (Salud).pdf
- Ley 294/96 (Violencia intrafamiliar).pdf
- Ley 360/97 (Derechos víctimas violencia sexual).pdf
- Ley 575/00 (Violencia intrafamiliar).pdf
- Ley 581/00 (Participación política mujeres - ley de cuotas).pdf
- Ley 599/00 (Código Penal).pdf
- Ley 906/04 (Código de Procedimiento Penal).pdf
- Ley 938/04 (Estatuto Orgánico de la Fiscalía).pdf
- Ley 975/05 (Ley de Justicia y Paz).pdf
- Ley 985/05 (Trata de personas).pdf
- Ley 1009/06 (Observatorio Asuntos de Género).pdf
- Ley 1098/06 (Código de infancia).pdf
- Ley 1146/07 (Violencia sexual NNA).pdf
- Ley 1257/08 (Violencia contra las mujeres).pdf
- Ley 1438/11 (SGSSS).pdf
- Ley 1448/11 (Víctimas del conflicto armado).pdf
- Ley 1450/11 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014).pdf
- Ley 1482/11 (Protección frente a actos de racismo y discriminación).pdf
- Ley 1542/12 (Oficiosos inasistencia alimentaria, VIF).pdf
- Ley 1652/13 (Testimonios NNA víctimas violencia sexual).pdf
- Ley 1719/14 (Violencia sexual con énfasis en conflicto armado).pdf
- Ley 1761/15 (Feminicidio).pdf
- Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.pdf
- Modelo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.pdf
- Política en Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad y VBG, Salud Sexual y Reproductiva, con énfasis en VIH. Min Defensa.pdf
- Resolución 80/13 Min Agricultura (Acceso especial tierras mujeres).pdf
- Resolución 223/13 UARIV (Criterios de priorización indemnización).pdf
- Resolución 388/13 UARIV (Protocolo de participación víctimas).pdf
- Resolución 412/00 Min Salud (Atención mujer maltratada).pdf
- Resolución 459/12 Min Salud (Protocolo de atención VSX).pdf
- Resolución 588/13 UARIV (Protocolo de participación víctimas).pdf
- Resolución 805/12 Min Interior (Protocolo protección mujeres).pdf
- Resolución 828/14 UARIV (Mesas de Participación de Víctimas).pdf
- Resolución 912/09 Policía (Reglamento del Servicio de Policía).pdf
- Resolución 918/12 FGN (Comisarías - funciones policía judicial).pdf

- Resolución 01448/13 UARIV (Modificación del Protocolo de Participación Víctimas).pdf
- Resolución 1841/13 Min Salud (Plan Decenal de Salud Pública).pdf
- Resolución 6464/13 ICBF (Sistema Bienestar Familiar).pdf
- Resolución 11404/13 ICBF (Consejos de Política Social).pdf

Jurisprudencia relevante

- Auto 009/15 (Mujeres, conflicto y desplazamiento).pdf
- Auto 092/08 (Mujeres, conflicto y desplazamiento).pdf
- Auto 098/13 (Protección mujeres líderesas).pdf
- Sentencia de 4 de marzo/15, CSJ Sala de Casación Penal, radicado 41457 (Feminicidio).pdf
- Sentencia de 20 de noviembre/14, CSJ Sala de Casación Penal, radicado 41373 (Violencia sexual conflictos).pdf
- Sentencia C-022/15 (Oficiosos inasistencia alimentaria, VIF).pdf
- Sentencia C-029/09 (Parejas del mismo sexo).pdf
- Sentencia C-047/06 (Derechos de las víctimas proceso penal).pdf
- Sentencia C-059/05 (Protección violencia intrafamiliar).pdf
- Sentencia C-180/14 (Reparación víctimas).pdf
- Sentencia C-209/07 (Derechos de las víctimas proceso penal).pdf
- Sentencia C-355/06 (Interrupción voluntaria del embarazo).pdf
- Sentencia C-371/00 (Ley de cuotas - participación política de las mujeres).pdf
- Sentencia C-408/96 (Aprobación Convención Belém do Pará).pdf
- Sentencia C-454/06 (Derechos de las víctimas proceso penal).pdf
- Sentencia C-505/14 (Comisarías - Equipos Interdisciplinarios).pdf
- Sentencia C-516/07 (Derechos de las víctimas proceso penal).pdf
- Sentencia C-754/15 (Violencia sexual).pdf
- Sentencia C-776/10 (Salud y protección mujeres víctimas).pdf
- Sentencia C-1154/05 (Derechos de las víctimas proceso penal).pdf
- Sentencia C-1195/01 (No conciliación violencia intrafamiliar).pdf
- Sentencia T-209/08 (Interrupción voluntaria del embarazo).pdf
- Sentencia T-388/09 (Interrupción voluntaria del embarazo).pdf
- Sentencia T-434/14 (Medidas de atención y violencia contra las mujeres).pdf
- Sentencia T-453/05 (Violencia sexual).pdf
- Sentencia T-458/07 (Violencia sexual).pdf
- Sentencia T-843/11 (Violencia sexual protección niñas).pdf
- Sentencia T-878/14 (Violencia contra las mujeres).pdf
- Sentencia T-967/14 (Violencia psicológica).pdf
- Sentencia T-1078/12 (Trata de personas - servicio doméstico).pdf

Marco jurídico internacional

- Cedaw (Discriminación contra las mujeres).pdf
- Convención Americana de Derechos Humanos (Derechos Humanos).pdf
- Convención de Belém do Pará (Violencia contra las mujeres).pdf
- Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos (Violencia contra las mujeres).pdf
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Violencia sexual conflictos).pdf
- Principios de Yogyakarta (Orientación sexual e identidad de género).pdf
- Protocolo Facultativo de la Cedaw (Discriminación contra las mujeres).pdf
- Reglas de Procedimiento y Prueba del Estatuto de Roma (Violencia sexual conflictos).pdf
- Resolución 1325/00 Consejo de Seguridad ONU (Participación procesos de paz - mujeres).pdf
- Resolución 1820/08 Consejo de Seguridad ONU (Violencia sexual conflictos).pdf
- Resolución 1888/09 Consejo de Seguridad ONU (Violencia sexual conflictos).pdf
- Resolución 1889/09 Consejo de Seguridad ONU (Violencia sexual conflictos).pdf
- Resolución 1960/10 Consejo de Seguridad ONU (Violencia sexual conflictos).pdf
- Resolución 2106/13 Consejo de Seguridad ONU (Violencia sexual conflictos).pdf



ORIENTACIONES PARA DEFENDER A LAS MUJERES DE LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO

FEDERACIÓN NACIONAL DE PERSONERIAS – FENALPER

Andrés Santamaría Garrido

Personero de Santiago de Cali, Presidente de Fenalper

Camilo Fonseca Velázquez

Director Ejecutivo de Fenalper

Andrés Urrego

Coordinador de Proyectos

Gloria Bolaños

Asesora Jurídica

FONDO DE JUSTICIA TRANSICIONAL PNUD

Fabrizio Hochschild

Coordinador Residente Naciones Unidas Colombia

Arnaud Peral

Director de país - PNUD

Inka Mattila

Directora Adjunta de país - PNUD

Alessandro Preti

Coordinador Área de Paz - PNUD

Isabel Albaladejo

Coordinadora del Fondo de Justicia Transicional

María Alexandra Montoya

Técnica Especialista en Justicia Fondo de Justicia Transicional

Esperanza González

Técnica Especialista en Derechos de las Víctimas Fondo de Justicia Transicional

Autora

Liliana Chaparro Moreno

Consultora Fondo de Justicia Transicional

Actualización Segunda edición

Alexandra Quintero Benavides

Consultora Consejo Noruego para Refugiados

Maira Avendaño Rincón

Oficial de Proyecto VBG Consejo Noruego para Refugiados

Diseño y diagramación

Hilda Jaramillo

Ilustraciones

Johnathan Álvarez Aranzales

Impresión

Ediciones Ántropos Ltda.

Bogotá, D.C. (Colombia), Febrero de 2016

Esta impresión fue realizada con el apoyo del Consejo Noruego para Refugiados.

Segunda edición

Las opiniones y planteamientos expresados en este documento no reflejan necesariamente las opiniones de la cooperación internacional y donantes representados por los gobiernos de Canadá, Suiza, Suecia, Holanda, Bélgica y Noruega; la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo /AECID, la Agencia Catalana de Cooperación la Unión Europea y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, que conforman el Fondo de Justicia Transicional.

“Esta publicación se reimprimió con el apoyo del Consejo Noruego Para Refugiados – NRC y la financiación de la Agencia Sueca para la Cooperación Internacional – ASDI. Los comentarios expresados no corresponden ni representan necesariamente las opiniones del ASDI o NRC ”.

Introducción

La Federación Nacional de Personeros (FENALPER) con el apoyo del Fondo de Justicia Transicional del PNUD presenta la herramienta de trabajo “*Orientaciones para defender a las mujeres de la violencia dentro y fuera del conflicto armado*”, la cual pretende brindar elementos para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, poniendo en práctica algunos aspectos que el ordenamiento jurídico nacional e internacional obliga a ejecutar de manera *inmediata y sin dilaciones*. El objetivo último es construir desde los territorios un país donde las mujeres vivan una vida libre de violencias.

Para contribuir a este objetivo, las autoridades municipales que desde diversos sectores intervienen en la protección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, han sido dotadas de una serie de competencias. Sabemos que la realidad de los municipios es diferente y que en algunos las condiciones son mucho más precarias. Conociendo estas particularidades, buscamos que usted encuentre en esta herramienta orientaciones generales para su actuación, incluso si pertenece a un municipio de categoría básica.

Dado que las autoridades municipales cumplen una gran cantidad de funciones y que la realidad de la violencia contra las mujeres es compleja, proteger sus derechos significa actuar utilizando varios mecanismos, competencias y estrategias en función de sus necesidades. En este sentido, trabajar en pro de los derechos de las mujeres implica acciones de articulación, adaptación

de las normas nacionales al municipio y participación. El orden de las prioridades y el impulso de las diversas acciones planteadas dependerá del contexto del municipio, y de las situaciones de las mujeres víctimas.

Para actuar en la protección de los derechos humanos de las mujeres, esta herramienta le ofrece:

- I. **Una guía de actuación o cartilla con cinco aspectos clave:** “Preparándome para actuar; Violencias contra las mujeres; Violencia sexual en el conflicto armado; Toma de declaraciones y Mesas de Participación con enfoque de género y; El enfoque de género en las políticas locales”;
- II. **Cinco fichas para el diagnóstico y la atención** a las mujeres en el municipio:
 1. **Ficha de identificación de entidades competentes en violencia contra las mujeres**, teniendo en cuenta competencias subsidiarias para los municipios en que no hagan presencia;
 2. **Ficha de identificación de espacios de articulación** que deben conformarse en el municipio;
 3. **Ficha de obligaciones básicas de los municipios** para atender la violencia contra las mujeres dentro y fuera del conflicto armado;
 4. **Derechos de las mujeres víctimas de violencia.**
 5. **Pautas para una atención adecuada a las mujeres** que contribuya con su acceso a la justicia.
- III. **Rutas y procedimientos establecidos en la ley** en casos de violencias contra las mujeres, para su orientación y vigilancia.
- IV. **Modelos de solicitud de información y remisión de casos** para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las entidades responsables en la protección y atención de las mujeres víctimas.

Adicionalmente, se incluye un CD con las principales normas y jurisprudencia en relación con el tema, y los Modelos de solicitud de información y remisión de casos.

Esperamos que esta publicación, que fue producida con el apoyo del Fondo de Justicia Transicional del PNUD, sea de su utilidad, le brinde un panorama de las posibilidades de actuación en su municipio y contribuya a fortalecer el trabajo de las autoridades municipales en la defensa de los derechos de las mujeres frente a la violencia.

Contenido

Capítulo 1

Preparándome para actuar 9

Paso 1: Conceptos básicos que debo conocer9

Paso 2: Aprendo a identificar estereotipos de género11

Paso 3: Diagnostico la situación de mi municipio13

Capítulo 2

Violencia contra las mujeres 17

¿Qué es la violencia contra las mujeres?18

¿Qué tipos de violencia contra las mujeres existen?18

¿En dónde ocurre la violencia contra las mujeres?20

¿Qué hacer en caso de conocer un hecho de violencia
contra las mujeres?21

¿Qué hacer si debo intervenir en un proceso penal por violencia
sexual?22

Capítulo 3

Violencia sexual en el conflicto armado 25

¿Qué modalidades de violencia sexual existen en el conflicto
armado?26

¿Qué hacer en caso de conocer un hecho de violencia sexual en el
conflicto armado?28

Capítulo 4
Toma de declaraciones y Mesas de Participación
con enfoque de género 30

¿Qué aspectos debo tener en cuenta en la toma
de declaraciones (Ley 1448/11)? 31

¿Qué tipos de violencia contra las mujeres incluye el formulario
único de víctimas?. 33

¿Cómo garantizar la participación efectiva de las mujeres
en las Mesas de Participación de Víctimas? 37

Capítulo 5
El enfoque de género en las políticas locales 43

Elementos básicos de política pública en el municipio. 44

PREPARÁNDOME para actuar

1

Lo primero que debe saber para asegurar la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres, es que estos derechos tienen una historia, unos fundamentos y generan obligaciones. Surgieron al reconocer que las mujeres han sufrido **discriminación** en diferentes escenarios de la vida. Por ello, no son neutrales: su objetivo es lograr la **igualdad real**. Para que esto sea posible, necesita comprender tres conceptos básicos: **sexo, género y orientación sexual**.



PASO 1

Conceptos básicos que debo conocer

▲ Sexo

Se refiere a las **diferencias biológicas y genéticas** que caracterizan a una persona como mujer, hombre o intersexual. Ejemplo: genitales, aparato reproductor, etc. Sólo tiene relación con **aspectos fisiológicos** y, por sí sola, no logra explicar la discriminación. Por ello, es necesario complementarla con la noción de género.

▲ Género

Se refiere al conjunto de valores, actitudes y creencias **construidos socialmente** a partir de las diferencias sexuales de hombres y mujeres: cómo se deben comportar y qué roles deben cumplir. El género no es biológico, es una **identidad aprendida, adquirida y relacional** (por ello se habla de **relaciones de género**). Estos comportamientos y roles son **asignados** incluso desde antes de nacer: la sociedad tiene una expectativa distinta de lo que deben hacer los hombres y las mujeres, la cual puede ser diferente según la región; es bueno que tenga en cuenta las particularidades de su contexto para poder dar una mejor respuesta.



Recuerde que el problema no está en las diferencias entre hombres y mujeres. El problema es que esas diferencias en muchos casos se vuelven **privilegios** para unos y **desventajas** para otras (**discriminación**), lo que impide o dificulta que las mujeres se desarrollen plenamente en todas las esferas de su vida. Piense en las mujeres que aunque están en condiciones de ejercer ciertos trabajos, no pueden hacerlo por tener a su cargo el cuidado total de sus hogares. En estos casos, el privilegio que tienen algunos hombres de no cuidar de sus familias implica a las mujeres no poderse desarrollar laboralmente.

El Estado está en el deber de erradicar cualquier forma de discriminación contra las mujeres.

▲ Orientación sexual e identidad de género¹

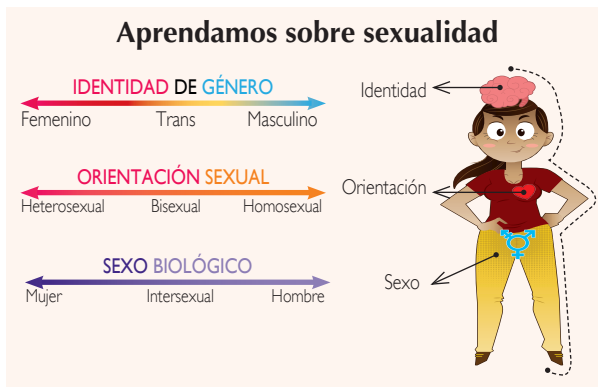
• Orientación sexual

*“Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. Se incluyen en esta categoría para su protección a las personas **LGB** (lesbianas, gays, bisexuales).*

¹ Tomado de Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Indonesia, 2007.

• Identidad de género

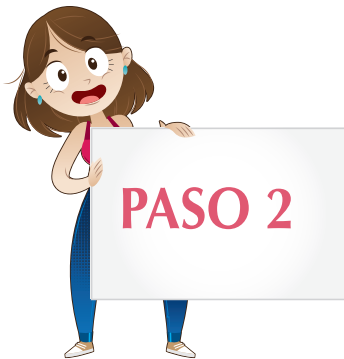
“Experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos”. Incluye para su protección a las personas Trans.



La orientación sexual y la identidad de género están ligadas a la autonomía para decidir sobre el deseo sexual, el amor y la identidad. Las personas LGBTI por el sólo hecho de salir del esquema mujer/femenino, hombre/masculino y/o no ser heterosexuales suelen ser discriminadas.

El Estado está en el deber de protegerlas de manera reforzada para que sus derechos sean respetados.

1. PREPARÁNDOME PARA ACTUAR



Aprendo a identificar estereotipos de género

La violencia y la discriminación están fundamentalmente basadas en estereotipos, que son ideas preconcebidas sobre lo que puede/debe y no puede/no debe hacer un hombre o una mujer. Algunos de estos estereotipos y prejuicios están tan interiorizados que llevan a acciones personales e institucionales que discriminan.

Haga el ejercicio de cuestionarse y poner en duda sus creencias. El derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias implica ser libre de toda forma de discriminación y eso implica un trabajo colectivo de

Esté alerta a sus propios estereotipos; lo que usted piensa sobre hombres y mujeres orienta su actuación.

¡Recuerde que está prohibido discriminar!

cambio y el deber del Estado de prevención². Abajo encontrará algunos ejemplos de estereotipos comunes que generan discriminación y violencia:

ESTEREOTIPO	¿POR QUÉ ESTAR ALERTA?
<i>El papel más importante de las mujeres es cuidar de su hogar y su familia. Las mujeres son el eje del hogar.</i>	Tanto hombres como mujeres deberían cuidar del hogar. Las mujeres no se pueden definir por la maternidad. Los hombres deben ser parte de la construcción de la familia.
<i>Las mujeres que usan faldas cortas y escotes lo hacen para provocar a los hombres, lo que les pase por ir así vestidas es su responsabilidad.</i>	Las mujeres tienen derecho a decidir cómo vestirse y comportarse. Ningún hecho justifica la violencia contra una mujer. Además, los hombres son capaces de controlar sus actos.
<i>Los hombres son más racionales en la toma de decisiones, las mujeres más emocionales.</i>	Tanto hombres como mujeres pueden ser emocionales y racionales. Si se asocia la emocionalidad a las mujeres, eso contribuye a perder credibilidad en su palabra y “no tomarlas en serio”.
<i>Alguien tiene que mandar, por eso es importante un hombre con las riendas de la familia.</i>	En un Estado que busca la igualdad, los hogares deben ser paritarios. La idea de “jefe de hogar” históricamente relega a las mujeres a “ser mandadas”.
<i>Las mujeres que se dejan pegar son “brutas” o masoquistas; les gusta el dolor.</i>	La violencia inmoviliza, afecta la autoestima, acorta los límites y genera miedo. Esta sociedad es permisiva con la violencia y exige a las mujeres comportarse de manera sumisa en sus relaciones afectivas. ¡No juzgue!
<i>En pelea de marido y mujer nadie se debe meter.</i>	La violencia EXIGE que el Estado intervenga. Lo que pasa en las relaciones personales es privado hasta cuando afecta los derechos de sus integrantes.
<i>Las mujeres femeninas son cálidas, tolerantes, tiernas y receptivas. Los hombres masculinos son valientes, aguerridos y capaces de todo.</i>	Estas son características sociales que son construidas, no naturales. Pueden ser cambiadas y nadie debería ser juzgado por ello.

Estos y otros estereotipos están arraigados en la sociedad colombiana, sin embargo, el que sea cultural NO es una excusa para no cambiarlos. El Estado está en el deber de modificar la cultura cuando esta afecte los derechos de las mujeres.

Todas las personas tenemos preconcepciones, sin embargo, cuando estas limitan la autonomía de otra persona se vuelven dañinas y están prohibidas. Para determinar cuándo se está actuando ante un estereotipo pregúntese: **¿estoy/está imponiendo o pensando que la otra persona debe comportarse de cierta manera por el sólo**

2 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). Aprobada por la Ley 248/95 y revisada por la Corte Constitucional en sentencia C-408/96.

hecho de ser mujer/hombre? ¿esa forma de pensar limita su libertad o justifica actos en su contra? ¿esa limitación se justifica?

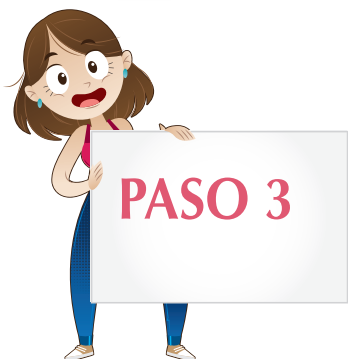
Algunos estereotipos son muy evidentes, pero muchos parecen sutiles e insignificantes. Todos juntos permiten que la discriminación continúe y es necesario desenmascararlos³.



¿Ese hecho se justificó por algún comportamiento que supuestamente ella debería tener (fidelidad, cuidado a los hijos, no salir de casa, hacer las labores domésticas)? ¿ella se lo buscó? ¿debería estar más tiempo en la casa, no hablar con vecinos? ¿las mujeres se deben vestir de cierta manera? ¿se está inventando lo que dice? ¿es mala madre? ¿las mujeres deben limitarse más para ser buenas esposas o madres?

¡Todas esas ideas se basan en estereotipos y el Estado tiene la prohibición de actuar con discriminación!

1. PREPARÁNDOME PARA ACTUAR



Diagnostico la situación de mi municipio

El cumplimiento de las normas y todas las rutas para defender los derechos de las mujeres requiere que las instituciones municipales cuenten con personal preparado, programas diseñados, mecanismos de coordinación, etc. Por ello, revisar los procesos internos e interinstitucionales le permitirá brindar una **atención adecuada** y digna a las mujeres evitando un nuevo escenario de revictimización. Además, para que usted pueda cumplir adecuadamente con sus funciones y competencias, es necesario que identifique cuál es la situación en su municipio.

³ Recuerde que la Ley 1482/11 creó el tipo penal de "Actos de racismo o discriminación" (art. 134A, Ley 599/00).

A continuación encontrará algunas referencias que le permitirán prepararse para la atención, protección, acompañamiento y remisión de las víctimas.



1. Verifico las entidades presentes en mi municipio y sus competencias

Identifique la presencia regional y local de las instituciones que deben intervenir en la atención a las mujeres, teniendo en cuenta las obligaciones de cada una de las instituciones según las rutas que se ofrecen en esta herramienta. Recuerde que aunque en su municipio no hagan presencia todas las instituciones, hay entidades que pueden cumplir funciones subsidiarias.

En la **Ficha I** encontrará un listado de las principales autoridades con competencias en la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, con sus funciones principales y con alternativas en caso de que no hagan presencia en su municipio. Esta ficha puede serle útil para sistematizar los hallazgos sobre la presencia institucional en su entidad territorial.

Cuando existan varias instituciones con competencia para adelantar cada uno de los pasos en la atención, se sugiere **hacer una selección** teniendo en cuenta aquellas que brindan una atención especializada (por ejemplo prefiere CAIVAS a URI). En cualquier caso valore los horarios y si la víctima prefiere alguna de las instituciones por factores de riesgo, por cercanía, contacto anterior o funcionarias/os referenciados.

Cuando no existan instituciones con competencia principal o subsidiaria en la misma entidad territorial, pueden contemplarse asociaciones o remisiones a entidades más cercanas. Lo importante es que tenga claro cómo actuar y a dónde remitir cuando conozca de hechos de violencia contra una mujer.



¡Ninguna víctima se puede quedar sin atención o ser sometida a pasos innecesarios!

2. Establezco contactos y esquemas de articulación

Identifique la capacidad real de atención de las instituciones registradas y defina esquemas de trabajo y articulación. Para tal fin tenga en cuenta las siguientes indicaciones:



- **Establezca comunicación directa** con cada una de las instituciones, de manera personal o escrita, con la finalidad de identificar a la(s) persona(s) encargadas de la atención en cada componente (salud, protección, justicia). **Es importante que cada entidad cuente con una persona que pueda dirigir las acciones internas y coordinar la respuesta institucional.** Un resultado de esta acción es la **creación de un directorio** en el que identifique: Nombre, cargo, teléfono de contacto, correo electrónico, horario de trabajo, posibilidad y forma de contacto fuera de jornada laboral.
- **Participe o promueva reuniones** con las personas identificadas para efectos de determinar rutas de comunicación y de trabajo claras y adaptadas a la realidad local. Tenga en cuenta que una adecuada comunicación depende en gran parte de la apertura que se tenga a **establecer relaciones** institucionales mediadas por la cordialidad, la disposición y el compromiso.
- **Determine las herramientas apropiadas de comunicación:** llamadas telefónicas, envío de fax, correos electrónicos, escritos, hasta comunicación personal. Es recomendable definir con las demás instituciones los formatos que se requieren para hacer las respectivas remisiones. Recuerde que en algunos casos la norma establece que una llamada es suficiente para activar esquemas de respuesta.
- **Mantenga comunicación** con aquellas personas que tengan conocimientos y sensibilidad sobre derechos de las mujeres y muestren disposición a la atención, pero al tiempo fortalezca las redes con quienes haya más resistencia y sea más difícil la comunicación.

3. Me aseguro de la existencia y funcionamiento de los espacios de coordinación ordenados por la ley

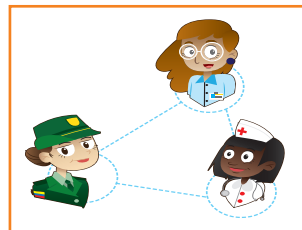
Diversas leyes y decretos han ordenado la conformación de espacios de articulación interinstitucional a fin de coordinar las acciones que las diferentes entidades deben emprender para la prevención, atención, protección y divulgación de las normas sobre derechos de las mujeres y violencias por el hecho de ser mujer.

Teniendo en cuenta que al existir estos espacios se pueden promover medidas, reconocer obstáculos, aclarar procedimientos e identificar vacíos normativos, se recomienda que usted verifique si estos espacios existen, cuántas veces se

reúnen, las medidas que han adoptado y en general, si son eficientes para el fin que fueron creados⁴.

En la **Ficha 2** encontrará un listado de los espacios de coordinación que la ley ordena para que pueda hacer seguimiento a su funcionamiento. Recuerde que la mejor manera de enfrentar la violencia contra las mujeres es prevenirla y que ello requiere de la acción conjunta de todas las entidades del municipio. Con el fin de apoyar su trabajo, hemos diseñado una propuesta de **solicitudes de información** para que verifique la existencia de estos espacios y su operatividad.

En los siguientes capítulos encontrará información detallada sobre cómo proceder ante la violencia contra las mujeres dentro y fuera del conflicto armado. Le invitamos a diagnosticar la situación de su municipio para identificar los caminos a seguir.



Participar en los espacios de coordinación contribuye a fortalecer la respuesta de las instituciones municipales para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

4 Recuerde que el art. 9 de la Ley 1761/15 (delito de feminicidio) que estableció el derecho que le asiste a todas las mujeres víctimas de violencia de género de obtener orientación y asesoría jurídica, señaló que en las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias o mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de la violencia de género, de conformidad con sus competencias, deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en este mismo artículo y en concordancia con el art. 9 de la Ley 1257/08. El plazo para la creación de dichas instancias y mecanismos es el 6 de julio de 2016.

VIOLENCIA contra las mujeres

2

*María pensó que el amor, era un mandamiento de dos
y esperando el primer beso, se hace vieja ante el espejo,
y limpia su llanto, maquilla sus heridas y se le va la vida.*

Fragmento de canción María se bebe las calles. PASIÓN VEGA



En desarrollo de sus compromisos internacionales derivados de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otras, el Estado colombiano promulgó la **Ley 1257 de 2008**, que busca adoptar medidas para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres.

En este marco, existen una serie de responsabilidades a cargo de las autoridades municipales competentes en los sectores de acceso a la justicia, protección, salud y educación. En este capítulo usted encontrará algunos parámetros que podrán ayudarle en su gestión.

¿Qué es la violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres es una de las **expresiones de la desigualdad entre hombres y mujeres**. La discriminación es su causa y su efecto, puesto que la sociedad ha permitido y tolerado históricamente que las mujeres puedan ser objeto de violencia por el sólo hecho de ser mujeres. Esto significa que hay ciertas formas de violencia que se ejercen porque se considera que las mujeres son inferiores, son propiedad de otro, deben actuar de cierta manera, no pueden tomar sus propias decisiones o deben responder a lo que la sociedad espera que hagan (*vea los conceptos básicos – página 9*).

En este sentido, no todo acto cometido contra una mujer es “violencia contra las mujeres”, puesto que el acto debe haber sido motivado, dirigido o apoyado en la condición de mujer de la víctima⁵. **Esto implica que usted debe hacer un análisis de contexto de la situación e interpretar los hechos**. Muchos actos de violencia no se manifiestan a primera vista como violencia contra las mujeres, pero la forma en que son ejecutados, la cantidad de mujeres que se ven afectadas o los impactos que tiene, pueden demostrar que se trató de esta forma de violencia. Esta premisa aplica para todos los hechos, dentro y fuera del conflicto armado.

Para proteger a las mujeres de este tipo de violencia, el Estado colombiano cuenta con la Ley 1257 de 2008, que definió la violencia contra las mujeres como:



“Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o privado”

Ley 1257/08, art. 2.

¿Qué tipos de violencia contra las mujeres existen?

No existe un catálogo de hechos de violencia contra la mujer, sin embargo, **la violencia sexual, la violencia de pareja y la inasistencia alimentaria** son en su mayoría actos cometidos contra las mujeres por el hecho de serlo.

Estos tipos de violencia contra las mujeres se encuentran descritos en los arts. 2 y 3 de la Ley 1257/08 y son⁶:

- 5 Otras maneras comunes de referirse a esta forma de violencia son: violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, violencia de género y violencia basada en género.
- 6 Basado en ONU Mujeres. *ABC de la Justicia de Género*. pág. 12.

<p>Violencia sexual</p>	<p>Actos de naturaleza sexual en contra de la voluntad de la mujer que generan daño o sufrimiento para la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es muy frecuente que ocurra en la familia (incluida la pareja) y por personas conocidas (vecindad, colegio, barrio, etc.). ➤ La violencia utilizada por el agresor no siempre es física, puede ser consecuencia de: <i>fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza</i> o cualquier otro medio que anule la voluntad de la víctima. ➤ En casos de niñas y niños menores de 14 años la situación de subordinación está determinada por la edad, está implícita. En todo caso, pueden existir actos de violencia sexual en su contra y no solo de abuso. ➤ No necesariamente implica penetración, puede tratarse de manoseos o tocamientos, incluso puede que no haya contacto físico como en los casos de desnudez forzada. ➤ No necesariamente la violencia sexual deja huellas físicas en el cuerpo. Esto no significa que no haya ocurrido.
<p>Violencia física</p>	<p>Daños corporales causados por la fuerza, con golpes, armas, partes del cuerpo u otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es cualquier acto que implique disminución de la integridad corporal de la mujer. Puede presentarse por golpes, ahogamiento, ataques con armas, objetos, fuego, etc. ➤ Esta violencia existe aunque no deje rastros en el cuerpo, huellas o lesiones.
<p>Violencia psicológica</p>	<p>Actos, omisiones, palabras que afectan la tranquilidad, la estabilidad emocional y generan sufrimiento psicológico, angustia o miedo⁷.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Puede manifestarse mediante violencia de diferentes formas: agresión verbal, intimidación, amenaza, manipulación, aislamiento o cualquier otra acción u omisión que vaya contra la autoestima de la mujer. ➤ Implica afectación en <i>la salud psicológica, autodeterminación o desarrollo personal.</i>
<p>Violencia económica o patrimonial</p>	<p>Actos que buscan controlar los ingresos, otorgar menor salario por actividades iguales, quitar el acceso a bienes o al salario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La violencia económica se refiere al <i>abuso económico, control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios.</i> Ej.: inasistencia alimentaria (hay una disminución en el patrimonio de la madre), no poder trabajar por control o prohibición, etc. ➤ Pérdida, sustracción, destrucción de objetos, documentos o bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Ej.: esconder la cédula de ciudadanía, vender los bienes en procesos de separación, etc.

7 La sentencia T-967/14 de la Corte Constitucional resulta relevante para definir la violencia psicológica.

¿En dónde ocurre la violencia contra las mujeres?

La Ley 1257/08 señala que la violencia contra las mujeres puede presentarse en el ámbito público o privado, es decir, en la familia, la comunidad, por parte del Estado o en el conflicto armado:

ÁMBITO FAMILIAR

- La Ley 294/96 (art.2) señala como integrantes de la familia:
 - a) *Los cónyuges o compañeros permanentes;*
 - b) *El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
 - c) *Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
 - d) *Todas las demás personas que, de manera permanente, se hallaren integrados a la unidad doméstica.*

ÁMBITO COMUNITARIO

- Abarca la violencia ejercida por cualquier persona en la calle, el barrio, el trabajo, centros educativos, centros de salud o cualquier otra institución privada. Incluye las relaciones interpersonales no familiares: noviazgo, vecindad, jefatura, etc.

ÁMBITO ESTATAL

- Incluye la violencia ejercida por agentes estatales, ya sea directamente como perpetradores de la violencia, o por actos de revictimización. Puede incluir a miembros de las Fuerzas militares o de Policía o personal de todas las instituciones civiles del Estado.

ÁMBITO DEL CONFLICTO ARMADO

- Se refiere a los actos cometidos por miembros de grupos armados. Todos los actores del conflicto han ejercido violencia contra las mujeres y en tales casos las víctimas tienen derecho a la protección general por su condición de mujeres y a protección especial como víctimas del conflicto. Este aspecto será analizado en los capítulos 3 y 4.



Tenga en cuenta dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia sobre violencia contra las mujeres. Una del 12 de noviembre de 2014 en la que condenó por primera vez a varias personas por hechos de violencia sexual cometidos contra una niña en el ámbito del conflicto armado. Otra del 4 de marzo de 2015 en la que declaró por primera vez que el homicidio de una mujer por parte de su pareja había sido un feminicidio (**vea CD adjunto a esta herramienta**).

Frente a todas estas formas de violencia las autoridades municipales deben actuar en por lo menos tres sentidos, según la entidad competente que se trate: **1. Diseñar y ejecutar las políticas y programas que la ley ordena (ver capítulo 5 y ficha 3); 2. Atender y activar las rutas cuando tenga conocimiento de hechos de violencia contra las mujeres; 3 Cumplir cabalmente con las funciones y deberes de protección y atención.** Para lograr ejercer estas funciones encontrará en esta herramienta pautas básicas de atención y los procedimientos establecidos en la ley.

¿Qué hacer en caso de conocer un hecho de violencia contra las mujeres?



Si usted conoce un hecho de violencia contra una mujer debe atenderla y activar los procedimientos y las rutas establecidas en la ley. Las rutas son guías de actuación que plantean un camino formal para garantizar los derechos de las mujeres víctimas, sin embargo, en la práctica el camino a seguir está determinado por las necesidades especiales de las víctimas y las particularidades en cada caso concreto.

La atención a las víctimas debe ser inmediata, permanente y coordinada desde que se tiene conocimiento del hecho hasta la garantía del restablecimiento de derechos afectados. **Si usted no es la autoridad competente, su actuación no se agota con la remisión o el contacto con las demás instituciones, es su deber asegurar la efectividad de la atención.**

Si usted no es la autoridad competente, su actuación no se agota con la remisión o el contacto con las demás instituciones, es su deber asegurar la efectividad de la atención.

Adjunto a este texto usted encontrará diversas rutas con los procedimientos, las autoridades competentes, los términos básicos de actuación y demás aspectos clave para garantizar los derechos de las mujeres. Es importante que usted se apropie de ellas, las estudie previamente y explique a las mujeres lo que debería ocurrir en sus casos. Tenga presente que estas rutas se complementan con los derechos (**Ficha 4**) y con otras normas generales que deberá estudiar. Es importante que se mantenga actualizado/a porque las mismas pueden ser modificadas.

Cuando usted identifique casos de violencia contra una mujer deberá activar los procedimientos de atención en **salud (ruta 1)**, **justicia (ruta 2)**, **protección (ruta 3)**, si hay riesgo) y **medidas de atención (ruta 4)**, alojamiento, alimentación y transporte si son requeridas). **La situación de la mujer víctima debe determinar el primer paso a seguir:** por ejemplo, si llega en situación de salud crítica, deberá ser

el acceso a servicios de salud su primera gestión; posteriormente deberá seguir las siguientes.

Es importante que tenga en cuenta que usted puede conocer de un hecho de violencia contra las mujeres por atención directa a la víctima o de manera indirecta (conoció el hecho por otro medio). En ambos casos debe asegurarse de una correcta respuesta por parte de las autoridades competentes y, si la atiende directamente, debe hacerlo siguiendo las pautas básicas incluidas en la **Ficha 5**.

Además de la atención y la orientación directa a la víctima, puede ocurrir que usted deba intervenir en procesos penales por violencia sexual. A continuación encontrará algunas pautas mínimas que debe tener en cuenta.

¿Qué hacer si debo intervenir en un proceso penal por violencia sexual?

Es muy importante que usted conozca algunos **principios básicos de prueba y del procedimiento penal**, para que pueda ejercer una adecuada defensa del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales (art. 109, Ley 906/04). A continuación, usted encontrará algunos lineamientos mínimos que debe tener en cuenta en casos de violencia sexual:⁸

▲ SOBRE LAS PRUEBAS

El comportamiento de la víctima:	<ul style="list-style-type: none">➔ El comportamiento anterior o posterior de la víctima no puede determinar su credibilidad o disponibilidad sexual.➔ No se debe admitir como prueba para debatir la ocurrencia de un hecho el comportamiento sexual anterior o posterior de la víctima.➔ El comportamiento de la víctima no puede ser razón de discriminación.	art. 38 Ley 1448/11; arts. 13 y 18 Ley 1719/14
El consentimiento de la víctima:	<ul style="list-style-type: none">➔ No puede interpretarse a partir de palabras o conductas cuando se encuentre en incapacidad de consentir el hecho.➔ No puede deducirse del silencio o la falta de resistencia.	art. 38 Ley 1448/11; arts. 13 y 18 Ley 1719/14

⁸ Además de las normas señaladas, las sentencias T-453/05, T-458/07 y T-843/11 de la Corte Constitucional resultan importantes para la defensa en casos de violencia sexual de mujeres adultas y niñas.

<p>Las evidencias del hecho:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a <i>no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.</i> ➔ La prueba física no es la única evidencia de un hecho de violencia sexual, la valoración y el peritaje psicológico son igualmente válidos. Nunca diga a la víctima que por no tener prueba de los hechos no puede denunciar. ➔ <i>La ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos, ADN, o lesiones en el cuerpo de la víctima, no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.</i> ➔ <i>La utilización de preservativo por parte del presunto agresor, no permite inferir el consentimiento por parte de la víctima.</i> ➔ <i>El hallazgo del himen entero en la víctima no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.</i> 	<p>arts. 13.5 y 19 Ley 1719/14</p>
<p>El contexto de los hechos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➔ Es necesario que en el proceso se valore el contexto en el que ocurrieron los hechos y en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado se tengan en cuenta como hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Circunstancias en las que ocurrieron los hechos. ◦ Patrones de comisión de la conducta punible. ◦ Carácter generalizado o sistemático del ataque en virtud del cual se desarrolle la conducta. ◦ Conocimiento del ataque generalizado o sistemático. ◦ Pertenencia del sujeto activo a un aparato organizado de poder que actúe de manera criminal. ◦ Realización de la conducta en desarrollo de una política del grupo organizado. ➔ Ante la existencia de una víctima con orientación sexual diversa se debe investigar a profundidad los hechos ocurridos, sin calificarlos a priori como crímenes pasionales o como venganzas personales. La investigación debe garantizar la hipótesis de la existencia del crimen por homofobia. 	<p>arts. 13.8, 14, 19.5 y 19.8 Ley 1719/14</p>

▲ SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO PENAL

Derechos de la víctima en el proceso penal

La víctima tiene derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal y de manera particular (art. 137 Ley 906/04):

- Acceder al expediente desde el inicio de la investigación y recaudar material probatorio (C-454/06).
- Ser informadas sobre el archivo de la investigación y aportar nuevos elementos para reabrir la investigación (C-1154/05).
- Intervenir en los preacuerdos y negociaciones (C-516/07).
- Solicitar medida de aseguramiento y protección (C-209/07 y art. 306 Ley 906/04; art. 59 Ley 1453/11).
- Participar en las audiencias de imputación y formulación de acusación (C-209/07).
- Solicitar el descubrimiento de los elementos materiales probatorios (C-209/07).
- Solicitar pruebas, el rechazo o exclusión de otras y presentar alegatos de conclusión (C-209/07).
- Impugnar la sentencia absolutoria (C-047/06).

Posibilidades de actuación del Ministerio Público

En caso que usted forme parte del Ministerio Público puede participar en las distintas audiencias y:

- Solicitar el cambio de radicación considerando la seguridad o integridad personal de los intervinientes, en especial de las víctimas (art. 46 Ley 906/04).
- Solicitar el ejercicio del incidente de reparación integral (art. 102 Ley 906/04).
- Ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la policía judicial que puedan afectar garantías fundamentales (art. 111 Ley 906/04).
- Velar porque se respeten los derechos de las víctimas y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección (art. 111 Ley 906/04).
- Argumentar sobre la imposición de medida de aseguramiento (art. 306 Ley 906/04).
- Excepcionalmente, si tuviere conocimiento de la existencia de una prueba no pedida por las partes que pudiese tener esencial influencia en los resultados del juicio, solicitará su práctica (art. 357 Ley 906/04).
- Podrán solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba cuando así se imponga (art. 359 Ley 906/04).
- Presentar sus alegatos atinentes a la responsabilidad del acusado (art. 443 Ley 906/04).

VIOLENCIA SEXUAL

en el conflicto armado

3

La violencia sexual es, en general, la manifestación paradigmática de violencia contra las mujeres que **afecta no sólo a la víctima individualmente, sino a su familia y a toda la comunidad**. En el marco del conflicto armado en Colombia se ha identificado que este tipo de violencia ha afectado a muchas mujeres y ha sido cometida por todos los actores armados.⁹

La violencia sexual ha sido catalogada como una violación a los derechos humanos, un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad y asunto que afecta la paz y la seguridad internacional¹⁰. En consecuencia, el Estado colombiano ha asumido diversos compromisos internacionales para prevenir su ocurrencia, proteger, atender y reparar a las víctimas, y sancionar a los perpetradores. En ese sentido, cada entidad municipal tiene competencias específicas y primordiales para contribuir al cumplimiento a estos deberes, para lo cual este capítulo aborda algunos aspectos básicos que usted debe conocer para fortalecer su labor.



Para ello, es necesario que usted conozca algunas modalidades de violencia sexual que pueden ser cometidas en el marco del conflicto armado, identifique qué hacer en caso de tener conocimiento de un caso y tenga en cuenta algunas pautas de atención para la entrevista directa (**Ficha 5**). A continuación desarrollaremos estos aspectos.

⁹ Con corte a 1 de noviembre de 2015, la Unidad de Víctimas reportó un total de 12.092 víctimas de violencia sexual, de las cuales 10.850 (90%) fueron mujeres. Disponible en: <http://mi.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>

¹⁰ Art. 15 Ley 1719/14; arts. 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¿Qué modalidades de violencia sexual existen en el conflicto armado?

La violencia sexual es una expresión de la violencia contra las mujeres que se intensifica en escenarios de conflicto y control territorial por parte de actores armados, en los que la violencia sexual **no ocurre por coincidencia sino de manera directa y como estrategia de control** de dichos actores. Esta situación fue constatada por la Corte Constitucional en los **Autos 092 de 2008 y 009 de 2015**, en los que señaló que las mujeres viven riesgos en el marco del conflicto armado por el solo hecho de ser mujeres. Uno de los riesgos identificados es precisamente la violencia sexual, la explotación sexual o el abuso sexual¹¹.

En el Código Penal Colombiano (Ley 599/00), se encuentran tipificados varios delitos de carácter sexual cuando se cometen en el marco del conflicto armado. Recientemente la Ley 1719/14 incorporó nuevos delitos, que es importante que usted conozca¹²:



Es importante que usted conozca los Autos 092/08 y 009/15. Allí la Corte Constitucional estudió la situación de las mujeres en el conflicto y en el desplazamiento.

DELITO	CONDUCTA	Ley 599/00
<i>Quien con ocasión y en desarrollo del conflicto armado realice alguna de las siguientes conductas en contra de persona protegida, incurrirá en prisión:</i>		
Acceso carnal violento en persona protegida	Acceso carnal: penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto (art. 212 Ley 599/00).	Art. 138
Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años	Acceso carnal a menor de catorce (14) años.	Art. 138 A

11 En el capítulo 4 se detallan los demás riesgos identificados por la Corte Constitucional.

12 Aparte de los delitos que amparan a personas protegidas en el marco del conflicto armado, el Código Penal contempla otros que guardan relación con hechos de violencia sexual y que también se encuentran penalizados: acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (art. 207), acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir (art. 210), acoso sexual (art. 210A), inducción a la prostitución (art. 213), proxenetismo con menor de edad (art. 213A), estímulo a la prostitución de menores (art. 217), demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad (art. 217A), pornografía con personas menores de 18 años (art. 218), turismo sexual (art. 219), utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (art. 219).

DELITO	CONDUCTA	Ley 599/00
Actos sexuales violentos en persona protegida	Acto sexual diverso al acceso carnal.	Art. 139
Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años	Actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales.	Art. 139 A
Esterilización forzada en persona protegida	Privar a una persona de la capacidad de reproducción biológica por medio de la violencia.	Art. 139 B
Embarazo forzado en persona protegida	Obligar a quien ha quedado en embarazo a continuar con la gestación, cuando es resultado de acceso carnal violento, abusivo o en persona puesta en incapacidad de resistir.	Art. 139 C
Desnudez forzada en persona protegida	Obligar a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda por medio de la violencia.	Art. 139 D
Aborto forzado en persona protegida	Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo sin el consentimiento de la mujer a través de la violencia.	Art. 139 E
Prostitución forzada en persona protegida	Obligar a persona a prestar servicios sexuales.	Art. 141
Esclavitud sexual en persona protegida	Ejercer uno de los atributos del derecho de propiedad por medio de la violencia sobre una persona para que realice uno o más actos de naturaleza sexual.	Art. 141 A
Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual	Captar, trasladar, acoger o recibir a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual (es decir, <i>obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena, la esclavitud sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual o cualquier otra forma de explotación sexual</i>).	Art. 141 B

3. VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

Tenga presente que además de estas conductas, el Formulario Único de Declaración (FUD) en el marco de la Ley 1448 de 2011, contempla otras conductas para otorgar la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUD), que aunque no constituyen delito habilitan a la víctima para la atención y reparación de sus derechos (**ver página 35**).

¿Qué hacer en caso de conocer un hecho de violencia sexual en el conflicto armado?

Cuando usted identifique o sospeche que una mujer ha sido víctima de violencia sexual, es importante que la atienda de una manera diferencial y active las rutas y procedimientos establecidos en la ley, si es que la víctima no lo ha hecho.

Recuerde que las rutas son guías de actuación, pero no son rígidas en la medida en que deben proteger al máximo los derechos de las víctimas, por lo cual es importante considerar que **la ruta comienza en la entidad a la que acude la mujer por primera vez.**



Adjunto a este texto usted encontrará diversas rutas con los procedimientos, las autoridades competentes, los términos básicos de actuación y demás aspectos clave para garantizar los derechos de las mujeres, las cuales se complementan con los derechos (**Ficha 4**) y con otras normas generales que deberá estudiar. Es importante que usted se apropie de ellas, las estudie previamente, se mantenga actualizado/a y explique a las mujeres lo que debería ocurrir en sus casos.

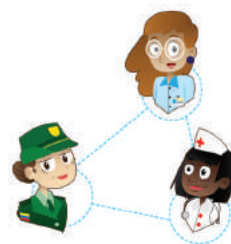


En casos de violencia sexual cometidos por actores armados, los componentes de salud, justicia, protección y atención de las víctimas de violencia contra las mujeres en general no se anulan, sino que son complementadas por otras medidas.

La Ley 1257/08 es aplicable a cualquier forma de violencia contra una mujer, incluidas las cometidas en el conflicto armado.

El componente de **salud** es similar dentro y fuera del conflicto armado, sin embargo, es complementado por elementos adicionales de atención psicosocial permanente y salud integral de manera gratuita (**ver ruta 1**).

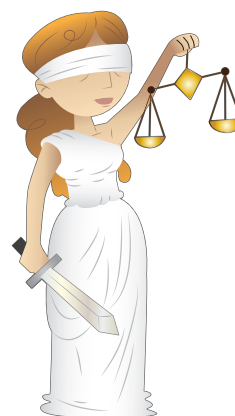
En materia de **acceso a la justicia**, además del procedimiento ordinario (**ver ruta 2**), es posible que las



víctimas acudan al procedimiento especial de justicia y paz (Ley 975/05), cuando el hecho reúna los requisitos señalados en la ley (**ver ruta 5**).

En relación con la **protección**, cuando una mujer víctima del conflicto armado se encuentre en riesgo y además sea víctima de violencia sexual, puede acudir a los procedimientos especiales que se describen en la **ruta 6**. Tenga en cuenta que, en todo caso, las autoridades pueden decretar las medidas de protección y atención incluidas en la Ley 1257/08 (**ver ruta 3**).

Finalmente, tenga presente que todas las víctimas del conflicto armado tienen derecho a recibir los componentes de **atención, asistencia y reparación** incluidos en la Ley 1448/11 (**ver ruta 7**).



3. VIOLENCIA SEXUAL EN EL
CONFLICTO ARMADO

4 TOMA DE DECLARACIONES y Mesas de Participación con enfoque de género



Las entidades del orden municipal cumplen un rol fundamental para la atención, asistencia y reparación integral a las mujeres víctimas del conflicto armado. Entre las múltiples funciones que tienen, se destacan **la asesoría a las víctimas, la toma de declaraciones para activar la ruta contenida en la Ley 1448/11 y algunos aspectos relacionados con la Mesa de Participación de Víctimas.**

En este capítulo usted encontrará algunos aspectos que debe tener en cuenta para imprimirle un carácter diferencial a estas funciones: pautas para la toma de declaraciones en casos de mujeres víctimas, la violencia contra las mujeres en el Formulario Único de Declaración y algunos asuntos relacionados con las Mesas de Participación de Víctimas.

Tenga presente que la Ley 1448/11 avanzó en el reconocimiento de algunas medidas y derechos específicos para las mujeres víctimas en el conflicto armado, las cuales puede identificar en la **Ficha 4** de esta herramienta.

¿Qué aspectos debo tener en cuenta en la toma de declaraciones (Ley 1448/11)?

Una de las principales competencias del Ministerio Público en materia de víctimas es la correcta toma de declaración de hechos victimizantes, para el acceso a los programas establecidos en la ley. Para ello, usted debe tener en cuenta algunos aspectos especiales cuando se trata de consignar la información en el Formato Único de Declaración (FUD) en casos de víctimas mujeres.



Aspectos que debo tener en cuenta en la toma de declaraciones

- ✓ Siga las “Recomendaciones generales para la toma de declaración” de la Guía 3: Registro Único de Víctimas¹³.
- ✓ Tenga en cuenta que las mujeres son víctimas de diferentes formas de violencia y que es importante que usted las consigne en el FUD, incluso si preliminarmente no constituyen delito o hecho victimizante. **Recuerde que su papel es tomar la declaración, pero la valoración depende de la Unidad de Víctimas.**
- ✓ Recuerde siempre escribir todos los detalles que le narre la víctima. Los riesgos de género identificados en los Autos 092/08 y 009/15 pueden detectarse a partir de esos detalles (**ver página 34**).
- ✓ Siempre **infórmele a la mujer los avances** que la Ley 1448/11 y otras normas han establecido para protegerla (**ver Ficha 4**). En ocasiones las mujeres no reclaman sus derechos por desconocimiento.
- ✓ **Infórmele a la víctima que existe la Ley 1257/08** que prevé medidas complementarias a las establecidas para las víctimas y que, en caso de requerirlo, puede acceder a ellas (**ver Ficha 4**).
- ✓ Cerciórese de que la víctima ha presentado su declaración por todos los hechos victimizantes, incluida la violencia sexual. Recuerde tener presentes las pautas de atención contenidas en esta herramienta (**Ficha 5**) y no olvide que en la mayoría de los casos las víctimas de violencia sexual no refieren fácilmente estos hechos, por lo que usted deberá estar atento/a a indicios de su ocurrencia e indagar por situaciones que le sugieran hechos de violencia sexual.

¹³ Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fenalper, PNUD. “Personerías municipales: Guías para la orientación y atención a las víctimas del conflicto armado. Guía 3. Registro Único de Víctimas”. 2013, pág. 17.

Aspectos que debo tener en cuenta en la toma de declaraciones

- ✓ **No exija documentos de soporte de los hechos victimizantes si la víctima no los tiene.** Recuerde que muchos hechos de violencia contra las mujeres son cometidos sin dejar pruebas ni testigos.
- ✓ No utilice un lenguaje técnico. Verifique que la víctima le ha entendido. Tenga presente que **el 80% de las mujeres víctimas no cuentan con bachillerato y de ellas el 63% sólo han accedido a la primaria** (de las cuales sólo el 21% la ha completado)¹⁴.
- ✓ **Nunca traiga a colación sus creencias religiosas**, especialmente cuando la mujer ha ejercido su derecho a la interrupción voluntaria del embarazo por la causal de violación.
- ✓ Procure siempre indagar por las personas que conforman el núcleo familiar, teniendo en cuenta la importancia de que las mujeres puedan acceder a la ayuda y atención humanitaria en igualdad con los hombres. Tenga en cuenta que el 49% de las mujeres víctimas se encuentra en situación de dependencia económica y que el 16% alguna vez ha tenido que pedir dinero en la calle¹⁵. **Es importante que usted potencie su independencia económica** reconociéndola con autonomía para el reclamo de estos componentes de la ayuda.
- ✓ Tenga presente que para muchas mujeres acudir ante cualquier despacho del Ministerio Público a presentar la declaración implica un esfuerzo adicional de dejar al cuidado de otras personas a los niños, niñas, personas con discapacidad o adultos/as mayores que tienen a su cargo. **El 86% de las mujeres víctimas tienen bajo su cuidado a otras personas**¹⁶. Por esta razón, priorice en la atención a las mujeres y disponga de mecanismos para que puedan acudir a su oficina en compañía de ellas.
- ✓ Bajo ninguna circunstancia puede negarse a recibir una solicitud de registro.
- ✓ Recuerde que la víctima tiene derecho a acudir con apoderado/a (aunque no es requisito) o acompañamiento familiar a rendir la declaración.

14 ONU Mujeres. Verdad, justicia y reparación para las víctimas del conflicto en Colombia. Una aproximación a los alcances y retos desde la perspectiva de los derechos de las mujeres. Bogotá, 2012.

15 *Ibidem*.

16 *Ibidem*.

¿Qué tipos de violencia contra las mujeres incluye el formulario único de víctimas?

Cualquier hecho victimizante reconocido en el FUD puede ser cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer, teniendo en cuenta que la característica de estos hechos es que debe haber sido motivado, dirigido o apoyado en la condición de mujer de la víctima (**ver página 18**). Esto en la práctica significa que la labor que usted debe desempeñar consiste fundamentalmente en **identificar el hecho y detallar el contexto y las circunstancias del mismo, teniendo en cuenta si la condición de mujer de la víctima influyó en su ocurrencia**. A manera de ejemplo, usted puede hacerse las siguientes preguntas y otras similares según su contexto:

1. *¿El hecho le ocurrió a los hombres?*
2. *¿El actor armado se aprovechó explícita o implícitamente del estado civil de la víctima (soltera, viuda, p.ej.)?*
3. *¿El actor armado sometió a la víctima a hechos típicamente realizados por mujeres (cocinar, lavar, servir)?*
4. *¿El hecho estuvo acompañado de frases o palabras alusivas a los roles que se esperan o son censurados en las mujeres (p. Ej. fidelidad, buena conducta, mantenerse en la casa, no participar en política)?*
5. *¿El hecho se cometió porque la mujer transgredió algún código de conducta impuesto por el actor armado (salir de noche, tener varias parejas, vestirse de cierta manera)?*



4. TOMA DE DE
DECLARACIONES Y MESAS
DE PARTICIPACION

Aunque todos los hechos victimizantes pueden ser cometidos en contra de mujeres y de hombres, la Corte Constitucional reconoció que las mujeres viven riesgos diferenciados por su condición de mujeres en el marco del conflicto armado. Es importante conocer estos riesgos porque le permitirá comprender el impacto, diferenciar violencias y estar alerta a estos hechos al momento de diligenciar el FUD. Estos riesgos son:

Riesgos en el conflicto armado por el hecho de ser mujer: Autos 092/08 y 009/15



Tener en cuenta...

- I. **Violencia sexual**, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado.
- II. **Explotación o esclavización** para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos (cocina, aseo, lavado de ropa, cuidado de enfermos, etc.).
- III. **Amenazas de reclutamiento** forzado de sus hijos e hijas, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia.
- IV. **Señalamientos o retaliaciones** por el contacto o las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública.
- V. **Riesgos a la vida**, integridad y seguridad por su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos. Este riesgo fue posteriormente ampliado en el Auto 098/13.
- VI. **Persecución y asesinato** por implementación de códigos de conducta (tipo de vestuario, horario de salida, lugares a donde acudir, vida sexual y afectiva, etc.).
- VII. **Asesinato o desaparición** de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social. Las mujeres se exponen a la pobreza y al cambio de roles de manera abrupta.
- VII. **Despojo de tierras** y patrimonio con mayor facilidad porque históricamente no han tenido el mismo acceso a la tierra y a la titularidad de los bienes que los hombres.
- IX. **Condición de discriminación** y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- X. **Pérdida o ausencia** de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento: alta frecuencia de separación, abandono y violencia que generan incumplimiento de las responsabilidades de los hombres frente al hogar, los cuales deben ser asumidos por las mujeres.
- XI. En el marco de la **explotación ilegal de recursos mineros**.
- XII. Con ocasión de la **identidad de género o preferencias sexuales diversas** de las mujeres.

Teniendo en cuenta que el riesgo de la violencia sexual es un riesgo al que están expuestas predominantemente las mujeres y que constituye una forma paradigmática de violencia contra ellas, el FUD contempló dentro de los hechos victimizantes los “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en el marco del conflicto armado interno”. Esta es una categoría que incluye diversas modalidades de violencia sexual y que es indispensable que usted conozca para poder categorizar adecuadamente el hecho. Tenga presente que **su clasificación del hecho puede contribuir a la reparación y a la activación de las medidas especiales para estas víctimas**. Para dilucidarlo tenga en cuenta los siguientes aspectos:



La violencia sexual en el Formulario Único de Víctimas

✓ Recuerde que **para que se hable de violencia sexual sólo se requieren dos elementos:**

1. **Que se trate de un acto de naturaleza sexual (no debe implicar necesariamente penetración o contacto físico),**
2. **Que se realice en contra de la voluntad de la víctima.**

La desnudez forzada, el manoseo, las insinuaciones de tipo sexual, las amenazas de carácter sexual, son todas formas de violencia sexual.

✓ La versión 1 del FUD incluyó cinco categorías de violencia sexual que fueron ampliadas por la versión 2 del mismo. Tenga en cuenta que la violencia sexual es un hecho victimizante amplio, que permite diversas modalidades, de las cuales las de mayor ocurrencia son¹⁷:

Aborto forzado: *El embarazo es interrumpido mediante la violencia: los ataques contra una mujer embarazada, con la intención de evitar el nacimiento de su bebé.*

Acceso carnal violento: *Penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.*

Acoso sexual: *Solicitar a una persona favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de poder (superioridad laboral, docente o análoga), o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio del poder o del ejercicio profesional, o por la amenaza expresa o tácita de causarle un daño o mal si no accede a las pretensiones impuestas.*

Embarazo forzado: *Obligar a una mujer que ha quedado en embarazo producto de violencia sexual a continuar con la gestación.*

Esclavitud sexual: *Ejercicio de alguna o todas las formas de poder articuladas al derecho de propiedad o control, este ejercicio involucra la obtención o imposición de servicios sexuales o el acceso a través de violación u otras formas de violencia sexual.*

¹⁷ Estas definiciones son tomadas de: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. “Formato Único de Declaración para la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas. Instructivo de diligenciamiento”. Disponible en http://sena.blackboard.com/bbcswebdav/institution/s836_bb50a/Temática%203/DOCUMENTOS%20COMPLEMENTARIOS/INSTRUCTIVO.pdf



Continuación... **La violencia sexual en el formulario único de víctimas**

Esterilización forzada: *Intencionalmente se realiza o causa un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tendrá como resultado la esterilización de la persona (no podrá concebir hijos o hijas) sin informarle a la persona o sin su consentimiento voluntario.*

Explotación sexual y comercial de NNA: *Actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo, en los ámbitos nacional e internacional.*

Matrimonio servil: *Matrimonio precoz de niñas y adolescentes a quienes se casa sin permitirle elegir y a quienes se obliga a llevar vidas de servidumbre que frecuentemente van acompañadas de violencia física. Supone la explotación sexual o laboral de un miembro de la pareja.*

Mutilación sexual: *Procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos, así como otras lesiones de los órganos genitales por motivos no médicos.*

Planificación forzada: *Se obliga a una mujer, ya sea mediante engaños o el uso de la fuerza a utilizar métodos de planificación.*

Prostitución forzada: *Una forma de esclavitud sexual en la que el autor u otra persona han debido obtener (o esperan hacerlo), ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los servicios sexuales prestados por la víctima.*

Servicios domésticos forzados: *Conjunto de acciones mediante el cual generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a una persona o personas a realizar para ellos labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales.*

Trata de personas: *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

- ✓ Tenga presente que todas estas modalidades comprenden la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas.
- ✓ El FUD en sus versiones 1 y 2 contempla la categoría de “*otros actos sexuales violentos*”. Si la descripción del hecho no encaja en alguna de las modalidades incluidas en el FUD, pero reúne los requisitos mencionados anteriormente para constituir violencia sexual, diligencie esta categoría.



Continuación... La violencia sexual en el formulario único de víctimas

- ✓ Es muy importante que usted registre en el FUD los efectos que los actos de violencia han tenido en la mujer, en su familia y en su comunidad. Tenga en cuenta que la versión 1 y 2 del Formulario le ofrecen una serie de afectaciones que usted deberá señalar en caso de que se presenten, como pueden ser daños emocionales, desescolarización, pérdida de bienes, empleo o actividad económica, necesidad de pedir limosna, etc. No obstante, considere los siguientes impactos que, en cualquier caso, puede señalar en la categoría “Otros”: lesiones permanentes y/o transitorias, dolores crónicos, cansancio frecuente, afectaciones en la alimentación y el sueño, ansiedad, angustia, pérdida de autoestima, depresión, llanto frecuente, ideas suicidas, intentos de suicidio, embarazo o aborto como consecuencia del hecho, infecciones de transmisión sexual, VIH/Sida, esterilidad, dificultades para mantener relaciones con el sexo opuesto, pérdida de redes sociales y familiares, pérdida en la confianza, etc.

Los aspectos anteriormente señalados son fundamentales para un buen diligenciamiento del Formulario Único de Declaración, el cual le permitirá a la víctima acceder a la oferta estatal. Recuerde tener en cuenta las pautas de atención señaladas en esta herramienta.

¿Cómo garantizar la participación efectiva de las mujeres en las Mesas de Participación de Víctimas?

Además de recibir las declaraciones y asesorar a las víctimas de hechos en el conflicto armado, las personerías en lo municipal y distrital, las defensorías regionales en lo departamental y la Defensoría del Pueblo en lo nacional han sido delegadas para ejercer las Secretarías Técnicas de las Mesas de Participación de Víctimas, las cuales se conformaron para garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de la Ley 1448/11¹⁸.

Esta ley en su artículo 193 señala que “*se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas*”. Para ello, la participación de las víctimas en estos espacios debe darse de la manera más incluyente y representativa posible, de aquí que se requieran ciertas acciones que, partiendo de un enfoque diferencial y de género, hagan viable una participación igualitaria (Res. 388/13, art. 6, Unidad de Víctimas).

18 Ley 1448/11, art. 193; Dec. 4800/11, arts. 263 y ss, 287 y ss; Res. 388/13 arts. 7 y 12 y Res. 828/14 de Unidad de Víctimas.

Para tal fin, tenga en cuenta los siguientes aspectos:

PREVIO A LA INSCRIPCIÓN



- **Informe a las mujeres víctimas de su derecho a participar en estos espacios**, no sólo en términos numéricos, sino llevando a la Mesa los temas de interés para ellas.
- **Identifique las organizaciones de mujeres existentes en su municipio** y promueva su invitación para participar en la Mesa o para acercarse a las mujeres que ya lo hacen.
- **Divulgue el periodo de inscripción a las Mesas**, informando a las mujeres su derecho a organizarse para tal fin y los incentivos para su participación (de capacitación y formación; apoyo a procesos de formación e intercambios de experiencias; acceso a educación superior; financiación de proyectos de promoción de las participación de las víctimas) (art. 3 Res. 01448/14 Unidad de Víctimas).
- Tenga presente que **las víctimas que no están organizadas pueden intervenir o presentar observaciones por escrito a las distintas Mesas de Participación**. En todo caso tienen derecho a ser informadas de las decisiones tomadas, que deberán ser publicadas y difundidas. Informe siempre este derecho. (art. 264, par., Dec. 4800/11).
- Si en su municipio no existen organizaciones de mujeres, verifique si en las organizaciones mixtas hay componentes de género o, en caso de no haberlos, genere mecanismos para la reflexión sobre los asuntos de género y su eventual conformación.

EN LA INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS MESAS

- Visibilice en términos cuantitativos las organizaciones de mujeres inscritas a las Mesas y su proporción en relación con las organizaciones mixtas o aquellas cuyos integrantes son sólo hombres. Esto será útil para que se adopten las medidas de divulgación requeridas para mantener y/o lograr una mayor participación de las mujeres.
- **Verifique que en la elección de los y las representantes de las Mesas se garanticen los cupos por los hechos victimizantes que afectan de manera particular a las mujeres**, como la violencia sexual, y en todo caso los cupos asignados a las mujeres como sector victimizado en las distintas modalidades de violencia. (art. 26 Res. 388/13; art. 2 Res. 588/13 Unidad de Víctimas).
- Recuerde que de las 24 víctimas que pueden conformar las Mesas de Víctimas, la distribución debe ser equitativa.
- Tenga presente que si no se garantiza el enfoque diferencial (los cupos para mujeres, por ejemplo), esos puestos **quedarán vacíos**. Es importante que garantice el cumplimiento de esta norma para que sirva como incentivo para la participación de las mujeres. (art. 26 par. 1, Res. 388/13 Unidad de Víctimas).
- Es importante promover que la **conformación del plenario y del Comité Ejecutivo** de la Mesa garantice la participación equitativa entre hombres y mujeres. Asimismo, sería deseable que el cargo de coordinador o coordinadora fuera alternado entre hombres y mujeres, de tal forma que el liderazgo de la Mesa sea compartido.
- Recuerde que los delegados de las Mesas municipales a las Mesas departamentales debe tener en cuenta el hecho victimizante y el enfoque diferencial. Eso garantizará en el departamento y en el nivel nacional la participación de mujeres. (art. 28.16, Res. 388/13 modificada por Art. 10 de la Res. 828/14 Unidad de Víctimas).
- Tenga presente que en la elección de **delegados/as al Comité de Justicia Transicional**, una debe ser mujer. (art. 28.14, Res. 388/13 Unidad de Víctimas).
- Recuerde que a las mujeres que participen en la Mesa y sean madres de niños o niñas menores de 5 años, se les deberá garantizar el servicio de **hogares infantiles del ICBF** para que puedan participar en los espacios. Realice las gestiones pertinentes para que este incentivo se haga efectivo. (art. 49 par. 4, Res. 388/13 Unidad de Víctimas).

Las Mesas deben conformarlas **por lo menos** las siguientes mujeres representantes de:

- Hecho victimizante contra vida y libertad (1)
- Hecho victimizante contra integridad física (1)
- Hecho victimizante de violencia sexual (1)
- Víctimas de desplazamiento forzado (4)
- Representante de organización de mujeres víctimas (1)

EN LA CONVOCATORIA A REUNIONES

- En las citaciones a reuniones de las Mesas haga especial énfasis en la **participación de las mujeres y sus organizaciones**.
- La verificación cuantitativa debe hacerse también en cada sesión de la Mesa, invitando siempre a las organizaciones para que garanticen la participación de las mujeres en su representación.
- Recuerde que las **Mesas pueden convocar o invitar a sus sesiones a víctimas no organizadas**. Puede ser el caso de las mujeres que han sido víctimas de violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado que no se encuentran vinculadas a una organización. Abogue por su convocatoria.



EN LAS AGENDAS Y PLANES DE TRABAJO



- Las Mesas tienen dentro de sus funciones establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos y participen en los distintos espacios dirigidos a ellas. Promueva que estas estrategias estén dirigidas a incrementar la participación de las mujeres víctimas y sus organizaciones en estos espacios. (Res. 388/13, art. 8.4 Unidad de Víctimas).
- Si bien las organizaciones son autónomas en la definición de su agenda de trabajo, abogue por la inclusión y priorización de asuntos específicos sobre mujeres víctimas. En todo caso promueva la obligación que tienen las Mesas de crear el **Comité Temático de Mujer**. (Res. 388/13, art. 15, par. 2 Unidad de Víctimas).

- Informe a la Mesa de Víctimas de los mecanismos que ha creado su municipio para proteger a todas las mujeres víctimas de violencia en desarrollo de la Ley 1257/08. Recuerde que estas medidas son complementarias a las de la Ley 1448/11 y que, además, las mujeres víctimas enfrentan situaciones particulares con posterioridad al desplazamiento que deben ser atendidas.
- Apoye de manera especial la elaboración de planes de trabajo a partir de las propuestas de las organizaciones de mujeres, instando además para que las demás organizaciones presenten en sus planes determinadas líneas sobre derechos de las mujeres víctimas. Recuerde que las mesas deben *propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTI.* (Res. 388/13, art. 8 Unidad de Víctimas).
- En el ejercicio de rendición de cuentas insista en la asignación y ejecución presupuestal en planes, programas y acciones dirigidos a mujeres víctimas.
- En caso de no haberlo hecho, cree de manera inmediata un buzón de sugerencias para recibir las solicitudes de las víctimas, alertando sobre la disponibilidad para recibir las propuestas e inquietudes del sector de las mujeres. (Res. 388/13, arts. 44 y 45 Unidad de Víctimas).
- Sugiera a la Mesa la realización de capacitaciones en asuntos de género, mujeres y orientación sexual, para fortalecer sus capacidades en esta materia. (Res. 388/13, art. 53.1, Unidad de Víctimas).



SOBRE LA INTERLOCUCIÓN VÍCTIMAS-INSTITUCIONES Y LOS PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL (PAT)



- Al informar a las Mesas sobre los programas que las instituciones dirigen a la reparación de las víctimas, haga énfasis en aquellos dirigidos a mujeres víctimas y en todo caso advierta la necesidad de que los programas generales den cuenta de manera diferencial de las necesidades y apuestas de las mujeres.
- Colabore de manera particular en la elaboración de recomendaciones y propuestas de las mujeres a la oferta estatal.
- Promueva reuniones entre las entidades municipales y/o departamentales y la Mesa, a fin de socializar los programas y políticas dirigidos a las mujeres.
- Recuerde que los Planes de Acción Territorial (PAT) tienen por objetivo contemplar las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas y que deben ser elaborados con la participación de las víctimas. Para ello le recomendamos mecanismos claros para que esa participación incluya a las organizaciones de mujeres y caracterice correctamente a las mujeres víctimas. (Dcto 4800/11, art. 254).
- El principal insumo con el que usted cuenta para incorporar el enfoque de género en los PAT es el trabajo conjunto con las organizaciones de mujeres, de tal forma que usted pueda identificar sus principales necesidades.
- Recuerde que el PAT debe ser coherente con el Plan Nacional de Atención a Víctimas y los Planes de Desarrollo Municipales, para lo cual le sugerimos identificar las medidas específicas que se contemplan en el siguiente capítulo.

EL ENFOQUE DE GÉNERO en las políticas locales

5

En seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014¹⁹, fueron construidos los lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género (PPNEG) y del Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias (PIV), para un periodo de diez años (2012-2022). Con base en estos lineamientos fue aprobado el documento **Conpes Social 161 de Equidad de Género**, el cual cuenta con un plan de acción inicial a cuatro años (2013-2016)²⁰.

Por su parte, el documento **Conpes 3784** contempla los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de los derechos de las **mujeres víctimas del conflicto armado**. Este documento se articula, por un lado, con los lineamientos de la política pública contenidos en el Conpes 3712 de 2011 que se presenta como “*Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011*” y, por otro, con el Conpes 3726 de 2012 sobre “*Lineamientos, Plan de Ejecución de Metas, Presupuesto y Mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas*”.

La implementación de estas políticas y de las estrategias definidas en los distintos documentos Conpes requieren acciones territorializadas, que se adapten a las realidades locales bajo los principios rectores de las competencias municipales, de tal forma que en la vida cotidiana puedan garantizarse los derechos de las mujeres. Para que ello sea posible, las administraciones locales deben garantizar que

19 Art. 177, *Equidad de género* Ley 1450/11.

20 Este documento da cuenta de 6 ejes de intervención de acuerdo con las diversas formas de discriminación: (i) Construcción de paz y transformación cultural; (ii) Garantizar la autonomía económica de las mujeres y potenciar la conciliación de la vida laboral y doméstica; (iii) Fomento a la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones; (iv) Enfoque diferencial de derechos en el sistema de salud; (v) Enfoque diferencial de derechos en el sistema de educación; y (vi) Desarrollo del plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias.

sus Planes de Desarrollo incluyan medidas específicas y transversales para que los derechos de las mujeres se materialicen.

En este capítulo encontrará los elementos básicos que deben incluir las políticas municipales, los cuales deben materializarse en medidas y acciones concretas, las cuales podrá encontrar en la **Ficha 3**.

Elementos básicos de política pública en el municipio

Diversas normas que han abordado los derechos de las mujeres han establecido que los municipios tienen el deber de desarrollar medidas específicas para proteger los derechos humanos de las mujeres en relación con la violencia en general, la violencia en el conflicto armado y la participación política, tal como se detalla a continuación:

Componente	Obligación de desarrollar políticas	Norma
Atención a las violencias contra las mujeres	Los planes de desarrollo municipales deben incluir un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia. Además, el tema de violencia contra las mujeres debe ser incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social (COMPOS).	Ley 1257/08, art. 9.
Atención a las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado	Las Entidades Territoriales forman parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y comparten la responsabilidad de formular y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas para adelantar la reparación integral.	Ley 1448/11, art. 159.
	Los Planes de Desarrollo Municipales deben formular herramientas de planeación y gestión así como asignar presupuesto a los Planes de Acción Territorial (PAT) que contemplan las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto que en todo caso deben tener en cuenta un enfoque diferencial .	Ley 1448/11, arts. 173, 174 y 254 Dec. 4800/11.
Participación de la mujer en los niveles decisorios del poder público	<i>Los gobernadores y alcaldes prepararán planes departamentales, municipales y distritales de promoción y estímulo a la mujer, que deberán ser presentados ante la corporación administrativa de elección popular correspondiente, a fin de obtener su aprobación.</i>	Ley 581/00, art. 11 y sentencia C-371/00.

Para que esto sea posible, es necesario que todas las acciones en el marco de los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas tengan como objetivo final lograr **la eliminación de la discriminación, transformando las relaciones desiguales que afectan los derechos de las mujeres en escenarios familiares, comunitarios, políticos, económicos y culturales**. Esto significa que el objeto de la planificación no es elaborar programas que incluyan la palabra género o mujeres, sino que estos tengan la capacidad de transformar la realidad de las mujeres.

Para empezar, tenga en cuenta que las agendas municipales deben contener por lo menos las siguientes **perspectivas**:



- 1. Los derechos de las mujeres son derechos humanos** y por lo mismo le imponen a las autoridades estatales (incluidas las municipales) especiales obligaciones de respeto, garantía y protección. Significa que tratándose de derechos de las mujeres, el Estado tiene que hacer *todo lo posible* para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la protección de sus derechos.
- 2. Debe incorporarse el enfoque de género en todas las políticas públicas**, lo que implica una mirada a las diferencias que se vuelven desventajas para las mujeres, con miras a superar las brechas de desigualdad y transformar los patrones de discriminación, reconociendo también las diferencias entre las mujeres, en particular, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, indígenas, campesinas y Rom.
- 3. Ante situaciones de violencia contra las mujeres, las obligaciones del Estado se refuerzan** bajo el principio de debida diligencia, de manera que sus acciones deben estar dirigidas a la prevención, protección, investigación, judicialización, sanción y reparación ante los hechos violentos.

Aunque la elaboración de los Planes municipales es responsabilidad de la administración municipal, es importante que el conjunto de entidades e instancias municipales comprometidas con las promoción de los derechos de las mujeres conozcan cuáles son los elementos mínimos que deben contener para que así pueda hacerle seguimiento a su implementación. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer identificó recientemente algunos de estos aspectos²¹:

21 Basado en Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. *Orientaciones para la territorialización de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres*. Bogotá, 2014, pág. 63.

Temática	Medida
Inequidades de género	Acciones sostenidas de sensibilización y capacitación a los y las funcionarias y contratistas de las entidades.
	Mecanismos o directrices para asegurar que el conjunto de los proyectos que lleve a cabo el municipio beneficien por igual a hombres y mujeres.
	Acciones afirmativas en favor de sectores poblacionales de mujeres que lo requieran (campesinas, indígenas, afrodescendientes, comunidad LGBTI, en discapacidad, adultas mayores, entre otras).
Violencias contras las mujeres	Plan integral de prevención y atención diferenciada.
	Plan de prevención, atención y protección especial a lideresas de organizaciones de víctimas del conflicto armado y a defensoras de derechos humanos en riesgo extremo o extraordinario.
Fortalecimiento institucional	Creación o fortalecimiento de la oficina o dependencia de equidad de género para las mujeres.
	Definición de metas e indicadores, de resultado y de producto, de equidad de género, que permitan hacer seguimiento y evaluación a los objetivos de género.
	Ajuste de los sistemas y mecanismos de información estadística para que permitan la construcción de indicadores de género.
	Ajuste de metodologías y herramientas de la gestión para que incluyan el análisis de género en el ciclo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión.
	Presupuesto adecuado que permita el cumplimiento de las metas de equidad de género.

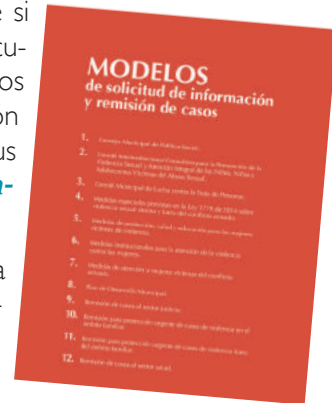
Es necesario que durante todo el proceso se garantice una amplia y efectiva participación de organizaciones de mujeres, lideresas y de mujeres no organizadas, de manera que ellas puedan propiciar escenarios de debate en los que se construyan sus agendas y se posicionen ante la Alcaldía.

Estas perspectivas y medidas deben materializarse en acciones concretas y en políticas y programas claros, con presupuesto asignado y mecanismos de seguimiento. Por ello, en la **Ficha 3** usted encontrará las obligaciones mínimas que se derivan de

las normas que abordan los derechos de las mujeres dentro y fuera del conflicto. Sin duda, en el marco de la autonomía, estas obligaciones deberían ser desarrolladas, observando el contexto y las condiciones particulares de las mujeres.

Le proponemos que identifique las medidas, determine si se encuentran previstas en su municipio y si se han ejecutado. Para contribuir con su gestión, hemos diseñado unos documentos que le servirán para requerir esta información a la administración municipal y hacerle seguimiento a sus respuestas. **(Ver los modelos de solicitud de información incluidos en el material).**

Esperamos que todos los insumos brindados en esta herramienta sean de su utilidad para la prevención, promoción, protección, atención y defensa de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en Colombia y, con ello, lograr el objetivo de construir desde los territorios un país donde las mujeres vivan una vida libre de violencias.





FICHAS

PARA EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN A LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO

FICHA 1

Entidades responsables
y competencias subsidiarias

FICHA 2

Espacios de coordinación
interinstitucional en el ámbito municipal

FICHA 3

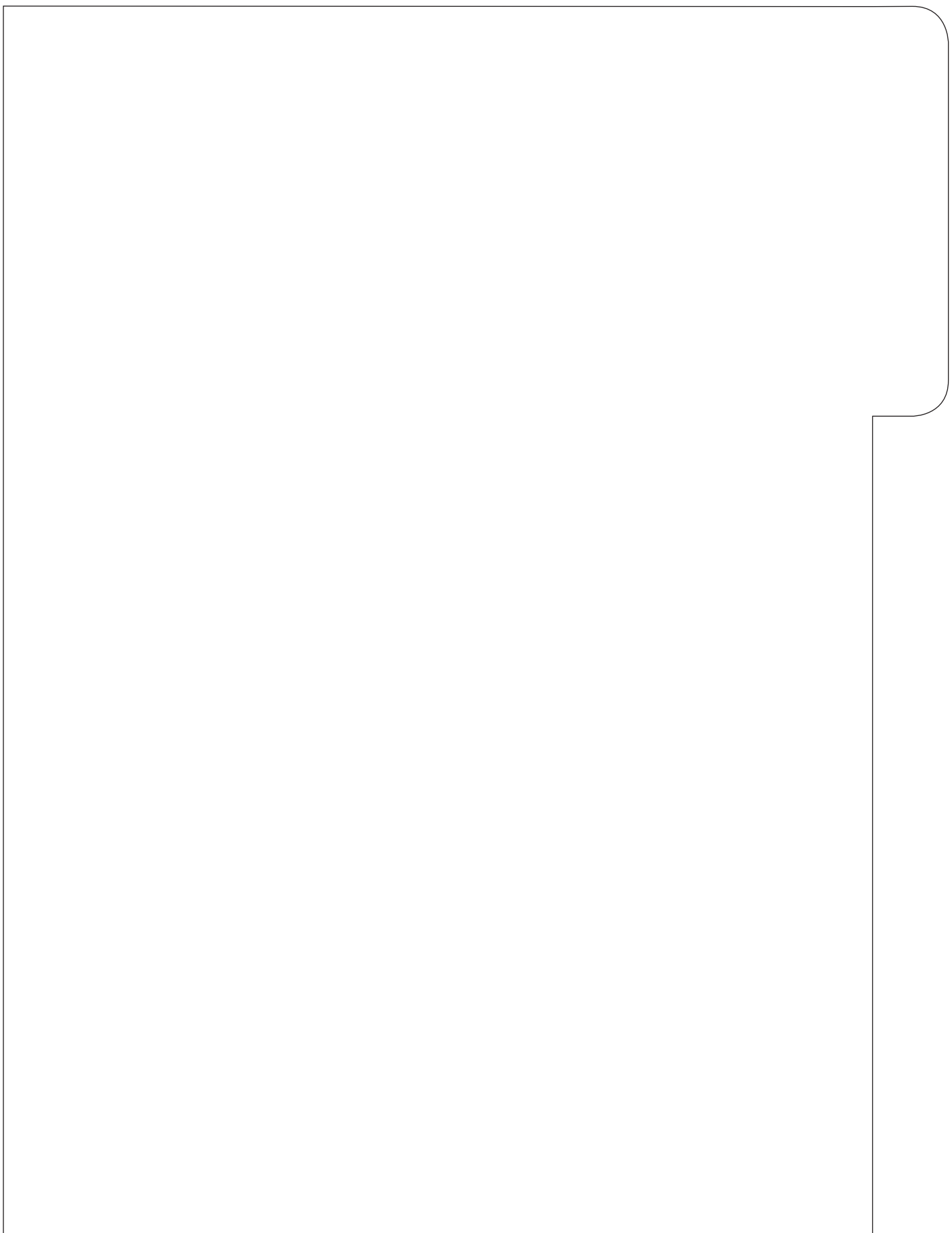
Obligaciones básicas de los municipios
para atender la violencia contra las mujeres

FICHA 4

Derechos de las mujeres víctimas
de violencia

FICHA 5

Pautas para la atención a mujeres
víctimas de violencia



Ficha 1

Entidades responsables y competencias subsidiarias

A continuación usted encontrará un listado de las principales entidades competentes para atender la violencia contra las mujeres y aquellas que pueden cumplir sus funciones cuando no hacen presencia en el municipio. Esta información podrá serle útil en el marco de sus funciones, por lo que le recomendamos verificar previamente con qué entidades puede articularse.



Identifique con una X si la institución existe en su municipio							
Entidad	¿Cuál es su competencia principal?	¿Y si la entidad no está en mi municipio?	¿Existe?				
Fiscalía General de la Nación (FGN) (Constitución, art. 250; Ley 906/04).	Dirigir las investigaciones penales por posibles delitos; velar por la protección de las víctimas, solicitar medidas de protección para mujeres en casos de violencia en el ámbito familiar y fuera de éste.	Esta competencia es indelegable. Sin embargo, otras autoridades pueden adelantar acciones investigativas en desarrollo de sus funciones de policía judicial: CTI, SIJIN, DIJIN, Policía Nacional, Comisarías de Familia.					
Policía Judicial permanente (Ley 906/04, arts. 201 y ss.)	<table border="1"> <tr> <td>CTI de la Fiscalía</td> <td rowspan="3">Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. Si se requiere practicar examen médico-legal a la víctima, deben acompañarla al centro médico.</td> </tr> <tr> <td>SIJIN de la Policía</td> </tr> <tr> <td>DIJIN de la Policía</td> </tr> </table>	CTI de la Fiscalía	Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. Si se requiere practicar examen médico-legal a la víctima, deben acompañarla al centro médico.	SIJIN de la Policía	DIJIN de la Policía	Sus funciones las puede cumplir: Policía Nacional (Ley 906/04, art. 201) Comisaría de Familia frente a algunas diligencias (Res. 918/12 FGN)	
CTI de la Fiscalía	Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. Si se requiere practicar examen médico-legal a la víctima, deben acompañarla al centro médico.						
SIJIN de la Policía							
DIJIN de la Policía							
Comisaría de Familia (Ley 1098/06, arts. 83 y ss.; Dcto 4840/07; Ley 294/96, Ley 575/00; Dcto 652/01; Ley 1257/08; Dcto 4796/11; Dcto 4799/11; Directiva Procurador 002/12).	Decretar medidas de protección y de atención para garantizar, prevenir, proteger y reparar los derechos de las mujeres víctimas cuando haya violencia en el ámbito familiar. Además, restablecer los derechos de las y los integrantes de la familia en caso de violencia intrafamiliar.	Es obligación que todos los municipios tengan por lo menos una Comisaría de Familia (Ley 1098/06, art. 84). En caso de no tener capacidad, se podrán organizar Comisarías de Familia Intermunicipales (Dcto 4840/07, art. 5). Para el otorgamiento de las medidas de protección y de atención de manera subsidiaria son competentes los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales (Ley 1257/08, art. 16 y Dcto. 4799/11, art. 2; Dcto. 2734/12, arts. 4, 6 y 7)					
Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales (Ley 1257/08, art. 16 y Dcto 4799/11, art. 2; Dcto 2734/12, arts. 4, 6 y 7).	Dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas otorgando las medidas de protección y atención necesarias. Actúan de manera subsidiaria cuando no haya Comisaría de Familia en el municipio.	Competencia indelegable.					
Juzgados de Control de Garantías (Ley 1257/08, art. 17, par. 2; Dcto. 4799/11, art. 17; Dcto. 2734/12, arts. 4, 6 y 7).	Por solicitud de la víctima o la Fiscalía, decreta medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. Además, debe dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas.	Competencia indelegable.					

Identifique con una X si la institución existe en su municipio			
Entidad	¿Cuál es su competencia principal?	¿Y si la entidad no está en mi municipio?	¿Existe?
Policía Nacional (Ley 906/04, art. 213; Dcto. 4799/11, arts. 3 y 6; Dcto. 2734/12, arts. 2 y 6.5; Código Nacional de Policía, arts. 29 a 33).	Cumple labores fundamentales en materia de protección, atención, asistencia a las víctimas y recepción de denuncias, entre otras: debe desplazarse al lugar de los hechos, acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia, apoyar la ejecución de medidas, etc.	La Policía Nacional está presente en los municipios organizada en Estaciones de Policía, Subestaciones de Policía, Comandos de Atención Inmediata (CAI) y Puestos de Policía. (Res. 912/09 Dirección General de la Policía Nacional). Recuerde que la Policía cuenta con la línea 155 a nivel nacional para la orientación a mujeres víctimas de violencia.	
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Ley 938/04, arts. 34 y ss.; Ley 906/04, art. 204).	Prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia en medicina legal y ciencias forenses, cuando es solicitado por Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes. En desarrollo de ello, realiza valoraciones forenses, establece incapacidades, entre otros.	El sistema médico forense lo conforman los médicos adscritos a Medicina Legal, los médicos oficiales y los médicos que prestan Servicio Social Obligatorio, quienes asumen el rol de peritos forenses en donde no hay presencia institucional directa (Res. 1067/1987 Min. Justicia). Los establecimientos de salud recogen evidencia forense y preservan y garantizan la cadena de custodia hasta su entrega al sector justicia (Ley 906/04, arts. 216, 250 y 255).	
Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y personerías municipales). (Constitución, arts. 118, 277, 278, 282; Ley 24/92; Ley 136/94)	Velar por la promoción, ejercicio, protección y defensa de los derechos de las mujeres; vigilar que las demás entidades públicas comprometidas con estos derechos cumplan sus funciones; intervenir ante las diferentes jurisdicciones y procesos en defensa de estos derechos; y adelantar investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores públicos.	Sus funciones las puede cumplir: Procuradurías regionales y provinciales Defensorías regionales Personerías municipales	
Instituciones Prestadoras de Salud y Empresa Social del Estado – ESE (Ley 1257/08, arts. 8 y 13, Res. 412/00 – Guía de la mujer maltratada y Res. 459/12 – Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual).	Brindar atención física y en salud mental; recoger evidencia forense y preservar y garantizar la cadena de custodia; activar los procesos intersectoriales y de recuperación; accionar medidas de protección y garantizar las medidas de atención requeridas.	Cualquier entidad pública o privada está en la obligación de atender a las mujeres víctimas de violencia en la medida que se trata de una urgencia médica (como ocurre con la violencia sexual), independientemente de su capacidad de pago (Ley 1448/11, art. 53; Res. 459/12 – Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual, No. 5.2.1.).	
Autoridades Indígenas (Constitución, arts. 7, 70, 246; Ley 906/04, art. 30).	Administrar justicia en los casos en que corresponde a la Jurisdicción Especial Indígena, velar por la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257/08, art. 16) y articular acciones con las autoridades estatales para la atención en casos de mujeres indígenas víctimas.	Si esta autoridad reconoce no tener capacidad para investigar y juzgar el hecho o la mujer indígena víctima opta por no poner el hecho en conocimiento de la autoridad indígena, las autoridades estatales deberían intervenir de acuerdo con sus competencias además de generar la articulación necesaria con las autoridades indígenas.	
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Ley 1448/11, arts. 166 y 172).	Coordina el Sistema Nacional para la Atención y Reparación a las víctimas desde un enfoque diferencial de género y de manera corresponsable con las entidades territoriales.	En los municipios en los que no haya Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, las alcaldías y gobernaciones deben designar a una persona responsable, que garantice la atención efectiva a las víctimas (Dcto. 4800/11, art. 130).	

Verifique si en su municipio existen centros especializados y organizaciones de la sociedad civil que puedan brindar atención y acompañamiento a mujeres víctimas:			¿Existe?
Centros de atención ciudadana	URI: Unidad de Reacción Inmediata	Brindan atención permanente durante las 24 horas del día bajo la dirección de la Fiscalía y con el apoyo de Policía Judicial, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público.	
	Casas de Justicia	Orientan la conciliación en delitos querellables y brindan atención para garantizar el acceso a la justicia formal y no formal por parte de las dependencias que están presentes, buscando un servicio integral.	
	Capiv: Centro de Atención Penal Integral a Víctimas	Brindan servicios integrales de atención, orientación, información, recepción de denuncias e investigación. Ofrece atención psicosocial y jurídica, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del delito.	
	CAIVAS: Atención a víctimas de delitos sexuales	Brindan atención especializada, integral y articulada a las víctimas de violencia de violencia sexual en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa.	
	CAVIF: Atención a víctimas de violencia intrafamiliar	Brindan atención especializada, integral y articulada a las víctimas de violencia de violencia intrafamiliar en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa.	
Organizaciones	Programas, servicios y proyectos de organizaciones sociales, de mujeres y comunitarias que puedan acompañar a las víctimas.		

Ficha 2

Espacios de coordinación interinstitucional en el ámbito municipal



A continuación usted encontrará un listado de los principales espacios de articulación que deberían operar en su municipio para dar respuesta a la violencia contra las mujeres dentro y fuera del conflicto armado. Identificar la existencia de estos espacios e integrarse a ellos en los casos que la ley lo prevé, contribuye a fortalecer la respuesta de las entidades municipales para la efectiva garantía de los derechos de las mujeres.

Es importante que todas las entidades municipales que conforman estos espacios tengan una participación activa, promuevan el análisis de la situación de las mujeres en el municipio, la articulación de acciones entre las instancias competentes y la adopción de medidas para poner en práctica las rutas de salud, justicia, atención y protección de acuerdo con lo señalado en la ley

En caso de que no se hayan activado o no estén operando estos espacios en su municipio, le sugerimos requerir a la Alcaldía para este efecto. En el CD adjunto a esta herramienta encontrará esta ficha que le facilitará el seguimiento y algunos modelos de solicitud de información.

Identifique con una X si el espacio de articulación está constituido en su municipio y realice las observaciones sobre su funcionamiento

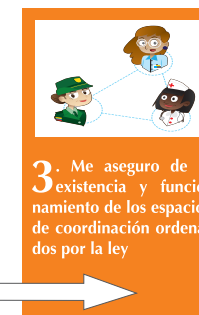
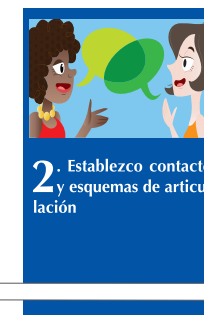
¿Cuál espacio?	¿Cuál es su finalidad?	¿Quién lo dirige?	¿Quiénes lo conforman?	¿Cuántas veces debe reunirse?	¿Existe en mi municipio?	Observaciones
Consejo Municipal de Política Social. Ley 1098/06, art. 207; Ley 1257/08, art. 9; Dcto 936/13, art. 6; Dcto 1137/99, arts. 11 y 13; Res. 11404/13 ICBF; Res. 6464/13 ICBF.	Máxima instancia municipal del Sistema de Bienestar Familiar; tiene como propósito, planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, bajo un modelo de gestión integral de las políticas sociales, incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar. Debe conformarse una Mesa de infancia, adolescencia y familia. Resolución 6464/13 ICBF, Punto 3.2.2.	Alcalde(sa): No puede delegar esta competencia (es causal de mala conducta). Ley 1098/06 art. 207.	Está conformado por los municipios, las entidades públicas y privadas, los organismos de la sociedad civil y la cooperación internacional, el Ministerio Público y las autoridades competentes para el restablecimiento de derechos. En los municipios y distritos donde habiten pueblos indígenas se deberá invitar a un delegado indígena elegido por las organizaciones municipales y/o mesa de pueblos indígenas en los casos que aplique.	Los Consejos municipales deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y rendir informes periódicos a los Concejos Municipales. Ley 1098/06 art. 207. La Mesa de infancia, adolescencia y familia es instancia de operación de carácter permanente. Dcto 936/13, art. 8, par. 2.		

Continúa al reverso...

¿Cuál espacio?	¿Cuál es su finalidad?	¿Quién lo dirige?	¿Quiénes lo conforman?	¿Cuántas veces debe reunirse?	¿Existe en mi municipio?	Observaciones
Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) Víctimas del Abuso Sexual Ley 1146/07.	Formulación de política pública de prevención y para brindar atención a NNA víctimas de abuso sexual, evaluación de la situación de abuso sexual, coordinación interinstitucional e intersectorial, presentación de recomendaciones para programas de sensibilización, salud sexual y reproductiva, entre otros, y rendición de informes sobre implementación de la ley, principalmente. Sus políticas deben estar articuladas con el Consejo Municipal de Política Social.	La Secretaría Técnica puede asumirla la Secretaría de Salud, alguna dependencia del municipio, o el ICBF. Concepto jurídico ICBF No. 138/13.	Representante del Ministerio Público, Comisaría de Familia, Juez de Familia y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal. Ley 1146/07, art. 4, par. 1.	El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por su presidente o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes.		
Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas Ley 985/05, art. 15 par. 2; Dcto 1069/14 arts. 34 y ss.	Principalmente adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Sus políticas deben estar articuladas con el Consejo Municipal de Política Social o, si no existe el Comité, este tema puede integrarse a dicho Consejo.	Alcalde(sa).	Se sugieren las Secretarías de Gobierno, Planeación, Salud, Educación, Social, de Equidad/ Mujer, Policía, Fiscalía, ICBF, Ministerio Público, SENA, Comisarías de Familia, organizaciones de la sociedad civil.	Se reunirán de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Dcto 1069/14 art. 36.		
Mesas de Participación de víctimas municipal y distrital Ley 1448/11, art. 193; Dcto. 4800/11, arts. 263, 287 y ss.; Res. 388/13 Unidad de Víctimas, arts. 7 y 12 y ss.	Son espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel municipal y distrital con la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas.	Secretaría Técnica de la Personería en el nivel municipal.	Organizaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas. Pueden convocar e invitar a víctimas no organizadas, a representantes de entidades oficiales, a la sociedad civil, a representantes de la cooperación internacional o a delegados de otras mesas.	La Mesa tendrá dos sesiones ordinarias cada semestre y sesiones extraordinarias. Res. 388/13 Unidad de Víctimas, arts. 21 y 22.		
Comités Territoriales de Justicia Transicional Ley 1448/11, art. 173; Dcto. 4800/11, arts. 252 y 253.	Encargados de elaborar planes de acción territorial, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, articular la oferta institucional, coordinar las actividades de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas para materializar la política, y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.	Secretaría Técnica de la Alcaldía.	Alcalde(sa); Secretario (a) de Gobierno, de Planeación, de Salud, de educación; Comandante de División o el comandante de Brigada; Comandante de la Policía Nacional; Coordinador(a) del Centro Zonal del ICBF; Representante del Ministerio Público; Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas (una de las cuales debe ser mujer); Delegado(a) de la Unidad de Víctimas. Ley 1448/11, art. 173; Res. 388/13 Unidad de Víctimas, art. 28.14.	Además de las reuniones ordinarias, debe reunirse como mínimo cada cuatro meses. Dcto. 4800/11 art. 253.3		
Mesa Municipal de Prevención de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH Dcto. 4912/11, art. 13.	Coordinar las acciones de implementación de la estrategia de prevención, realizar un proceso de identificación de riesgos permanente, proyectar escenarios de riesgo, formular planes de prevención y contingencia, velar por la implementación de estrategias y acciones, hacer seguimiento a la implementación de los planes, generar espacios de trabajo entre autoridades y comunidades.	Secretaría Técnica de la Alcaldía	Además de la autoridad de gobierno, deben participar las demás entidades y dependencias del Estado con competencia en esta materia.			

Ficha 3

Obligaciones básicas de los municipios para atender la violencia contra las mujeres



A continuación usted encontrará un listado de algunas obligaciones que deben ser desarrolladas en la entidad territorial municipal para la protección de los derechos de las mujeres, bajo el principio de autonomía reconocido en el artículo 287 de la Constitución Política. El objetivo último es lograr el respeto de los derechos humanos de las mujeres a partir de las herramientas que las leyes nacionales nos han suministrado.

Con el fin de fortalecer su respuesta, es importante que todas las entidades municipales comprometidas con los derechos de las mujeres conozcan y promuevan el cumplimiento de estos mínimos aspectos de política pública ordenados por la ley. Por ello, le recomendamos verificar que hayan sido previstos en la agenda municipal y que se estén ejecutando. En caso de no ser así, le sugerimos requerir a la Alcaldía para este efecto. En el CD adjunto a esta herramienta encontrará esta ficha que le facilitará el seguimiento y algunos modelos de solicitud de información.

Ámbito	¿Qué acción?	Sustento normativo	Identifique		
			¿Se encuentra previsto en el municipio?	¿Se ha realizado?	Observaciones
Plan de Desarrollo	Incluir en el Plan de Desarrollo Municipal de un capítulo de prevención y atención para mujeres víctimas de violencia, con presupuesto asignado en el Plan de Inversiones del Cuatrienio y/o del Plan Operativo Anual de Inversiones del año en curso.	Ley 1257/08, art. 9.			
Consejo de Política Social	Incluir en la agenda del Consejo de Política Social la prevención y atención de las violencias contra las mujeres. Para ello, deben tenerse en cuenta todos los componentes de la Ley 1257/08 y garantizar que las rutas y procedimientos se ajusten a la realidad local.	Ley 1257/08, art. 9.			
Fortalecimiento institucional	Contribuir mediante esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para que todas las instituciones que atienden a víctimas de violencia sexual, cuenten con personas formadas en derechos humanos y enfoque diferencial.	Ley 1719/14, art. 13, No. 4.			
	Crear direcciones y/o grupos de género para la articulación de la Política Pública de Equidad de Género conformados por funcionarias/os con capacidad de decisión.	Lineamiento 15.3, Política Pública Nacional de Equidad de Género. ACPEM.			
	Dotar a todas las entidades que atienden mujeres víctimas de lugares accesibles, que garanticen privacidad, salubridad, seguridad y comodidad y que eviten el contacto de la víctima con el agresor o su defensa.	Ley 1719/14, art. 13, No. 6 y 9.			
	Garantizar la existencia de Comisarías de Familia según la densidad de población y la incorporación de un rubro en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto municipal, que asegure el desarrollo de su objeto misional. Tenga en cuenta que la composición debería ser: Comisaria/o (debe ser abogado), psicóloga/o, trabajador(a) social, médica/o, secretaria/o.	Ley 1098/06, art. 84. Dcto. 4840/07, arts. 1 y 2. Sentencia C-505/14.			
	En caso de no poder garantizar el equipo a la Comisaría de Familia, deberá asegurarse del apoyo de profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como profesores y psicopedagogos de colegios, médicos y enfermeras del hospital y funcionarios del ICBF.	Ley 1098/06, art. 84.			

Ámbito	¿Qué acción?	Sustento normativo	Identifique		
			¿Se encuentra previsto en el municipio?	¿Se ha realizado?	Observaciones
Divulgación de la Ley 1257/08	Crear mecanismos para suministrar información y asesorar a las mujeres acerca de sus derechos, servicios disponibles y entidades competentes, procedimientos y medidas de protección y reparación, teniendo en cuenta las particularidades frente a víctimas con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español.	Ley 1257/08, art. 20.			
	Divulgar ampliamente y en forma didáctica la Ley 1257/08, brindando información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos de las mujeres víctimas, con los mecanismos y procedimientos, con énfasis en salud sexual y reproductiva.	Ley 1257/08, art. 8 lit. c y e; arts. 20 y 38.			
En el sector de protección y medidas de atención:	Prestar servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud o contratar servicios de hotelería para garantizar las medidas de atención a mujeres víctimas.	Ley 1257/08, art. 19, lit. a.			
	Crear y poner en marcha programas o la suscripción de convenios para que las mujeres y sus hijas/os víctimas violencia puedan ser remitidas a un sitio seguro (casas de refugio/hogares de acogida o de paso), para que encuentren guarda de su vida, dignidad e integridad.	Ley 1257/08, art. 18.a.; Dcto. 4799/11, art. 5.			
En el sector salud:	Definir acciones y asignar recursos en los Planes y Programas de Salud Pública Municipal para prevenir la violencia contra las mujeres e incluir en los planes decenales territoriales de salud los lineamientos del plan decenal de salud pública en materia de violencia contra la mujer.	Ley 1257/08, art. 13, par.; Dcto. 4796/11, art. 6; Res. 1841/13.			
	Establecer mecanismos expeditos para la afiliación inmediata al Sistema de Seguridad Social en Salud de las mujeres víctimas de violencia que no estén afiliadas y que requieran medidas de protección y/o atención.	Dcto. 4796/11, art. 11; Dcto. 2734/11, art. 6.1.			
	Contar con personal médico de ambos sexos en las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud.	Ley 1257/08, art. 8, Lit. d.			
En el sector educación:	El Decreto 4798/11 incluye 13 competencias para las entidades territoriales certificadas en educación. Se resaltan: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acompañar a las instituciones educativas en la formulación e implementación de proyectos pedagógicos para proteger a las niñas y mujeres de la violencia en el ambiente escolar y brindar asistencia en la definición de rutas en caso de ocurrir. ✓ Garantizar a las niñas y mujeres víctimas de violencia acceder al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución si lo requieren. ✓ Fortalecer los equipos de la Secretaría de Educación en enfoque de derechos humanos y equidad de género para brindar información para la identificación y abordaje de la violencia contra las mujeres. 	Dcto. 4798/11, arts. 1 y 4. Lineamiento 5.5, Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. ACPEM.			
Registros de información	Suministrar al Observatorio de Asuntos Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer: <ul style="list-style-type: none"> • Información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación territorial (rural/urbano) y etnia. • Información cuantitativa y cualitativa relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos, las normas y la jurisprudencia que se relacionen con la entidad. • Información cuantitativa y cualitativa de mujeres vinculadas a las entidades del orden territorial y los niveles de decisión en los cuales se ubican en la estructura organizativa de cada entidad. • Información referente a violencia de género. 	Ley 1009/06, art. 7 Ley 1257/08, art. 9.9 Dcto. 4796/11, art. 4			
	Reportar información referente a violencia de al Sistema de Información de la Protección Social - SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que este expida.				

Ficha 3

Obligaciones básicas de los municipios para atender la violencia contra las mujeres en el conflicto armado



Las entidades públicas municipales como integrantes del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen como principal competencia el cumplimiento de toda la normativa referida a la protección de las víctimas en el marco del conflicto armado. Para que ello se realice siguiendo el principio del enfoque diferencial (Ley 1448/11, art. 13), es necesario materializar todos los planes y programas con medidas puntuales que protejan a las mujeres víctimas. Es indispensable tener presente lo verificado en los Autos 092/08 y 009/15 y en el Conpes 3784/13, específico para esta población. Para facilitar el cumplimiento de estos aspectos, a continuación encontrará un listado de algunas obligaciones que deben ser desarrolladas en la entidad territorial

municipal para la protección de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Con el fin de fortalecer su respuesta, es importante que todas las entidades municipales comprometidas con la protección de las víctimas del conflicto armado conozcan y promuevan el cumplimiento de estos mínimos aspectos de política pública ordenados por la ley. Por ello, le recomendamos verificar que hayan sido previstos en la agenda municipal y que se estén ejecutando. En caso de no ser así, le sugerimos requerir a la Alcaldía para este efecto. En el CD adjunto a esta herramienta encontrará esta ficha que le facilitará el seguimiento y algunos modelos de solicitud de información.

Ámbito	¿Qué acción?	Sustento normativo	Identifique		
			¿Se encuentra previsto en el municipio?	¿Se ha realizado?	Observaciones
Cumplimiento Ley 1448/11 con enfoque de género:	Con cargo a los recursos del presupuesto municipal, prestar con <u>enfoque diferencial de género</u> todas las medidas de asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral a las víctimas.	Ley 1448/11, arts. 13 y 174.			
Planes de acción territorial:	Elaborar y ejecutar <u>con enfoque diferencial de género</u> los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, que respondan a los distintos hechos victimizantes. Para ello, debe tener en cuenta los lineamientos contenidos en el Conpes 3784/13.	Ley 1448/11, art. 174, par. Dcto 4800/11, arts. 251, 254. Conpes 3784/13.			
Fortalecimiento institucional:	Realizar esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para disponer de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género en cada una de las entidades municipales que atienden víctimas, para que las asesore y asista.	Ley 1448/11, art. 35, par. 2. Ley 1719/14, art. 13.4.			
	Dotar a todas las entidades que atienden mujeres víctimas de lugares accesibles, que garanticen privacidad, salubridad, seguridad y comodidad y que eviten el contacto de la víctima con el agresor o su defensa.	Ley 1719/14, art. 13, No. 6 y 9.			
	Garantizar a las Personerías los medios y recursos para el cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 1448/11.	Ley 1448/11, art. 174, par.			
	Garantizar frente a las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, que todas las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales brinden garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.	Ley 1448/11, art. 35 par. 1.			

Recuerde que todos los derechos, programas y políticas desarrollados para las mujeres víctimas de violencia fuera del conflicto armado, son aplicables a las mujeres víctimas del conflicto armado.



Ámbito	¿Qué acción?	Sustento normativo	Identifique		
			¿Se encuentra previsto en el municipio?	¿Se ha realizado?	Observaciones
En el sector de protección:	Formular de manera participativa el Plan Integral de Prevención y el Plan Municipal de Continencia, como planes territoriales que descentralicen y den vigencia a las medidas de prevención y protección para las mujeres. Esos planes deben considerar la prevención de la violencia sexual y tener en cuenta los riesgos de las mujeres lideresas de población desplazada, según lo señalado en los Autos 092/08 y 009/15.	Dcto. 4912/11, arts. 10 y 17. Res. 805/12 del Min. Interior, arts. 4 y 6.2.1.; Auto 098/13.			
	Realizar acciones para asegurar que las mujeres en riesgo puedan acceder, además de las medidas generales, a las medidas de protección y de atención de la Ley 1257/08 y, en casos de violencia sexual, a atención psicosocial permanente hasta su plena recuperación.	Ley 1719/14, art. 22.3.			
	Elaborar mapas de riesgos de mujeres en el municipio y actualizarlos por lo menos semestralmente.	Dcto. 4912/11, art. 29.			
	Definir de manera participativa las medidas de protección colectiva dirigidas a mitigar el riesgo de las organizaciones de mujeres, entre otras, teniendo en cuenta las necesidades y características particulares tanto culturales, territoriales y de vulnerabilidad que tengan dichas colectividades.	Dcto. 4800/11, art. 218.			
	Apropiar como gasto social prioritario para la implementación de políticas de protección para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres en situación de riesgo extraordinario o extremo.	Res. 805/12, art. 6.2.1.			
	Orientar a las solicitantes de protección sobre los servicios institucionales.	Res. 805/12, art. 6.2.1.			
	Dar aplicación a la presunción de vulnerabilidad acentuada de riesgo de las víctimas de violencia sexual y, en tal sentido, adoptar medidas provisionales de protección sin condicionarlas a estudios de riesgo.	Ley 1719/14, art. 22.1.			
	Diseñar y aplicar estrategias para mejorar la capacidad institucional para la implementación de las medidas de protección con enfoque de género y diferencial, incluyendo una estrategia de capacitación sobre derechos de las mujeres, rutas de atención en violencia contra las mujeres, entre otros.	Dcto. 4800/11, art. 215. Res. 805/12 del Min. Interior, arts. 3 y 4.b.			
En el sector salud:	Garantizar a las mujeres víctimas de violencia sexual atención prioritaria y gratuita en el sector salud, como urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta. Deberá garantizarse el acceso a exámenes de ETS y VIH/Sida y a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo.	Ley 1448/11, arts. 47, 54 num. 7, 8 y 9 y 137.2. Ley 1719/14, arts. 13.12 y 23.			
	Contar con programas especializados y profesional idóneo para la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado.	Ley 1719/14, art. 24.			
	Celebrar convenios con organizaciones privadas o públicas cuya experticia esté certificada para brindar la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, siempre y cuando no haya personal y recursos suficientes del Sistema de Seguridad Social en Salud.	Ley 1719/14, art. 24, par.			

Ficha 4

Derechos de las mujeres víctimas de violencia

Diversas normas nacionales e internacionales han establecido derechos para las mujeres víctimas de violencia. En el caso colombiano y para efectos de esta herramienta, podemos identificar cuatro núcleos de derechos:

Los/as funcionarios/as públicos/as que en el desarrollo del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa incumplan sus obligaciones respecto de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual, responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes, y ante las autoridades disciplinarias por dichas conductas.

Ley 1719/14; Art. 13, par. 1.





DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR EL HECHO DE SER MUJERES

Atención integral

Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. (art. 8.a Ley 1257/08).

Dignidad, intimidad y seguridad

- Ser tratadas con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

(art. 8 lit. f, h y k Ley 1257/08).



- Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

(art. 11 lit. a y b; art. 14 Ley 906/04).

Traducción e interpretación

Las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tienen derecho a que se les garantice acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes. (art. 20 Ley 1257/08).



Ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. (art. 11.j Ley 906/04).

Asistencia técnica

Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública. (art. 8.b Ley 1257/08).



Ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio. (art. 11.h Ley 906/04).

Verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición

Derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia. (art. 8.i Ley 1257/08)

- Una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder.

- A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas.
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto.



- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

(art. 11 lit. c, d, f y g Ley 906/04).

Información

- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Recibir por parte de los municipios y distritos información adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.

(art. 8 lit. c y e; art. 20 Ley 1257/08).

Recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas. (art. 11 lit. d y f Ley 906/04).



Recuperación, estabilización, asistencia

Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. (art. 8 lit. d, g y j Ley 1257/08).

- Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- Ordenar a los padres de la víctima el reintegro al sistema educativo, si esta es menor de edad.
- Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.
- Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

(art. 22 Ley 1257/08).

Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. (art. 11.i Ley 906/04).



DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Además de los derechos de las mujeres víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres (Ficha A), tienen derecho a:

Dignidad, intimidad y seguridad

- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
- Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
- Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
- Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.



(art. 15 Ley 360/97; art. 13 num. 1, 4, 6 y 7 Ley 1719/14).

Información

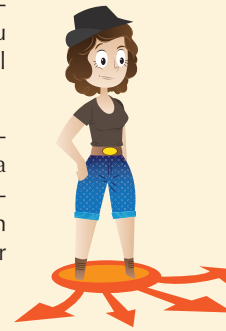
- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho.
- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.



(art. 13.2 Ley 1719/14; art. 15 Ley 360/97).

Asistencia técnica

- Servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
- Contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades.



(art. 15 Ley 360/97; art. 13.9 Ley 1719/14).

Verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición

- Acceso gratuito a los servicios de recopilación de evidencia médica legal y a ser informada sobre la posibilidad de acceder a indemnización de perjuicios.
- No ser sometida a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.
- A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos.



(art. 15 Ley 360/97; art. 13 num. 5 y 8 Ley 1719/14).

Recuperación, estabilización, asistencia

- Acceso gratuito a examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA, y a examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
- Ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

(art. 15 Ley 360/97; art. 13 num. 12 Ley 1719/14).

- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia. (art. 8 lit. d, g y j Ley 1257/08).



La prestación de los servicios de salud física y mental, que estén certificados por autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique medicamente la recuperación de las víctimas.

La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la Ley 1257 de 2008.

(Art. 54 Ley 1438/11).

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL CONFLICTO ARMADO

Además de los derechos de las mujeres víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres (Ficha A), tienen derecho a:

Dignidad, intimidad y seguridad

- Ser beneficiaria de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- Las autoridades deben informar a las mujeres sobre el derecho a no ser confrontadas con el agresor o sus agresores.
- La víctima tiene derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración en el proceso judicial. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y será obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente.
- Recibir protección teniendo en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan las mujeres, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos.
- Las entrevistas para los programas de protección deben efectuarse en sitios seguros y confidenciales.



(arts. 28.3, 31 par. 3, 32.8, 35.4, 42 Ley 1448/11).

Información

- Recibir información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas como víctimas.
- La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación.



(art. 28.10 y art. 35 par. 1 Ley 1448/11).

Traducción e interpretación

Cuando las víctimas no se expresen en castellano, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabar su declaración, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que hayan de intervenir. (art. 42 par. Ley 1448/11).

Asistencia técnica

La Defensoría del Pueblo prestará los servicios de orientación, asesoría y representación judicial. (art. 43 Ley 1448/11).



Participación

- Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- Derecho a que la política pública de víctimas tenga enfoque diferencial.
- Conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.

(art. 28 num. 2, 5, 6 y 11 Ley 1448/11).

Verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición

- A fin de hacer efectivos sus derechos dentro de la actuación penal o en el marco de los procesos de justicia y paz, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes.
- La víctima tendrá derecho, siempre que lo solicite, a ser oída dentro de la actuación penal, a pedir pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder. La autoridad competente podrá interrogar a la víctima en la medida estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, con pleno respeto a sus derechos, en especial, su dignidad y su integridad moral y procurando en todo caso utilizar un lenguaje y una actitud adecuados que impidan su revictimización.



(arts. 28.1, 36 y 37 Ley 1448/11).

Recuperación, estabilización, asistencia

- Solicitar y recibir atención humanitaria.
- Que se reconozca y lleve a la práctica la “presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular”.
- La reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.



(art. 28 num. 4, 7 y 8; art. 47; Ley 1448/11; Auto 092/08).

- El acompañamiento psicosocial como medida de rehabilitación debe ser transversal, prolongarse por el tiempo que la víctima lo requiera, teniendo en cuenta el enfoque de género y que promueva acciones de discriminación positiva a favor de las mujeres. (art. 136 Ley 1448/11).
- Tratamiento especial para el acceso a medidas de educación, en el caso de las mujeres cabeza de familia. (art. 51 Ley 1448/11).
- Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las mujeres. (art. 139.g Ley 1448/11).

Atención preferencial y prioritaria en los procesos de restitución:

- Titulación del bien restituido a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanente.
- Creación de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución.
- Prelación a favor de las solicitudes de restitución presentadas por madres cabeza de familia.
- Especial protección para garantizar la entrega y la permanencia en el predio, previo consentimiento de las mujeres.
- Prioridad en la adjudicación de tierras para las mujeres conforme a la Ley 731/02.
- Priorización de las mujeres cabeza de familia desplazadas en el acceso a los programas y proyectos para población víctima de desplazamiento forzado.

(arts. 91, 114-118, 123 Ley 1448/11).

Recibir de manera prioritaria la indemnización por vía administrativa por parte de la Unidad de Víctimas, cuando:

- La mujer sea jefa de hogar, que tenga a cargo dos o más niños, niñas o adolescentes y que su puntaje en el Sisbén no supere los 63 puntos (se verificará al momento de la entrega).
- La mujer sea jefa de hogar, que tenga a su cargo a una o más personas con discapacidad y/o enfermedad terminal.

(Resolución 223/13 Unidad de Víctimas).

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO

Además de los derechos de las mujeres víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres (Ficha A), los derechos de las víctimas de violencia sexual (Ficha B), los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado (Ficha C), tienen derecho a:

Información

- Las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse las víctimas para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir. (art. 35 par. 1 Ley 1448/11).
- En cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que las asesore y asista. (art. 35 par. 2 Ley 1448/11).



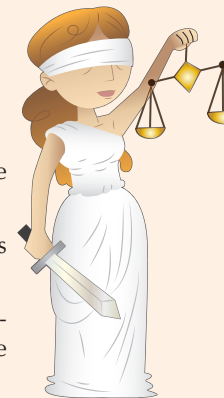
Verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición

Tienen derecho a la reparación integral, de conformidad con las reglas especiales para el trámite del incidente. (arts. 26, 27 Ley 1719/14).

En los procesos judiciales, tienen derecho a que:

- Se adelanten los procedimientos siguiendo los principios de prueba específicos.
- Creación de un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- Posibilidad de que en el marco del proceso judicial se decreten medidas especiales de testimonio para el caso de víctimas de delitos de violencia sexual.
- Intervención de personal especializado en estos casos.
- Creación de un componente de asistencia para mujeres víctimas en el marco de los servicios de representación judicial prestados por la Defensoría del Pueblo.

(art. 38, art. 41, art. 42, art. 43 par. 2 Ley 1719/14).



Protección y seguridad

- Derecho a la presunción de la vulnerabilidad acentuada, el riesgo de sufrir nuevas agresiones que afecten su seguridad personal y su integridad física, y la existencia de riesgos desproporcionados de violencia sexual de las mujeres colombianas en el conflicto armado conforme a lo previsto en los Autos 092/08 y 009/15 de la Corte Constitucional. En consecuencia, la adopción de las medidas provisionales de protección a que haya lugar, no podrá condicionarse a estudios de riesgo por ninguna de las autoridades competentes.
- Que las medidas de protección sean extensivas al grupo familiar y a las personas que dependan de la víctima y quienes por defender los derechos de la víctima entren en una situación de riesgo.
- Que las medidas de protección procedan incluso antes de la denuncia del hecho de violencia sexual. Ningún funcionario podrá coaccionar a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia.

(art. 22 num. 1, 4, 6, Ley 1719/14; art. 11 lit. a y b; art. 14 Ley 906/04).



Recuperación, estabilización, asistencia

- Recibir asistencia médica y psicológica gratuita, especializada de emergencia y por profesionales especializados en atención a víctimas de violencia sexual. Se debe considerar urgencia médica independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia o no de denuncia penal. (arts. 47 y 137.2 Ley 1448/11; art. 23 Ley 1719/14).
- Recibir los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima; práctica de examen del VIH/Sida y de enfermedades de transmisión sexual y; la atención para los derechos sexuales y reproductivos. (art. 54 num. 7, 8 y 9 Ley 1448/11; art. 13 num. 12 Ley 1719/14).
- Recibir atención psicosocial permanente hasta su plena recuperación emocional, si ellas deciden aceptarla. (art. 22.3, 24 Ley 1719/14).
- Recibir de manera prioritaria la indemnización por vía administrativa por parte de la Unidad de Víctimas. (Resolución 223/13 Unidad de Víctimas).



Ficha 5A

Pautas para la atención a mujeres víctimas de violencia

La atención directa a mujeres víctimas de violencia es fundamental porque, de hacerse correctamente, contribuye al acceso a la justicia. Para que la orientación se realice garantizando la igualdad, es necesario que atienda de manera diferente, para lo cual es muy importante que usted lea las siguientes pautas de atención para antes, durante y después de **una entrevista directa**:

- ✓ Infórmele a la víctima los **derechos y procedimientos**, aclarando que todos son gratuitos; use ejemplos y/o gráficos para explicarlos, evite utilizar palabras técnicas y en todo caso confirme que la mujer entendió su explicación. En la **Ficha 4** usted encontrará un catálogo de derechos que debe garantizar. Si le es posible, entréguele copia a la víctima.
- ✓ Disponga de un **espacio privado** que permita discreción. Si esto no es posible inmediatamente, debe buscar mecanismos para entrevistar asegurando la intimidad y hacer las gestiones ante su municipio para garantizar a futuro un espacio adecuado.
- ✓ Desde el saludo hasta la despedida, adelante una **comunicación** caracterizada por:
 - Confidencialidad
 - Amabilidad
 - Disposición
 - Empatía
 - Seguridad
 - Credibilidad
- ✓ Mantenga un **lenguaje corporal** y verbal que le indique a la víctima que la está escuchando. No use celulares, reproductores de música o cualquier aparato que desvíe su atención en la entrevista. El **contacto visual** con ella es importante.
- ✓ **Motive** (pero no presione) a la víctima a hablar de lo sucedido. Tenga en cuenta que algunas situaciones no son dichas si no se preguntan.

Por seguridad y como garantía del derecho a la intimidad no entregue información a terceros.



**Usted
Debe**

- ✓ **Si existe un documento** donde esté el relato de los hechos, transcribalos y no pregunte nuevamente si no es indispensable. En casos de violencia sexual pregunte únicamente lo necesario para orientar el procedimiento y activar la ruta adecuada sin entrar en detalles del hecho.
- ✓ Priorice siempre la **seguridad y estabilidad emocional** de las víctimas. Si afronta situación de crisis que le impide adelantar la entrevista, remita a auxilios psicológicos al centro de salud o a los equipos psicosociales de las Comisarías de Familia en caso de contar con dicho apoyo.
- ✓ En caso de existir situaciones de riesgo que amenacen la vida, la integridad o la salud de la mujer, active los procedimientos para lograr la protección de la víctima (**ver ruta 3**).
- ✓ Deje **registro** de todo lo señalado por la víctima y de las actuaciones adelantadas. Esto evitará que la víctima tenga que repetir su relato y le permitirá definir las acciones estatales concretas frente al caso.
- ✓ En caso de que la víctima deba acudir a otra institución, **infórmele** por escrito el lugar, el horario de atención, los documentos que debe llevar y en la medida de lo posible el nombre de la persona que le atenderá. Para esto es importante haber hecho el diagnóstico previamente. Si es posible para usted, acompañe a la víctima o pida acompañamiento policial, si lo considera pertinente.
- ✓ La entrevista que usted realiza debe en sí misma ser **reparadora**. Procure que la víctima sepa que puede regresar a su despacho cuando lo requiera y explíquele sus funciones en el caso concreto.



Usted No Debe

- ✗ No juzgue, ni asuma que la víctima tiene la culpa de lo ocurrido. Esto desincentiva el relato de los hechos y constituye revictimización.
- ✗ Evite hacer comentarios sobre lo que la mujer debió haber hecho, especialmente cuando esos comentarios se refieren a los roles asignados en la sociedad (rol de madre, de esposa, etc.) Estos actos estigmatizan, justifican la violencia y son discriminatorios.
- ✗ No asuma una actitud paternal o familiar con las víctimas con expresiones como *“mi vida, hija, mi amor, mi niña, abuela”* y no hable con diminutivos como *“personita, mamita, viejita”*. Procure hablarle por su nombre.
- ✗ No minimice la situación con expresiones como *“todo está bien, no ha pasado nada”*.
- ✗ No permita que sus creencias religiosas interfieran en la atención, sean diferentes o similares a las de las víctimas. Recuerde que Colombia es un Estado laico y que se garantiza la libertad de religión y conciencia.
- ✗ Si se trata de un caso de violencia sexual, recuerde que la víctima tiene derecho a interrumpir su embarazo. Bajo ninguna circunstancia intente disuadirla de su decisión; es su derecho y está protegida para ejercerlo.
- ✗ Nunca presione en caso de que la víctima no desee relatar lo sucedido.
- ✗ No interrumpa el relato de la víctima. Espere a que termine una idea y de ser necesario pregunte o solicite aclaración. Si su tiempo es limitado, aclare desde el comienzo cuánto tiempo dispone para la atención.
- ✗ No permita que la víctima cuente lo ocurrido a personas que no pueden activar los procedimientos o apoyarla. Esto incluye a las personas encargadas del ingreso y direccionamiento en las instituciones. Esto viola el derecho a la intimidad, la dignidad y seguridad de las víctimas.

Si la mujer pertenece a otras poblaciones protegidas



- ◆ Si se trata de una **mujer indígena** pregunte de manera clara si habla español. Si no es así, debe garantizar la traducción cuando el idioma sea una barrera para la comunicación (art. 20, Ley 1257/08). Tenga en cuenta que hay situaciones en las que el apoyo de la familia de la mujer o de una persona de su misma comunidad no es el más adecuado en términos de intimidad y privacidad. En tales casos, busque el apoyo de las Secretarías de Asuntos Étnicos o de Gobierno municipales o departamentales o de la institución que pueda garantizar este derecho. Además, artícuense con la autoridad ancestral, espiritual o medicinal de la comunidad a la que pertenece la mujer indígena, siempre y cuando la mujer lo consienta.
- ◆ Si es una persona con **identidad de género diversa**, utilice el nombre que la persona indique y no el que aparece en la cédula de ciudadanía (por ej. si la víctima asume una identidad femenina aunque su cédula señale datos de un hombre, refiérase a ella por el nombre que le indique y con palabras en género femenino). Además asegúrese de tratarla con respeto, sin indagar en aspectos de la vida personal innecesarios para la atención y evitando aconsejar como si sus decisiones fueran una enfermedad o pecado. Tenga en cuenta que la identidad de género y la orientación sexual son decisiones autónomas que es su deber respetar.
- ◆ Si se trata de **niñas o adolescentes** debe seguir la Ley 1098/06 que determina la activación inmediata del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (art. 51). Se debe informar, oficiar o conducir ante la Policía, las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia, si existe la oferta institucional en el municipio. De lo contrario será la Personería la encargada de asegurar que se garantice su vinculación a todos los servicios sociales dispuestos para el restablecimiento de sus derechos.
- ◆ Si es una mujer con **discapacidad** no se enfoque en la limitación, enfóquese en facilitar el acceso a los derechos; las particularidades en cada caso y sobre todo las mismas víctimas le indicarán el apoyo que requieren. Por ejemplo, si se trata de discapacidad auditiva utilice ayudas visuales sencillas, aunque lo ideal es garantizar apoyo en lengua de señas valiéndose de ser necesario de instituciones especializadas. Tratándose de discapacidad intelectual o cognitiva en algunas situaciones requerirá la intervención de un especialista a quien deberá contactar de inmediato de acuerdo con la identificación institucional previamente realizada (art. 20, Ley 1257/08).
- ◆ Si es una mujer **que no sabe leer o escribir**, garantice que tenga acceso integral a la información sobre los derechos y recursos (art. 20, Ley 1257/08). Hable en un lenguaje sencillo, acorde con su cotidianidad y si es posible, utilice recursos gráficos.

Ficha 5B

Pautas para la atención a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado

Además de las pautas de atención generales a todas las mujeres víctimas de violencia, es importante que usted siga pautas específicas. Recuerde que la violencia sexual es una categoría que agrupa diferentes conductas de carácter sexual, que tienen un impacto particular en la víctima y que, por ello mismo, ameritan una atención diferente¹. De su adecuada atención y orientación dependerá que la víctima acceda a la justicia.

- ✓ Garantice la protección de todos los derechos de las víctimas de violencia de violencia sexual en el marco del conflicto armado (**ficha 4**).
- ✓ Antes del relato de los hechos, pregúntele a la víctima si ya los ha narrado antes. **En caso de contar con un escrito que los describa**, léalos antes y evite que la víctima vuelva a narrarlos, salvo que sea para ampliar algunos aspectos relevantes para la atención.
- ✓ Asegúrese que el **espacio** en el que la víctima narrará los hechos respeta la **privacidad**. Recuerde que la mayoría de las veces la víctima no ha narrado lo ocurrido a sus familiares.
- ✓ Si la mujer va acompañada a la entrevista procure **atenderla sola**, pues eso garantizará que sienta libertad para narrar lo ocurrido. En todo caso respete su voluntad si es su deseo ingresar acompañada.
- ✓ Verifique que **sus condiciones personales** son óptimas para la atención: no pierda de vista que cada caso es diferente, único y especial y que cada víctima lo afronta de una manera distinta. Evite tomar su trabajo como una rutina.
- ✓ Construya un **ambiente de confianza** con la víctima; demuéstrele su interés, preocupación y respeto a la confidencialidad.
- ✓ Garantice un **lenguaje corporal** de escucha activa; su voz debe expresar calma.

Los/as funcionarios/as públicos/as que en el desarrollo del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa incumplan sus obligaciones respecto de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual, responderán ante los Tribunales y Juzgados competentes, y ante las autoridades disciplinarias por dichas conductas.
Ley 1719/14; Art. 13, par. 1.



Usted Debe

- ✓ Permítale a la víctima **expresar sus emociones sobre el tema**: ira, llanto, silencio. En estos casos es importante contar con elementos mínimos para afrontar estas situaciones: vaso con agua, papel para el rostro, empatía para respetar. Estas emociones son normales, permítale a la víctima vivirlas; usted conserve la calma y brinde el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. En caso de requerirlo, solicite apoyo de personal de psicología de su municipio. Al finalizar la entrevista, infórmele a la víctima que tiene derecho a contar con apoyo especializado.
- ✓ **Tenga empatía con lo ocurrido**, comprenda lo que ha pasado a la víctima pero sin perder su rol de defensor/a de sus derechos.
- ✓ **Explíquele** a la víctima que la violencia sexual puede presentarse por muchas conductas y no sólo por el acceso carnal. **Reconozca la gravedad** del hecho.
- ✓ **Indague** por situaciones que pueden **sugerir la ocurrencia de violencia sexual**: ser llevada a campamentos, encontrarse sola con actores armados (p. ej. que ingresen a su vivienda), haber sido separada del resto de la población, haber sido secuestrada, tener relaciones familiares o afectivas con grupos armados “enemigos”, ejercer el liderazgo y ser sometida a violencia, etc. En estos casos explíquele a la víctima que en Colombia ha habido muchas situaciones de violencia sexual, que es más común de lo que se piensa y que usted quisiera indagar por estas conductas para efectos de que la víctima se beneficie de lo señalado en la ley. **Sea respetuoso/a con el deseo de narrar o no de la víctima**.
- ✓ **Consigne o registre** toda la información de manera detallada, incluidos los aspectos emocionales que usted observe (situaciones de llanto, de tristeza, de rabia, etc.).
- ✓ **Recuerde que los niños y niñas concebidos como consecuencia de una violación sexual también son víctimas**. Si es necesario, consigne esta situación para efectos de la atención (art. 181, Ley 1448/11).
- ✓ **Verifique** si existen factores de riesgo para la víctima. En caso de ser así, active inmediatamente las rutas de protección (**ver ruta 6**).
- ✓ **Antes de cerrar la entrevista** facilite a la víctima un espacio para hacer preguntas sobre el procedimiento a seguir.
- ✓ **Al cerrar la entrevista** infórmele a la víctima que la violencia sexual ha ocurrido a muchas mujeres, intente reducir sus sentimientos de culpa y, si es viable, infórmele a la víctima de la existencia de grupos de mujeres a los que podría acudir.
- ✓ **Entregue a la víctima copia de los documentos** que usted diligencia. Recuerde que es su derecho contar con ellos (art. 13.1, Ley 1719/14).

¹ Basado en “2. Consideraciones especiales en la orientación con mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado con referencia al proceso judicial” 29. Protocolo orientación psicojurídica MNN VSX CA - Defensoría del Pueblo. Pág. 55



Usted No Debe

- ✗ **No menosprecie o minimice** lo ocurrido a la víctima.
- ✗ **Nunca priorice la declaración o el trámite** por encima de la víctima y de sus sentimientos.
- ✗ Su rol no es de investigador/a. **No intente comprobar** si lo dicho por la víctima es verdadero.
- ✗ **Jamás justifique** la violencia sexual. No busque motivos.
- ✗ **Nunca haga juicios de valor** que hagan sentir a la víctima responsable.
- ✗ Si la víctima suministra pruebas o las referencia, regístrelas. En todo caso, recuerde que el deber de investigar es del Estado y aunque la víctima no tenga pruebas tiene derecho a que se garanticen sus derechos. **No diga que no puede denunciar o declarar sin pruebas.**
- ✗ **No olvide** que la violencia sexual se manifiesta de muchas maneras: vea los delitos señalados en la guía de esta herramienta y las conductas descritas en el Formato Único de Declaración y recuerde que la amenaza de cometerlos y el catálogo de la Corte Constitucional en los Autos 092/08 y 009/15 también son violencia sexual.
- ✗ Nunca indague por **detalles** de los hechos, salvo que sea relevante para la atención.
- ✗ **No presione** a la víctima a hablar de aspectos que no desea.
- ✗ **Jamás divulgue** lo ocurrido a la víctima. Recuerde que usted tiene un deber de confidencialidad.
- ✗ Si debe remitir a la víctima a otras entidades, **nunca la remita a la entidad sola;** procure que la víctima acuda a la persona en específico que podrá atenderla de manera adecuada.

RUTAS



RUTA 1

Atención en salud



RUTA 2

Acceso a la justicia: procedimiento ordinario



RUTA 3

Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia



RUTA 4

Medidas de atención: alojamiento, alimentación y transporte



RUTA 5

Acceso a la justicia: Ley 975/05



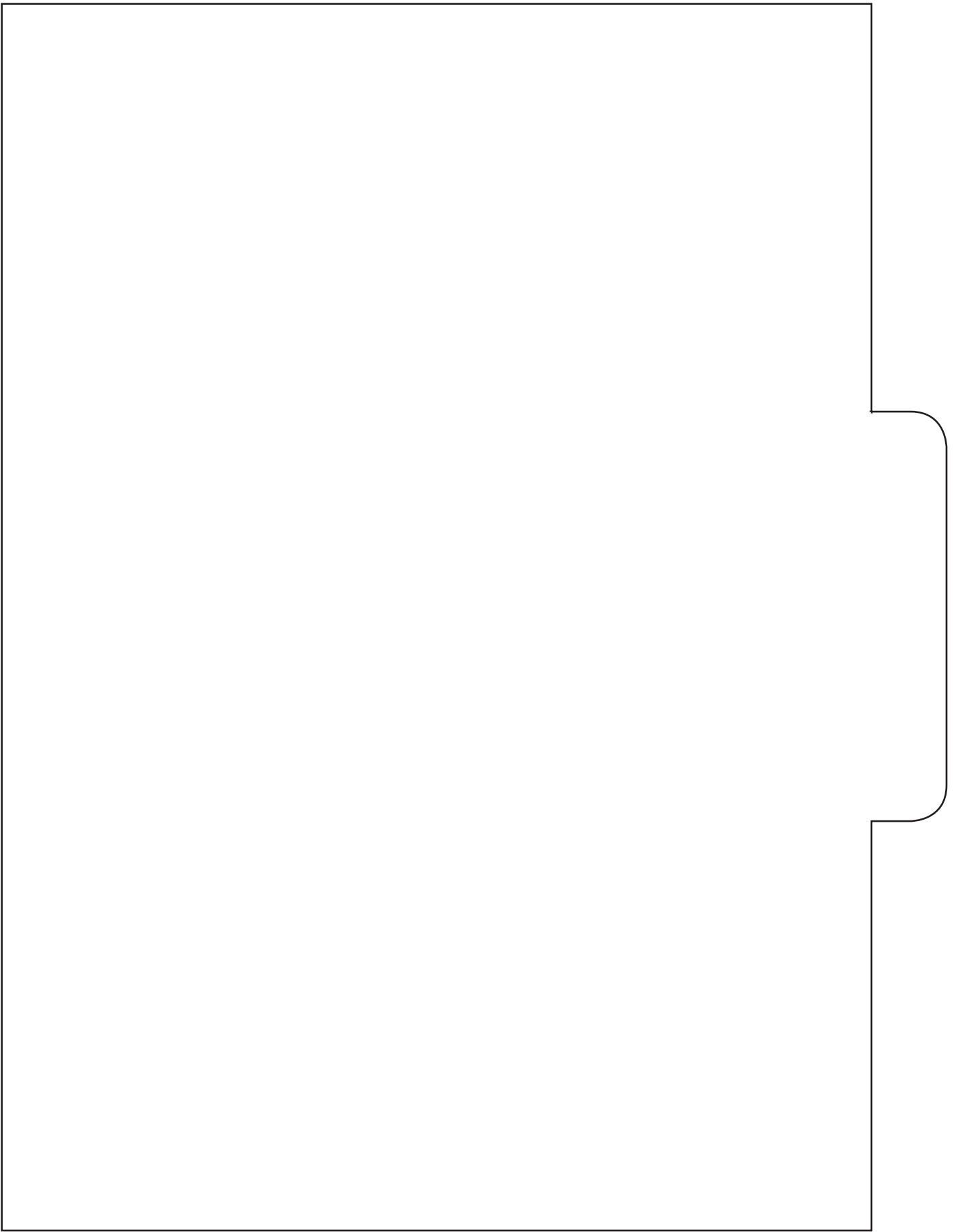
RUTA 6

Medidas de protección para mujeres lideresas, defensoras de derechos humanos y víctimas del conflicto



RUTA 7

Medidas de atención y reparación a mujeres víctimas del conflicto armado



Ruta 1

ATENCIÓN EN SALUD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El sector salud tiene un papel muy importante en el abordaje de las violencias contra las mujeres, que va desde la prevención, hasta la detección, la atención y la protección de las víctimas. En particular tenga en cuenta¹:

- ✓ Las entidades prestadoras de salud deben brindar información sobre los servicios disponibles en el municipio para su atención y protección. Por ello, es muy importante la articulación con el sector salud en los espacios creados por la ley. Además, es útil que existan personas encargadas de manera específica del tema, con quien se puedan coordinar las rutas locales.
- ✓ Siempre que detecten violencia contra una mujer, las IPS o EPS están en la obligación de realizar las **denuncias penales**. Si además es una niña, deben informar al ICBF.
- ✓ La atención a las víctimas de violencia sexual es prioritaria, inmediata, gratuita y debe ser direccionada como **urgencia médica** sin importar el tiempo entre la agresión y la consulta (Ley 1719/14, art. 23).
- ✓ En caso de **violencia física** el sector salud debe realizar seguimiento a las mujeres víctimas de manera periódica: al mes y cada tres meses durante el primer año. En casos graves se debe realizar consulta individual y visita domiciliaria a los 15 días y cada mes durante el primer semestre.
- ✓ En caso de **violencia sexual** el seguimiento debe hacerse mediante citaciones periódicas individuales. Luego de superada la crisis, deben hacer revisiones al mes, tres meses, seis meses y al año.
- ✓ En violencia sexual la víctima tiene derecho a la práctica de exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual, incluido VIH/Sida, y efectuar la prueba de embarazo. En caso de estar embarazada, tiene derecho a recibir información sobre la interrupción del embarazo y, si es su decisión, a que se practique el procedimiento en el menor tiempo posible, sin dilaciones y sin exi-

¹ Son relevantes la Guía de atención a la mujer maltratada (Res. 412/00, Min. Salud), el Protocolo y Modelo de Atención integral en salud para víctimas de violencia sexual (Res. 459/12, Min. Salud) y la sentencia C – 754/15 de la Corte Constitucional .

gencia de documentos diferentes a la denuncia. Si se trata de una niña (menor de 18 años), su decisión prevalece sobre la de sus padres (C-355/06, T-209/08, T-388/09).

- ✓ Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se les entregue copia del reconocimiento médico legal (Ley 1719/14, art. 13.2). Recuerde que aunque la realización de este reconocimiento es competencia de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este puede ser realizado por las entidades de salud de manera subsidiaria.
- ✓ La atención psicosocial a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado es voluntaria, permanente y hasta la plena recuperación emocional (Ley 1719/14, art. 22.3). Esta atención se podrá considerar dentro de los incidentes de reparación como una medida de rehabilitación y como medida transitoria podrá ser brindada por organizaciones privadas con quienes el Ministerio de Salud y las entidades del orden territorial establezcan convenios (Ley 1719/14, art. 24).



- ***De ser necesario acompañe a la víctima al servicio de salud. Llamar una ambulancia o a la Policía Nacional puede ser útil en este caso.***
- ***El consentimiento informado de la víctima es requisito en todas las actuaciones. Informe a la víctima este derecho.***
- ***Garantice que a la víctima le sea entregada copia de la historia clínica que debe dar cuenta de todas las acciones realizadas. Esta es base de algunas medidas en justicia y protección.***
- ***Aún cuando la víctima no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) debe ser atendida; la IPS se encargará de informar a la Alcaldía para que se adelante el trámite de afiliación.***

(art. 11 Dec. 4796/11, art. 6 Dec. 2734/12 y art. 32 Ley 1438/11)

Ruta 1 • BÁSICA

ATENCIÓN EN SALUD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA



Ante un hecho de violencia contra una mujer

Cualquier institución ESE Nivel I, II o III

debe garantizar a través de equipo interdisciplinario

1. Consulta médica de evaluación

- Incluye:
- Intervención en crisis y estabilización.
 - Entrevista.
 - Examen físico y mental.
 - Manejo del dolor, tratamiento de lesiones, exámenes diagnósticos y toma de muestras.
 - Evaluación de factores de riesgo (posible hospitalización).
 - Elaboración de historia clínica que incluya anamnesis, exámenes realizados y todo lo narrado por la víctima.

Acciones específicas

- Recolección de evidencia forense.
- Preservación y garantía de cadena de custodia hasta entregar a sector justicia.

Remitir resumen de la historia clínica a la autoridad competente para decretar medidas de atención para mujeres en situación especial de riesgo.

En casos de violencia sexual:

- Detección y manejo de ITS, VIH/SIDA.
- Anticoncepción de emergencia.
- Información y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Sólo se requiere la denuncia. En casos de niñas menores de 14 años esta NO es necesaria.

2. Consulta por psicología

- Incluye:
- * Evaluación de afectaciones psicológicas.
 - * Orientación sobre medidas de protección.
 - * Información sobre derechos.
 - * Intervención respectiva.

3. Otras acciones

- Atención por psiquiatría, psicología, trabajo social.
- En caso de VSX intervención terapéutica en salud mental.
- Hospitalización si se requiere.
- Notificación al sistema de vigilancia en salud pública.
- Consulta con el agresor en casos de violencia intrafamiliar.
- Seguimiento.

Garantía de seguridad e integridad

Activación por parte del sector salud de los procedimientos de protección.

Justicia

Participación en juicio oral en caso de citación.

El reporte de hechos a las autoridades judiciales es también obligación de los y las profesionales de salud.



ATENCIÓN EN SALUD PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

GUÍA DE ATENCIÓN DE LA MUJER MALTRATADA (Resolución 412/00 Ministerio de Salud).



Ante un hecho de violencia contra una mujer

Cualquier institución ESE Nivel I, II o III

- mediante
- Servicio de urgencias.
 - Consulta externa.
 - Remisión interinstitucional.

En caso de VSX:
Atención prioritaria, inmediata y gratuita, sin importar hace cuánto ocurrió el hecho y direccionada como URGENCIA médica.

(art. 23 Ley 1719/14;
Res. 459/12-Modelo de atención VSX Sentencia C - 754/15).

debe garantizar a través de equipo interdisciplinario

Según la Guía, en caso de VSX es ideal comenzar por:

1. Consulta médica de evaluación

2. Consulta por psicología

3. Otras acciones

Incluye:

- Intervención en crisis y estabilización.
- Entrevista.
- Examen físico y mental.
- Manejo del dolor, tratamiento de lesiones, exámenes diagnósticos y toma de muestras.
- Evaluación de factores de riesgo (posible hospitalización).
- Elaboración de historia clínica que incluya anamnesis, exámenes realizados y todo lo narrado por la víctima.

Incluye:

- * Evaluación de afectaciones psicológicas.
- * Orientación sobre medidas de protección.
- * Información sobre derechos.
- * Intervención respectiva.

- Atención por psiquiatría, psicología, trabajo social.
- En caso de VSX intervención terapéutica en salud mental.
- Hospitalización si se requiere.
- Notificación al sistema de vigilancia en salud pública.
- Consulta con el agresor en casos de violencia intrafamiliar.
- Seguimiento.

Para víctimas de VSX en conflicto armado se deben garantizar intervenciones psicosociales de manera permanente y hasta su plena recuperación emocional.
(art. 22, num.3 Ley 1719/14).

Acciones específicas

- Recolección de evidencia forense (art. 250 Ley 906/04).
- Preservación y garantía de cadena de custodia hasta entregar a sector justicia (arts. 216 y 250 Ley 906/04).

(Res. 459/12-Modelo de atención VSX).

Remitir resumen de la historia clínica a la autoridad competente para decretar medidas de atención para mujeres en situación especial de riesgo.

[Ver ruta 4](#)

En casos de violencia sexual:

- Detección y manejo de ITS, VIH/SIDA.
- Anticoncepción de emergencia.
- Información y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Sólo se requiere la denuncia. En casos de niñas menores de 14 años esta NO es necesaria.

(Sentencia C-355/06, Res. 459/12-Modelo de atención VSX).



[Ver ruta 3](#)

Activación por parte del sector salud de los procedimientos de protección.

Garantía de seguridad e integridad

Participación en juicio oral en caso de citación.
(Res. 459/12- Modelo de atención VSX).

Justicia

[Ver ruta 2](#)

El reporte de hechos a las autoridades judiciales es también obligación de los y las profesionales de salud.
(art. 218 Ley 906/04).

Ruta 2

PUNTOS BÁSICOS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El acceso a la justicia es un derecho y una garantía de no repetición. Por ello, tenga en cuenta lo siguiente:

- La investigación de cualquier hecho de violencia contra las mujeres es oficiosa, es decir, **no depende de la denuncia de la víctima**¹. No olvide que su deber como funcionario/a es poner en conocimiento los hechos ante las autoridades judiciales².
- La denuncia o el reporte a las autoridades judiciales se puede presentar de manera verbal, por escrito y por cualquier medio técnico. Los anónimos son considerados válidos siempre que suministren evidencias y datos concretos que permitan direccionar la investigación (art. 69 Ley 906/04). Valore el medio más adecuado según el riesgo al que pueda estar expuesta la víctima.
- En el marco del proceso penal la víctima y su representante tienen derecho a intervenir en todas las fases (art. 137 Ley 906/04).
- La judicialización y sanción del agresor abren la puerta a la reparación del daño causado y la prevención de la repetición de la violencia. En la reparación se deben tener en cuenta los daños inmateriales y psicosociales causados con la violencia.



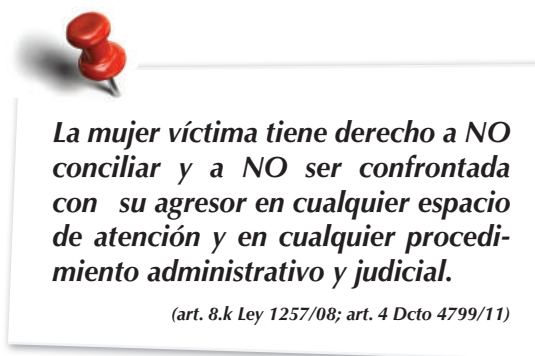
Recuerde que hechos como la violencia sexual, la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, así como cualquier hecho de violencia contra la mujer, son oficiales y no necesitan querrela por parte de la víctima. ¡Es su deber denunciar!

(art. 3 Ley 1542/12 y C-022/15)

1 Ley 906/04, art. 74, par. (reformado por la Ley 1542/12; C- 022/15).

2 Es un deber de todas las personas denunciar hechos que se investigan de oficio (art. 67 de la Ley 906/04).

- En caso de requerirlo, la Defensoría del Pueblo debe garantizar la representación judicial de las víctimas de forma gratuita y desde el principio de las actuaciones³. Remita el caso a la Defensoría para garantizar este derecho.
- El homicidio de una mujer por su condición de mujer, por motivos de su identidad de género o en donde concurran ciertas circunstancias determinadas en el Código Penal, constituye un delito llamado FEMINICIDIO (art. 2 Ley 1761/15; CSJ – Sala de Casación Penal. Sentencia de 4 de marzo/15, rad. 41457). Asimismo las lesiones cometidas contra las mujeres por el hecho de serlo son un delito agravado (art. 4 Ley 1761/15). Estos dos elementos deben reflejarse en la imputación fáctica y jurídica así como en la determinación de la pena. Es IN-ACEPTABLE la aplicación de atenuantes como la ira y el intenso dolor.
- Informe a la víctima que para la preservación de la prueba es importante:
 - Conservar los elementos usados en la agresión.
 - Procurar no bañarse, no limpiar las heridas ni lavar la ropa, preferiblemente guardarla en bolsas de papel.
 - Dejar el sitio donde ocurrió la agresión en el mismo estado.



La mujer víctima tiene derecho a NO conciliar y a NO ser confrontada con su agresor en cualquier espacio de atención y en cualquier procedimiento administrativo y judicial.

(art. 8.k Ley 1257/08; art. 4 Dcto 4799/11)

3 La Defensoría del Pueblo tiene la obligación de garantizar representación judicial para las víctimas cuando se trate de niños, niñas y adolescentes (art. 196 Ley 1098/06); mujeres víctimas de violencia de género (art. 8.b Ley 1257/08 y art. 9 Ley 1761/15); en los procesos de la Ley de Justicia y Paz (art. 37 Ley 975/05) y en general en el marco del conflicto armado (art. 43 Ley 1448/11). La Fiscalía deberá designar un abogado o abogada para asistir a las víctimas que no estén contempladas en las situaciones antes descritas (arts. 11 y 137 Ley 906/04).

Ruta 2 • BÁSICA

ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES



Cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia contra una mujer

Reporte OBLIGATORIO a las autoridades competentes para iniciar la investigación



• Fiscalía: URI, SAU
• Policía Judicial (CTI / SIJIN / DIJIN)

Fiscal Delegado

Juez de Conocimiento

de manera subsidiaria

quien dirige

quien dirige

INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN

JUZGAMIENTO

En sus funciones de Policía Judicial:
• Policía Nacional.
• Comisaría de Familia.

Juez de Garantías

- Archivar.
- Solicitar la preclusión.
- Formular acusación.

Etapas básicas

- Reciben la denuncia o el reporte.
- Recogen elementos materiales probatorios.
- Remiten para valoración forense a Medicina Legal o de manera subsidiaria a los centros de atención en salud.

Solicitud y legalización de la captura

Formulación de imputación

Solicitud de medida de aseguramiento

Solicitud de medidas de protección para la víctima de manera provisional e inmediata

Formulación de acusación

Audiencia preparatoria

Juicio Oral

Sentencia

Incidente de reparación integral



ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES



Cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia contra una mujer

Reporte OBLIGATORIO a las autoridades competentes para iniciar la investigación

(art. 67 Ley 906/04, arts. 417 y 441 Ley 599/00)



• **Fiscalía: URI, SAU**
• **Policía Judicial (CTI / SIJIN / DIJIN)**

Dentro de las 36 horas elaboran Informe ejecutivo y remiten a:
(art. 205 Ley 906/04).

Fiscal Delegado

Juez de Conocimiento

de manera subsidiaria

En sus funciones de Policía Judicial:
• **Policía Nacional.**
• **Comisaría de Familia.**

(art. 205, Ley 906/04; Res. 918/12 FGN)

- Reciben la denuncia o el reporte.
- Recogen elementos materiales probatorios.
- Remiten para valoración forense a Medicina Legal o de manera subsidiaria los centros de atención en salud.

(arts. 205 y 250 Ley 906/04)

INDAGACIÓN E INVESTIGACIÓN

quien dirige

quien dirige

puede realizar ante

en casos de violencia sexual que por su dificultad y mayor vulnerabilidad de las víctimas lo amerite

puede decidir:

Juez de Garantías

(art. 153 Ley 906/04)

Se activarán **Comités Técnicos-Jurídicos de la FGN**

(art. 21 Ley 1719/14)

- Archivar.
- Solicitar la preclusión.
- Formular acusación.

(arts. 79, 331 y 337 Ley 906/04)

JUZGAMIENTO

Etapas básicas

Formulación de acusación

(art. 338 Ley 906/04)

Audiencia preparatoria

(art. 355 Ley 906/04)

Juicio Oral

(art. 366 Ley 906/04)

Sentencia

(arts. 446 y 176 Ley 906/04)

Incidente de reparación integral

(art. 102 Ley 906/04)

En casos de VSX en conflicto armado se deberán seguir las reglas establecidas por la Ley 1719/14, art. 27.

Solicitud y legalización de la captura

(art. 295 Ley 906/04)

Formulación de imputación

(art. 286 Ley 906/04)

Solicitud de medida de aseguramiento

(arts. 2, 38 y 306 Ley 906/04)

Solicitud de medidas de protección para la víctima de manera provisional e inmediata

(art. 17, par. 2, Ley 1257/08)

De oficio o por solicitud de la víctima, su representante, la Defensoría del Pueblo o la organización acompañante

Ver ruta 3

Ruta 3

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

AUTORIDADES COMPETENTES de otorgar las medidas de protección:

- **En violencia en el ámbito familiar (VIF):** *Comisaría de Familia y de manera subsidiaria el Juez civil o promiscuo municipal. Si el hecho es investigado por la Fiscalía, puede presentar la solicitud ante el Juez de Control de Garantías.*
- **En hechos distintos a la violencia en el ámbito familiar:** *Juez de Control de Garantías.*
- **En VIF contra mujer indígena:** *la respectiva autoridad indígena en desarrollo de la jurisdicción especial (art. 246 Constitución; art. 16 par. Ley 1257/08). Cuando la autoridad indígena no pueda garantizar las medidas adecuadas o la mujer no quiera poner en conocimiento de su comunidad los hechos ocurridos, las autoridades estatales deben garantizar las medidas de protección previstas para todas las mujeres víctimas, valorando la articulación con las organizaciones regionales o nacionales indígenas.*

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR:

Se presenta entre:

- Cónyuges o compañeros permanentes (incluyendo parejas del mismo sexo – sentencia C-029/09)
- Padre y madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- Ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos/as adoptivos/as.
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

(Ley 294/96 art. 2)



La mujer víctima tiene derecho a NO conciliar y a NO ser confrontada con su agresor en cualquier espacio de atención y en cualquier procedimiento administrativo y judicial.

(art. 8.k Ley 1257/08; art. 4 Dcto 4799/11)

Las siguientes medidas de protección pueden ser adoptadas por las autoridades competentes en casos de violencia en el ámbito familiar (art. 17 Ley 1257/08), en los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato (art. 17 par. 1 Ley 1257/08) y frente a cualquier otra modalidad de violencia fuera del ámbito familiar (art. 18 Ley 1257/08).

Medidas de protección por violencia en el ámbito familiar

(Art. 17 Ley 1257/08)

Sobre la casa de habitación o cualquier lugar donde se encuentre la víctima

<p>Desalojo de la casa por parte del agresor (art. 17.a, Ley 1257/08).</p>	<p>La orden es enviada a la <i>persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación, así como al Consejo de Administración o al Comité de Convivencia, al propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble, para que adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional.</i> Si no hay sistema de vigilancia, deberá ser remitido a la Policía para que garantice el desalojo. (art. 3.1 Dcto. 4799/11).</p>
<p>Ordenar al agresor abstenerse de entrar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima (art. 17.b, Ley 1257/08).</p>	<p>La orden de fijación es enviada a los <i>encargados del control de entrada y salida del personal, el propietario, arrendador o administrador o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble</i> de los lugares que indique la víctima. Si no hay control de ingreso, la Policía debe garantizar que el agresor no ingrese. (art. 3.2 Dcto. 4799/11).</p>
<p>Decidir de manera provisional sobre el uso y disfrute de la vivienda familiar (art. 17.k, Ley 1257/08).</p>	<p>La decisión es de la autoridad competente cuando decreta la medida de protección.</p>

Sobre la custodia de los hijos e hijas y obligaciones alimentarias

<p>Prohibir al agresor esconder o trasladar a los niños, niñas y personas discapacitadas (art. 17.c, Ley 1257/08).</p>	<p>La autoridad que decreta la medida de protección oficia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que informe a todos los centros zonales para que impida el otorgamiento de custodia a favor de los agresores. (art. 3.3 Dcto. 4799/11).</p>
<p>Regulación provisional de las visitas, guarda y custodia de hijos e hijas (art. 17.h, Ley 1257/08).</p>	<p>La decisión es de la autoridad competente cuando decreta la medida de protección.</p>
<p>Decidir provisionalmente la regulación de las pensiones alimentarias (art. 17.j, Ley 1257/08).</p>	

Intervención de la Policía Nacional

Protección temporal especial de la víctima en el domicilio o lugar de trabajo

(art. 17.f, Ley 1257/08).

La orden es dirigida a la Policía Nacional quien debe implementar la medida en concertación con la víctima.

(art. 3.5 Dcto. 4799/11).

Acompañamiento a la víctima para reingresar al domicilio

(art. 17.g, Ley 1257/08).

Si el caso lo amerita, la Policía debe conducir a la víctima hasta el centro asistencial más cercano (incluso si no hay lesiones visibles), acompañar a la víctima a un lugar seguro o a su hogar para el retiro de sus pertenencias, asesorarla en preservación de pruebas y suministrarle información. Debe dejar constancia de lo actuado en un acta y entregarla a la víctima. Si incumple este deber incurre en causal de mala conducta sancionable con destitución.

(art. 20, Ley 294/96; art. 3.8 Dcto. 4799/11).

Asistencia especializada

Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor

(art. 17.d, Ley 1257/08).

El Estado garantizará estos servicios. En caso de que la víctima los asuma y así lo acredite, el cobro al agresor será ordenado en la misma orden de la medida de protección. Si el agresor no paga mediante orden para ello, se entenderá que hay incumplimiento y podrá ser sancionado.

(art. 3.4 Dcto. 4799/11).

Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima

(art. 17.e, Ley 1257/08).

Limitaciones a la propiedad

Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas

(art. 17.i, Ley 1257/08).

La orden debe ser informada a la Policía Nacional y a las autoridades competentes.

(art. 3.6 Dcto. 4799/11).

Prohibición al agresor de comercializar bienes de su propiedad si tuviera sociedad conyugal o patrimonial vigente

(art. 17.l, Ley 1257/08).

La solicitud se hará sobre los bienes identificados por la víctima, de conformidad con el procedimiento civil ante los jueces de familia o, en su defecto, ante los jueces civiles o promiscuos municipales.

(art. 3 num. 7 Dcto. 4799/11).

Ordenar al agresor devolver los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima

(art. 17.m, Ley 1257/08).

La decisión es de la autoridad competente cuando decreta la medida de protección.

Continuación...

Medidas de protección por violencia en el ámbito familiar

(Art. 17 Ley 1257/08)

Cualquier otra medida

Cualquier otra medida que se considere necesaria para la protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctima de violencia por el hecho de ser mujer

(art. 17.n y art. 18 Ley 1257/08).

Puede incluir:

- **Medidas de atención:** servicios temporales de habitación, alimentación y transporte.

(Dcto. 4796/11).

- **Medidas de estabilización:** acceso preferencial a educación; o reingreso al sistema educativo, acceso a actividades extracurriculares o de uso del tiempo libre, acceso a seminternados, externados o intervenciones de apoyo, si es menor de edad.

(art. 22 Ley 1257/08; Dcto 4463/11).

Medidas de protección por violencia contra mujeres en ámbitos distintos al familiar

(Art. 18 Ley 1257/08)

Medidas en ámbitos diferentes al familiar

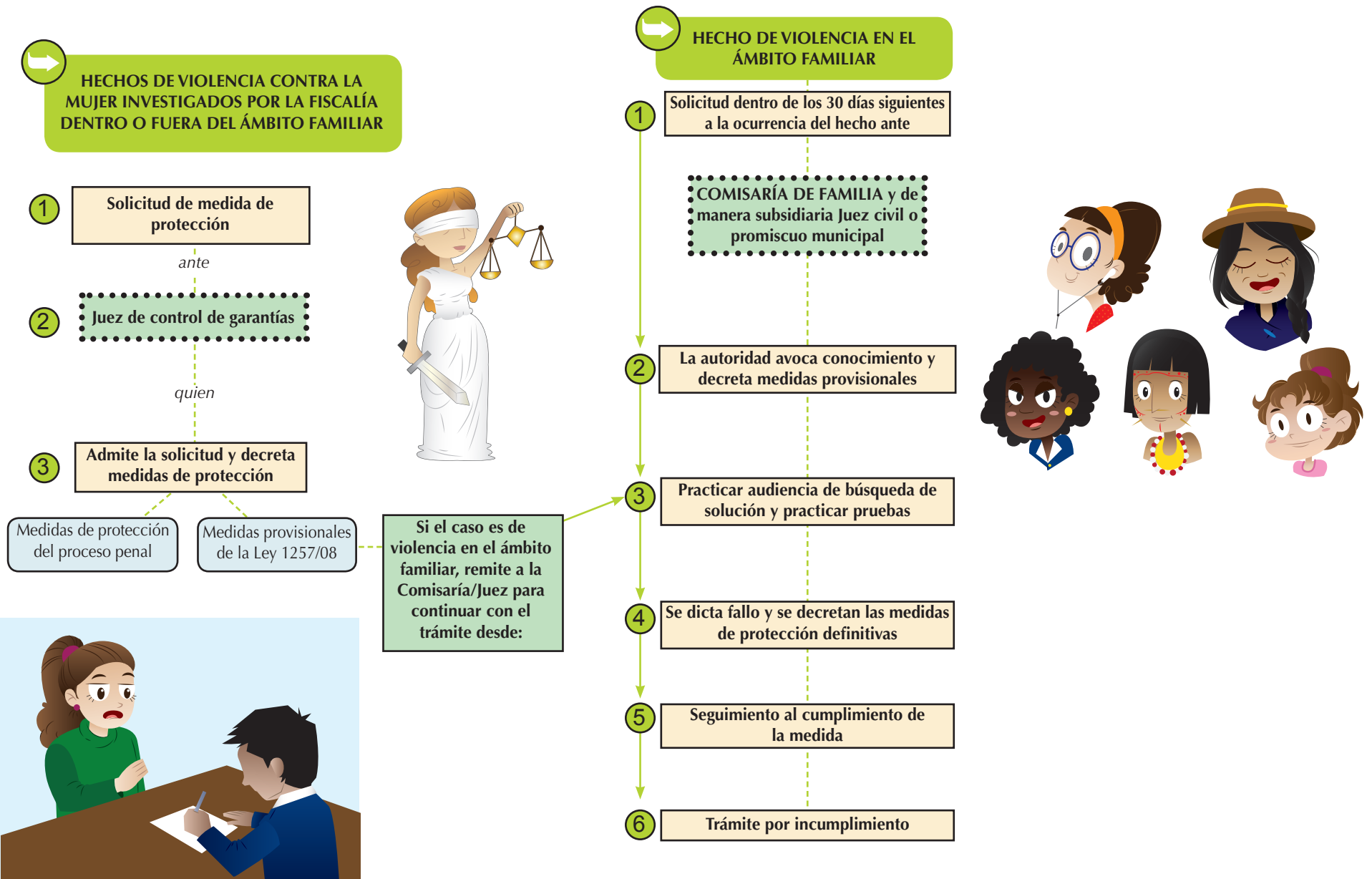
Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.

Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad.

Cualquier otra medida: Esto incluye todas las medidas señaladas anteriormente para violencia en el ámbito familiar en lo que sea pertinente (art. 17 Ley 1257/08) y las medidas de servicios temporales de habitación, alimentación y transporte (art. 19 Ley 1257/08; Dcto. 4796/11).

Ruta 3 • BÁSICA

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER INVESTIGADOS POR LA FISCALÍA DENTRO O FUERA DEL ÁMBITO FAMILIAR

1 Solicitud de medida de protección

La solicitud puede hacerla:

- La víctima
- La Fiscalía

(art. 2, Dcto. 4799/11)

2 Juez de control de garantías

(art. 17, par. 2 Ley 1257/08; art. 2 Dcto. 4799/11)

3 Admite la solicitud y decreta medidas de protección

Medidas de protección del proceso penal

(arts. 11 y 134 Ley 906/04)

Medidas provisionales de la Ley 1257/08

(art. 17 Ley 1257/08)

En casos de VSX en conflicto armado estas medidas son definitivas y deben decretarse en un plazo máximo de 72 horas

(art. 22, num. 8 Ley 1719/14)

Si el caso es de violencia en el ámbito familiar, remite a la Comisaría/Juez para continuar con el trámite desde:

(art. 2 Dcto. 4799/11)



HECHO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

1 Solicitud dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho ante

(art. 9 Ley 294/96)

COMISARÍA DE FAMILIA y de manera subsidiaria Juez civil o promiscuo municipal

(art. 16, Ley 1257/08; art. 2, Dcto. 4799/11)

dentro de las 4 horas hábiles siguientes

(art. 6 Ley 575/00)

2 La autoridad avoca conocimiento y decreta medidas provisionales

(arts. 17 y 18 Ley 1257/08)

entre los 5 y 10 días siguientes cita al agresor para

(art. 12 Ley 294/96; art. 7 Dcto. 652/01)

3 Practicar audiencia de búsqueda de solución y practicar pruebas

(arts. 13 y 14 Ley 294/96)

finalizada la audiencia

4 Se dicta fallo y se decretan las medidas de protección definitivas

(art. 10 Ley 575/00; arts. 17 y 18 Ley 1257/08)

5 Seguimiento al cumplimiento de la medida

(art. 17 Ley 294/96 y par. 3 art. 3 Dcto. 4799/11)

si el agresor incumple la medida

6 Trámite por incumplimiento

(arts. 7 y 17 Ley 294/96)

Puede presentarla por cualquier medio:

- La víctima o familiar.
- Cualquier persona que actúe en su nombre.
- Defensor de Familia.

(arts. 16, 17 Ley 1257/08; art. 9 Ley 294/96; art. 3 Dcto. 652/01)

En la violencia permanente o en casos de fuerza mayor este término no cuenta.

(art. 5, Dcto. 652/01; Sentencia C-059/05)

Debe remitir **todos** los casos a la Fiscalía para iniciar la investigación por posible delito

(art. 3 Ley 575/00 y art. 17 par. 3 Ley 1257/08)

Contra esta medida no proceden recursos

(art. 6, Ley 575/00)

En cualquier momento la víctima puede solicitar la modificación de esta medida o pedir medidas complementarias

(par. 1 art. 3 Dcto. 4799/11)

La participación de la víctima es voluntaria. El agresor sí debe comparecer.

(art. 4 Dcto. 4799/11; art. 8.k, Ley 1257/08; art. 9, Ley 575/00)

La audiencia **NO** es una conciliación: busca fórmulas de solución pero no pone fin al procedimiento.

(Sentencia C-1195/01)

Las medidas se cancelan **sólo** cuando han cesado las causas que le dieron origen por solicitud de las partes, el Ministerio Público o Defensor de Familia

(par. 2 art. 3 Dcto. 4799/11; art. 18 Ley 294/96)

- Primer incumplimiento: multa (convertible en arresto)

(art. 7 Ley 294/96)

- Segundo incumplimiento en 2 años: arresto

(art. 7 Ley 294/96)

- Modificación de la medida decretada o adición de una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima

(par. 1 art. 3 Dcto. 4799/11)

dentro de los 10 días siguientes practica audiencia y ordena:

(art. 17 Ley 294/96; art. 6 Dcto. 4799/11)

Ruta 4

MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

AUTORIDADES COMPETENTES de otorgar las medidas de protección:

- **En violencia en el ámbito familiar (VIF):** *Comisaría de Familia y de manera subsidiaria el Juez civil o promiscuo municipal. Si el hecho es investigado por la Fiscalía, puede presentar la solicitud ante el Juez de Control de Garantías.*
- **En hechos distintos a la violencia en el ámbito familiar:** *Juez de Control de Garantías.*
- **En VIF contra mujer indígena:** *la respectiva autoridad indígena en desarrollo de la jurisdicción especial (art. 246 Constitución; art. 16 par. Ley 1257/08). Cuando la autoridad indígena no pueda garantizar las medidas adecuadas o la mujer no quiera poner en conocimiento de su comunidad los hechos ocurridos, las autoridades estatales deben garantizar las medidas de protección previstas para todas las mujeres víctimas, valorando la articulación con las organizaciones regionales o nacionales indígenas.*

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR:

Se presenta entre:

- Cónyuges o compañeros permanentes (incluyendo parejas del mismo sexo – sentencia C-059/09).
- Padre y madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- Ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos/as adoptivos/as.
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica.

(Ley 294/96 art. 2).



La mujer víctima tiene derecho a NO conciliar y a NO ser confrontada con su agresor en cualquier espacio de atención y en cualquier procedimiento administrativo y judicial.

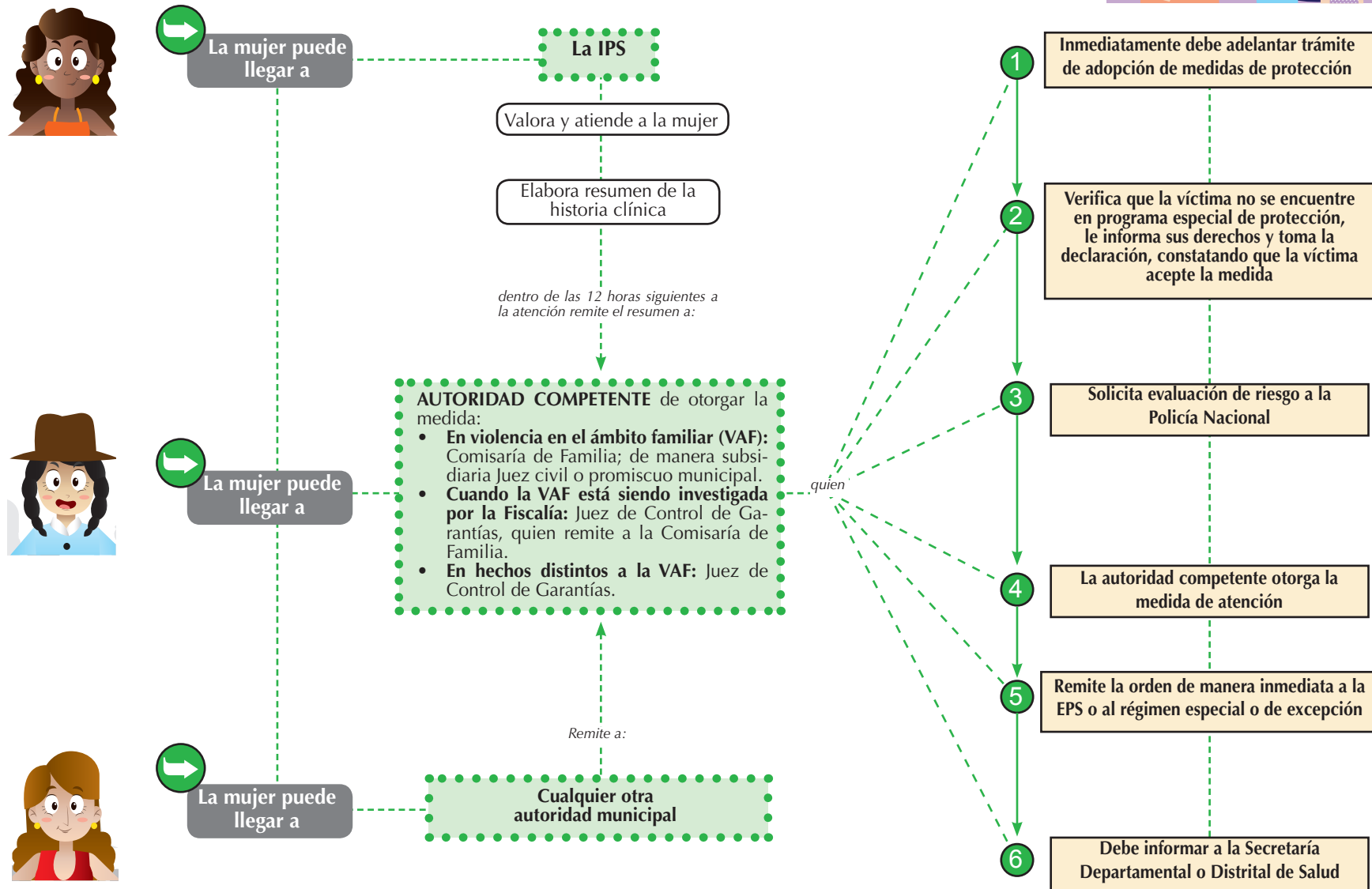
(art. 8.k Ley 1257/08; art. 4 Dcto 4799/11)

Además de las medidas de protección, las víctimas de violencia contra las mujeres pueden acceder a medidas de atención, para lo cual se tendrán en cuenta las situaciones especiales de riesgo. Estas medidas requieren de una orden de protección y se refieren a:

Medidas de atención para mujeres víctimas, hijos e hijas	
Medidas	Observaciones
<p>1. Habitación y alimentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las IPS o • En servicios de hotelería contratados por la EPS y ARS. <p>(art. 19 Ley 1257/08; art. 8 Dcto. 4796/11)</p>	<p>A cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>(art. 19 Ley 1257/08; Sentencias C-776/10 y T-434/14).</p> <p>Por la duración del tratamiento y hasta por 6 meses prorrogables por 6 meses más en caso de requerirlo.</p> <p>(art. 19 Ley 1257/08 y arts. 7 y 10 Dcto. 4796/11).</p>
<p>2. Subsidio monetario mensual cuando la mujer decida no permanecer en los servicios de habitación, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el departamento o distrito donde resida la víctima no existan servicios de habitación contratados. • No existan servicios contratados en el municipio donde vive la mujer y no pueda trasladarse de municipio por razones de trabajo. • Los cupos asignados en el departamento o distrito se hayan agotado. <p>(art. 9 Dcto. 4796/11)</p>	<p>El subsidio monetario se entregará por el departamento o distrito directamente a la mujer víctima y su monto es el equivalente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cotización que haga la víctima al Sistema de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo. • Un salario mínimo legal mensual si la mujer está afiliada al régimen subsidiado o al régimen contributivo como beneficiaria. <p>(Dcto. 4796/11, art. 10)</p> <p>La entrega de este subsidio se hará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante el tiempo de duración de la medida. • Para amparar gastos de habitación, alimentación y hospedaje en lugar diferente al que habite el agresor. • Siempre que se cumpla con las citas médicas, psicológicas y psiquiátricas requeridas. <p>(Dcto. 2734/12, art. 14)</p> <p>Las medidas pueden ser revocadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento al tratamiento médico. • Ausencia recurrente e injustificada al lugar de habitación o incumplimiento de su reglamento. • Utilización del subsidio para fines distintos. <p>(Dcto. 2734/12, art. 16)</p>
<p>3. Transporte</p>	

Ruta 4 • BÁSICA

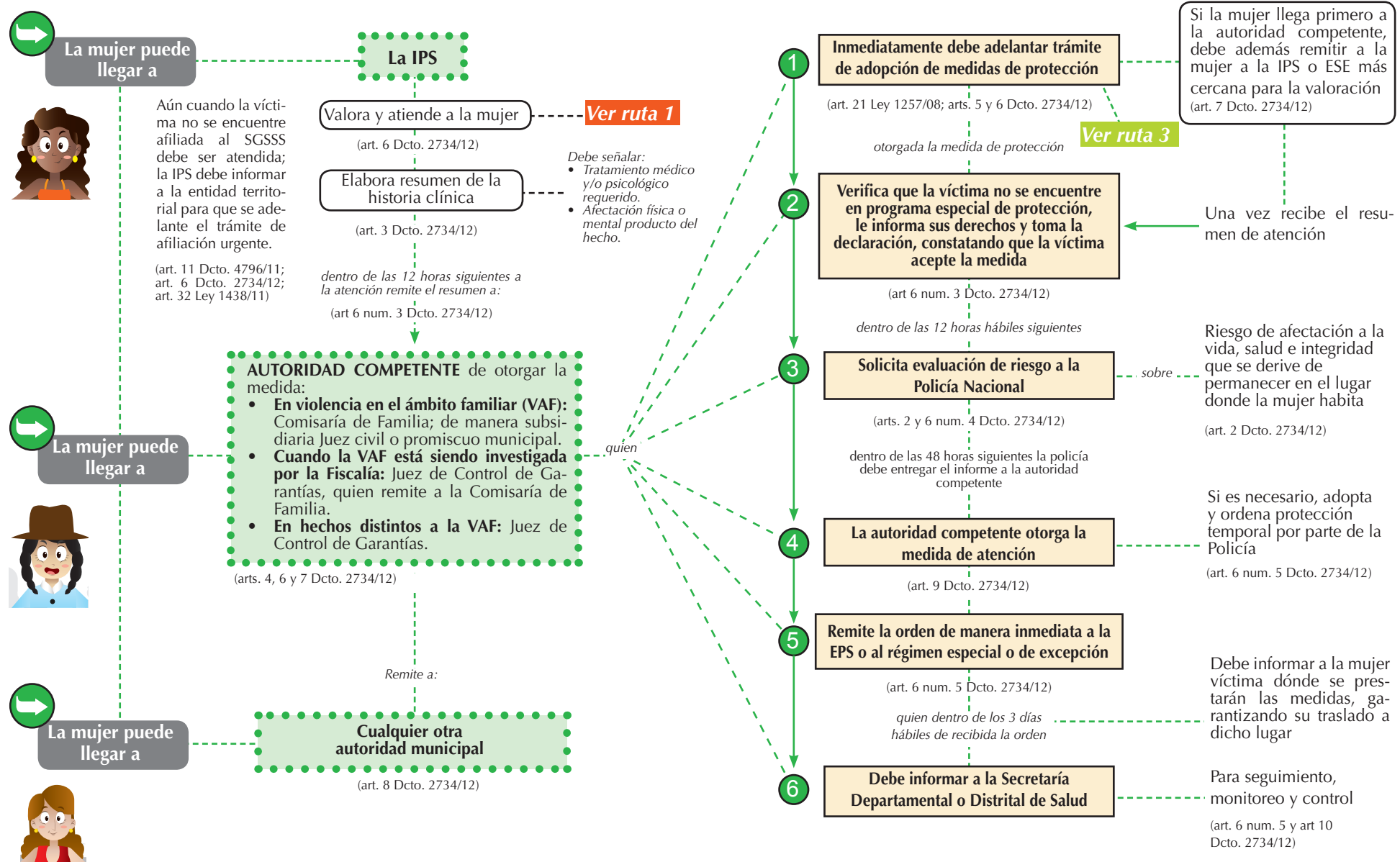
MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL RIESGO



Ruta 4 • COMENTADA

MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL RIESGO

(Cap. VI, Ley 1257/08, Dcto 4796/11, Dcto 2734/12, Sentencias C-776/10 y T-434/14)



Ruta 5

PUNTOS BÁSICOS

SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

El acceso a la justicia es un derecho y una garantía de no repetición. Por ello, tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ La violencia sexual es siempre un delito oficioso, es decir, no requiere denuncia de la víctima para ser investigado.
- ✓ Los/as funcionarios/as públicos/as que en el desarrollo del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación incumplan sus obligaciones respecto de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia sexual, responderán por dichas conductas ante los Tribunales y Juzgados competentes, y las autoridades disciplinarias (Ley 1719/14; art. 13, par. 1).
- ✓ Las víctimas de violencia sexual tienen derecho a todas las medidas generales para las mujeres víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres, por lo cual pueden acceder a las medidas contempladas en la Ley 1257/08 y sus decretos reglamentarios.
- ✓ También tienen derecho a las medidas de atención y reparación en el marco del proceso penal de la Ley 975/05 (Ley 1719/14, art. 24) que en todo caso deben incluir medidas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición (Ley 1719/14, art. 25).
- ✓ En todos los procesos de reparación se debe buscar que la reparación responda a las características propias del caso, como el contexto de conflicto armado, la edad de las víctimas, sus condiciones de vulnerabilidad, y la violencia sufrida (Ley 1719/14, art. 26).

- ✓ La Ley 1719/14 creó una **presunción de vulnerabilidad acentuada de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado**, por lo cual hay un deber reforzado de protección, la cual no podrá supeditarse a estudios de riesgo para efectos de la adopción de medidas provisionales. Adicionalmente, podrá realizar solicitud de protección antes de presentar denuncia del hecho (Ley 1719/14, art. 22).
- ✓ Si la mujer víctima de violencia sexual se encuentra en estado de embarazo producto de los hechos, tiene derecho a recibir información sobre la interrupción voluntaria del embarazo y a que se practique el procedimiento si es su deseo. Sólo puede solicitarse la denuncia por los hechos y, bajo ninguna circunstancia, se podrá dilatar el proceso o intentar disuadir a la víctima de su decisión (C-355/06, Ley 1719/14, art. 13.12).
- ✓ Reporte del hecho a la Defensoría del Pueblo para garantizar la representación judicial dentro del trámite (art. 43 Ley 1448/11).



La mujer víctima tiene derecho a NO conciliar y a NO ser confrontada con su agresor en cualquier espacio de atención y en cualquier procedimiento administrativo y judicial.

(art. 8.k Ley 1257/08; art. 4 Dcto 4799/11)

Ruta 5 • BÁSICA

ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTO ARMADO (LEY 975/05)

➔ Cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia sexual con ocasión del conflicto armado

Reporte OBLIGATORIO a:

- Fiscalía: URI / SAU
- Policía Judicial (CTI / SIJIN / DIJIN)

Sólo si no hay presencia de estas instituciones y se requieren labores URGENTES de policía judicial, remita a:

En cuanto cumplen funciones de Policía Judicial:

- Policía Nacional
- Comisaría de Familia



¿Es un hecho atribuible a grupo armado ilegal?

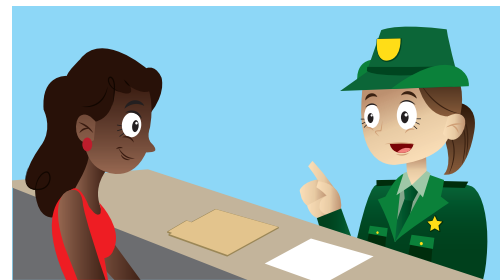
NO

Se sigue el trámite ordinario

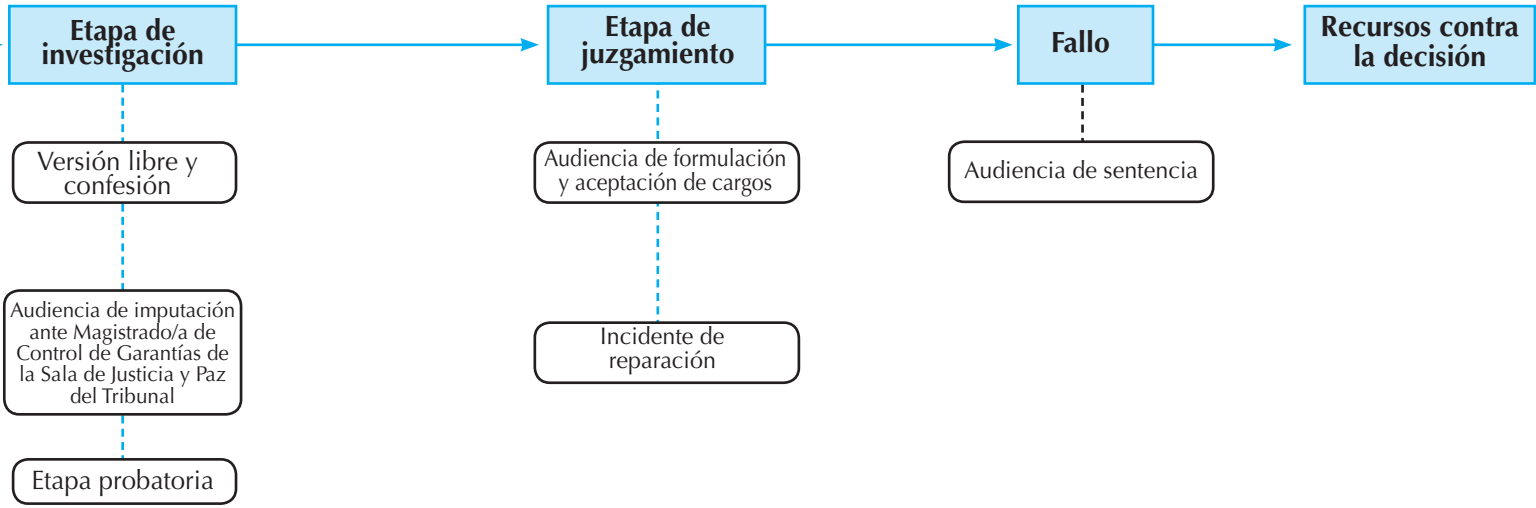
Ver ruta 2

SI

La investigación es remitida a Fiscalía



Diligenciamiento del Registro de hechos punibles atribuibles a grupos armados al margen de la ley



ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONFLICTO ARMADO (LEY 975/05)

➔ Cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia sexual con ocasión del conflicto armado

Reporte OBLIGATORIO a:

- Fiscalía: URI / SAU
- Policía Judicial (CTI / SIJIN / DIJIN)

(art. 67 Ley 906/04, arts. 417 y 441 Ley 599/00)

Sólo si no hay presencia de estas instituciones y se requieren labores URGENTES de policía judicial, remita a:

En cuanto cumplen funciones de Policía Judicial:

- Policía Nacional
- Comisaría de Familia

(art. 205, Ley 906/04; Res. 918/12)



¿Es un hecho atribuible a grupo armado ilegal?
(arts. 2, 10, Ley 975/05)

NO

Se sigue el trámite ordinario

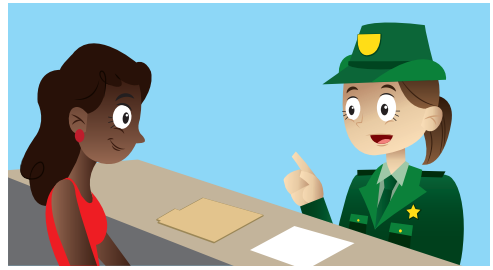
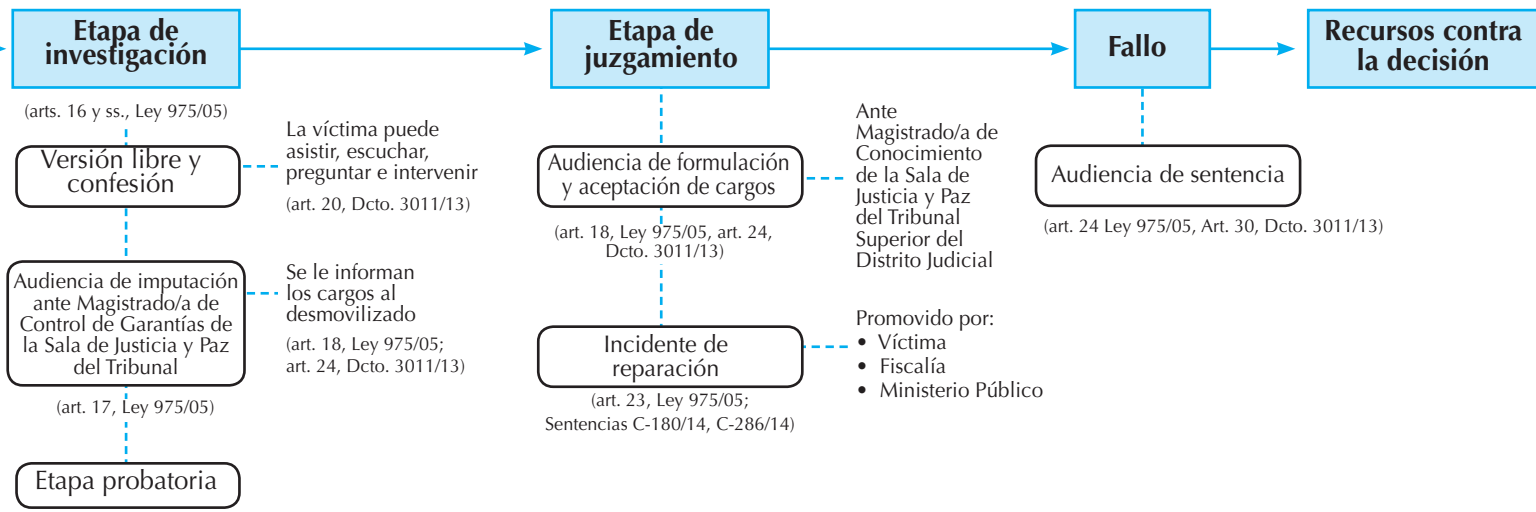
Ver ruta 2

SI

La investigación es remitida a Fiscalía

(art. 16, Ley 975/05)

Diligenciamiento del Registro de hechos punibles atribuibles a grupos armados al margen de la ley



Ruta 6

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

Es importante que en materia de protección tenga en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ El Decreto 4912/11 es aplicable a todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado que se encuentren en riesgo extremo o extraordinario. Este decreto deberá aplicarse en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 805/12.
- ✓ Existen tres rutas de protección las cuales proceden según las condiciones particulares del riesgo y el perfil de la víctima: la ruta territorial, el trámite ordinario ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) y el trámite de emergencia ante la UNP.
- ✓ Tenga presente que si el caso es puesto en conocimiento de la UNP, mientras se resuelve la solicitud de protección la entidad territorial debe activar todas las medidas del caso para proteger a la mujer del riesgo.
- ✓ Todos los/as funcionarios/as deben poner en conocimiento de la UNP y las autoridades competentes las situaciones de riesgo o amenaza por vía física, telefónica o correo electrónico para activar los procedimientos (art. 6, par. 6, Dcto 4912/11).
- ✓ Todos los casos de mujeres deben recibir atención preferencial y especial (art. 2.b. Res. 805/12).
- ✓ Las mujeres tienen derecho a las medidas de protección generales, a las contempladas en la Ley 1257/08 y a medidas complementarias en coordinación con la Unidad de Víctimas (art. 7 Res. 805/12).
- ✓ Las medidas complementarias con enfoque diferencial para las mujeres proceden según el riesgo y las condiciones particulares de la mujer. Estas medidas son coordinadas por la Unidad de Víctimas y pueden ser: medidas de salud, educación, atención a menores de edad que están bajo su cuidado y medidas para garantizar su participación política, social, pública o humanitaria.

- ✓ Para hacer la solicitud de medidas de protección la mujer en riesgo debe diligenciar y radicar la solicitud en el formulario dispuesto por la Unidad Nacional de Protección para este fin. Es importante que usted apoye a la mujer en el proceso de diligenciamiento del formulario.



El formulario de solicitud de protección

lo puede descargar de manera gratuita en la página:

**[http://www.unp.gov.co/Documents/Formulario_](http://www.unp.gov.co/Documents/Formulario_proteccion.pdf)
proteccion.pdf**

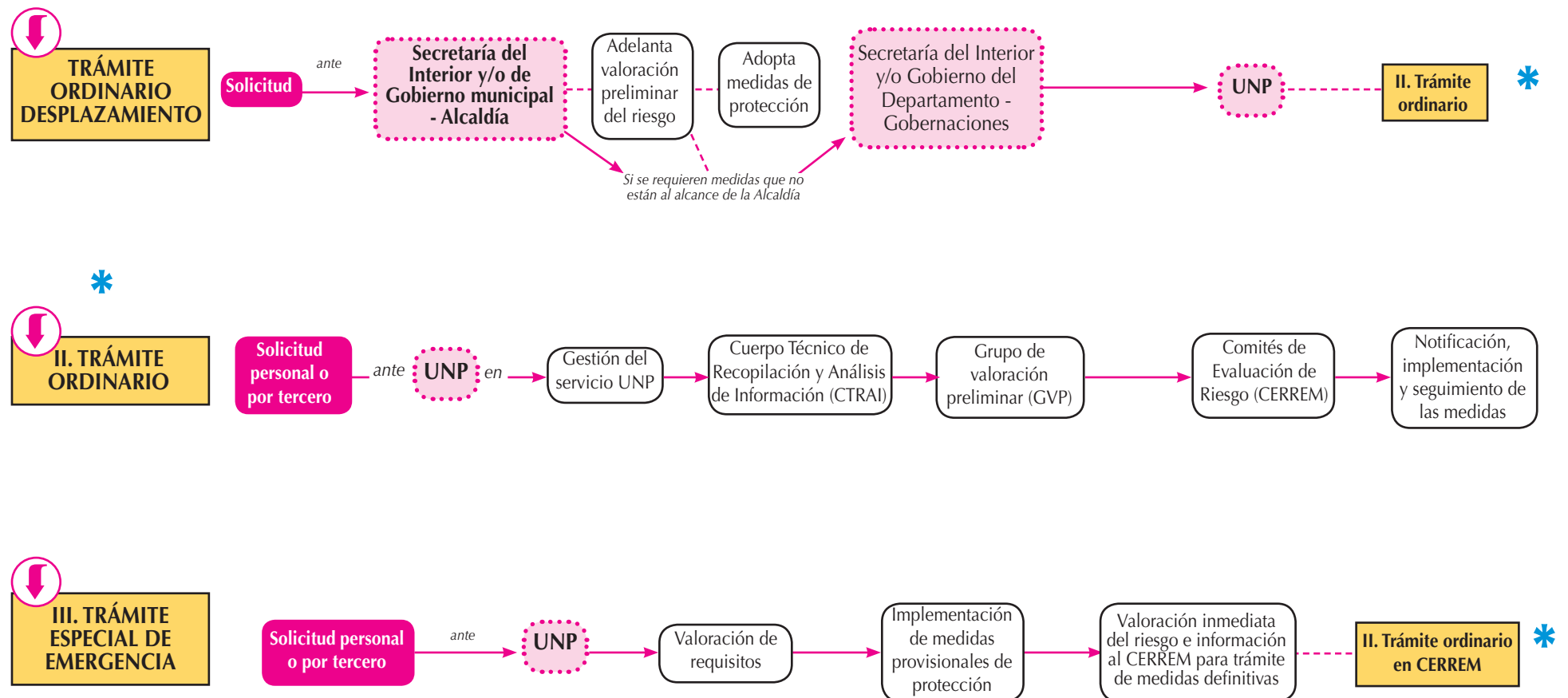
- ✓ Recuerde que todos los casos de mujeres víctimas de violencia sexual y de mujeres lideresas de población desplazada están amparadas por presunciones constitucionales de riesgo y por lo tanto deben ser remitidas a la Unidad Nacional de Protección.

El ordenamiento jurídico nacional ha reconocido presunciones de vulnerabilidad en el caso de las siguientes mujeres:

- ◆ **Mujeres defensoras de derechos humanos** (incluye a las lideresas de población desplazada): La autoridad debe presumir que se encuentra en riesgo extraordinario y que pueden cometerse en contra suya y de su familia actos de violencia sociopolítica. Implica adoptar medidas de emergencia para ellas, sus familias y organizaciones (Auto 098/13 - Punto 4.2.3.).
- ◆ **Mujeres amenazadas víctimas de desplazamiento que están expuestas a alguno de los riesgos de género** de los Autos 092/08 y 009/15. Se activa la presunción constitucional de riesgo (art. 6.2., inc. final Res. 805/12).
- ◆ **Mujeres amenazadas víctimas de desplazamiento que intervienen en procesos de restitución de tierras** (art. 9 Dcto. 4912/11).
- ◆ **Mujeres víctimas de violencia sexual** con ocasión del conflicto armado: Se presume la vulnerabilidad acentuada (art. 22 Ley 1719/14).

Ruta 6 • BÁSICA

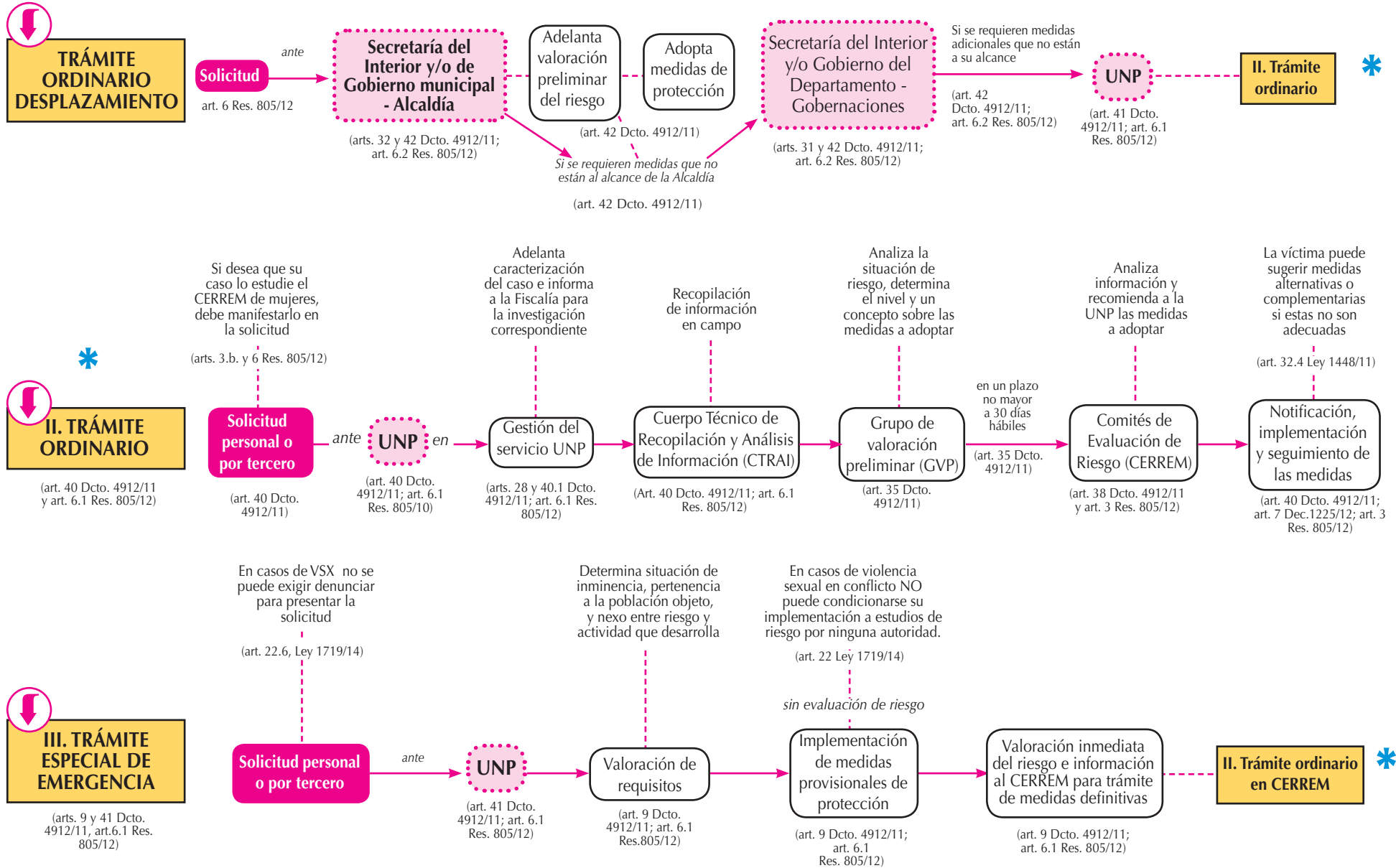
PROTECCIÓN PARA MUJERES LIDERESAS, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO



Ruta 6 • COMENTADA

PROTECCIÓN PARA MUJERES LIDERESAS, DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO

(Dcto. 4912/11, Dcto. 1225/12 y Res. 805/12 del Ministerio del Interior)



Ruta 7

ATENCIÓN Y REPARACIÓN A MUJERES VÍCTIMAS EN EL CONFLICTO ARMADO

De la misma manera que la Corte Constitucional identificó que la situación de las mujeres en la guerra era particular teniendo en cuenta el hecho de ser mujeres, pudo verificar que el desplazamiento forzado también tenía un impacto diferente en las mujeres, distinto al de los hombres desplazados y al de las mujeres no desplazadas.

La Corte Constitucional identificó 18 **facetas de género**, situaciones que generan una particular vulnerabilidad de los derechos de las mujeres desplazadas y que deben ser atendidas:

Patrones estructurales de violencia y discriminación de género:

1. La violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual.
2. La violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género.
3. Vulneración del derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos.
4. Jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínima, agravada cuando tienen a cargo el cuidado de personas.
5. Obstáculos en el acceso al sistema educativo.
6. Obstáculos en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas.
7. La explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica.
8. Obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro.
9. Discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas.
10. La violencia contra las mujeres líderes.
11. Discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación.
12. Desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad y la reparación.

**Problemas y necesidades
específicos de las mujeres
desplazadas**

13. Falta de atención y acompañamiento psicosocial.
14. Problemas en el registro y proceso de caracterización.
15. Problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada.
16. Funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación.
17. El enfoque a menudo “familista” que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia. Esto significa la atención de la mujer en su condición de madre.
18. Reticencia estructural del sistema a otorgar la prórroga de la Ayuda Humanitaria de Emergencia a las mujeres cabeza de familia o vulnerables que, por sus especiales condiciones de debilidad, tienen derecho a la misma.

Tenga en cuenta estas facetas de género al momento de atender a mujeres víctimas de desplazamiento forzado y a fin de solicitar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia.



El principio de buena fe es un derecho constitucional. Basta que la víctima pruebe de manera básica el daño sufrido para que se deban activar de manera inmediata estas rutas.

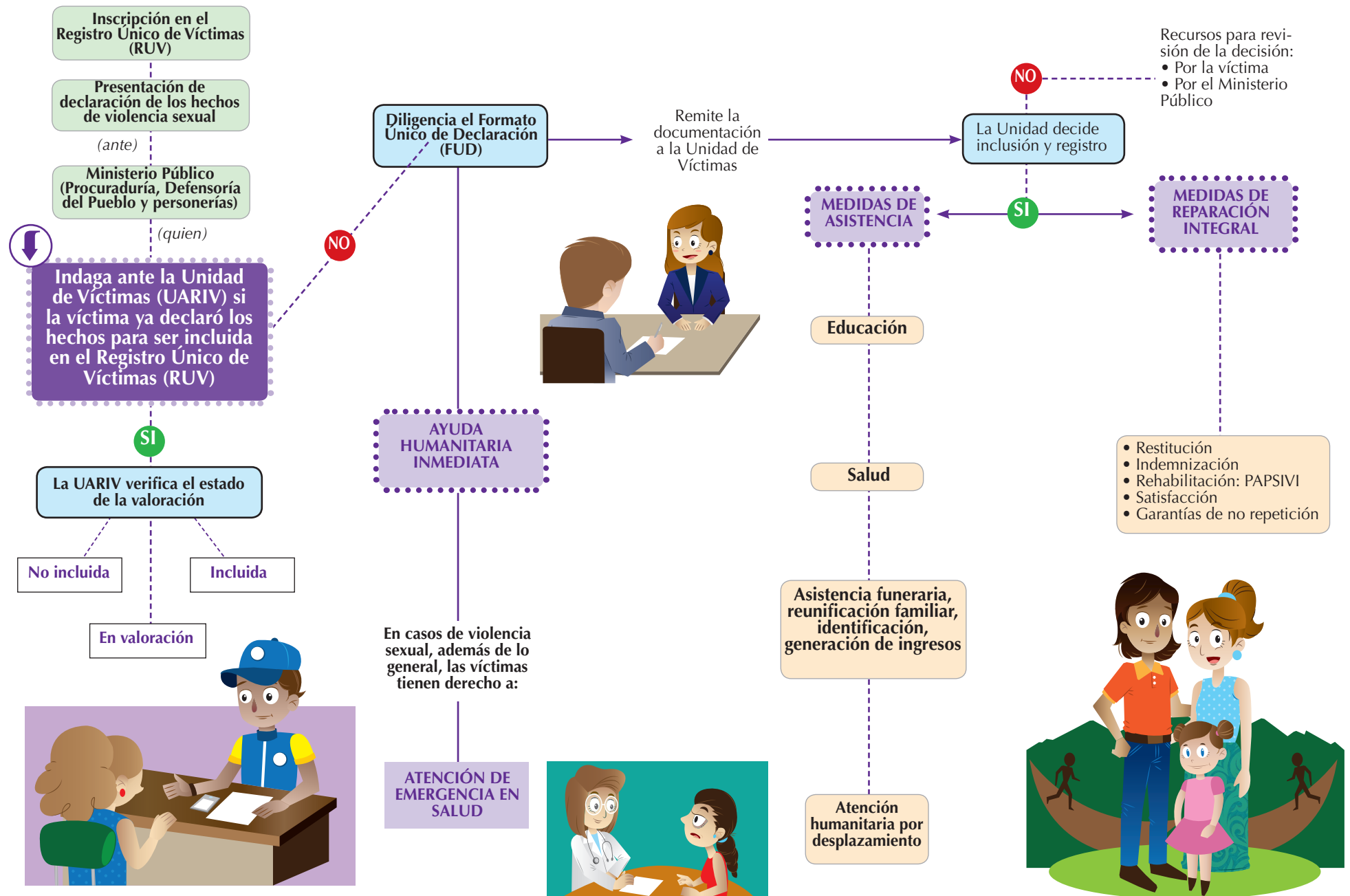
(art. 83 Constitución; art. 5 Ley 1448/11)

Las mujeres desplazadas están amparadas por una presunción constitucional de vulnerabilidad, para efectos de su acceso a los diferentes componentes de la atención a víctimas.

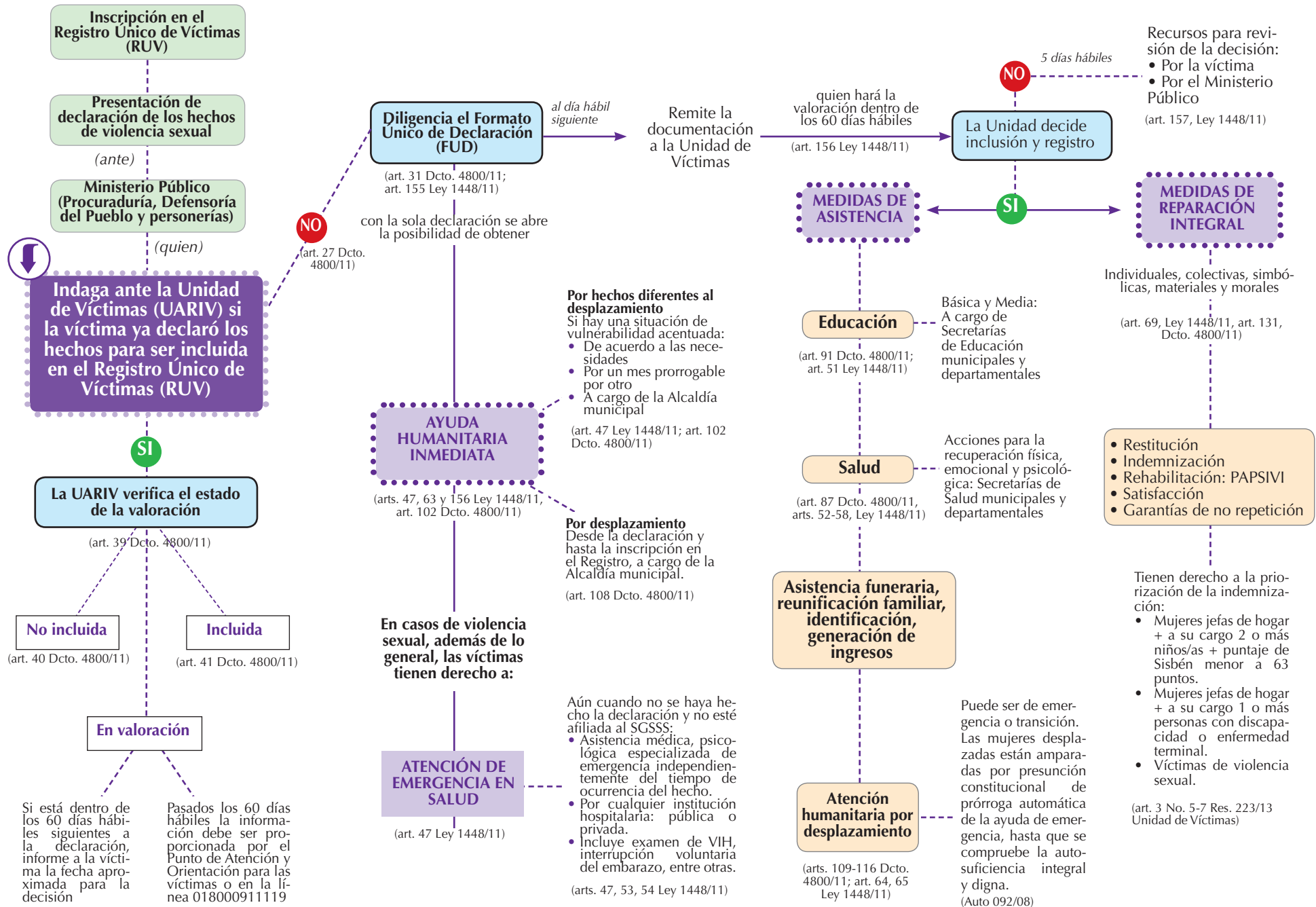
(Auto 092/08)

Ruta 7 • BÁSICA

MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEY 1448/11



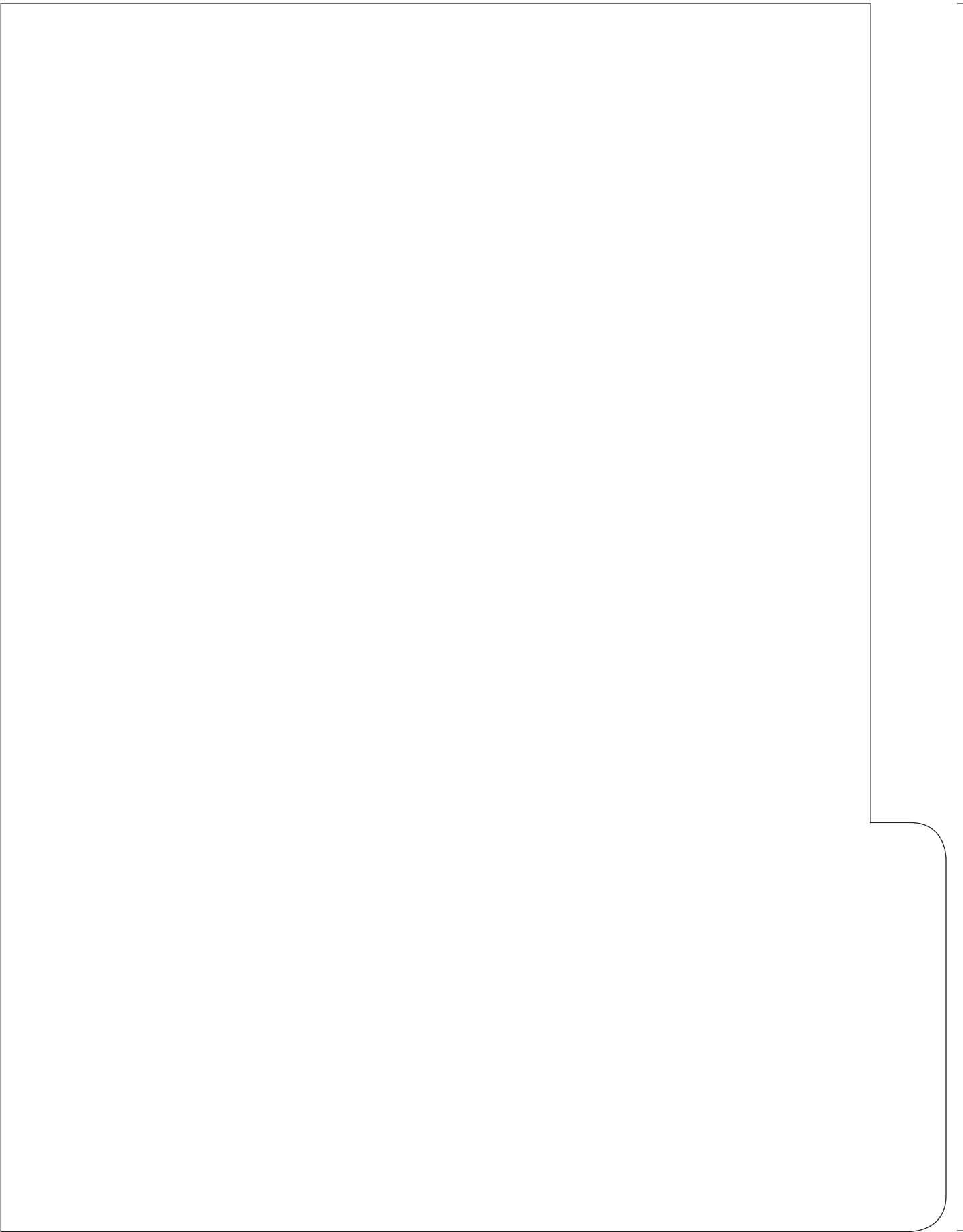
MEDIDAS PREVISTAS EN LA LEY 1448/11



MODELOS

de solicitud de información y remisión de casos

1. Consejo Municipal de Política Social.
2. Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
3. Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas.
4. Medidas especiales previstas en la Ley 1719 de 2014 sobre violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.
5. Medidas de protección, salud y educación para las mujeres víctimas de violencia.
6. Medidas institucionales para la atención de la violencia contra las mujeres.
7. Medidas de atención a mujeres víctimas del conflicto armado.
8. Plan de Desarrollo Municipal.
9. Remisión de casos al sector justicia.
10. Remisión para protección urgente de casos de violencia en el ámbito familiar.
11. Remisión para protección urgente de casos de violencia fuera del ámbito familiar.
12. Remisión de casos al sector salud.



GUÍA DE MODELOS de solicitud de información y remisión de casos

En esta herramienta usted encontrará algunos modelos de solicitudes de información a entidades competentes en el municipio para la prevención, atención, judicialización y protección en casos de violencias contra las mujeres. Además, encontrará algunos formatos de remisión a otras entidades en caso de tener conocimiento de alguno de estos hechos.

Es importante que tenga presente los siguientes aspectos:

- **Complete toda la información** que aparece en los corchetes [--] de conformidad con los datos correspondientes.
- **Cree o adecúe un sistema de registro de información** que le permita hacer seguimiento a las solicitudes presentadas ante las distintas instituciones y que se corresponda con la documentación en físico. Como mínimo se sugiere identificar el asunto de la solicitud, la entidad a la que se presentó, la fecha de radicado y la fecha máxima de respuesta. Esto le facilitará el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus informes de rendición de cuentas.
- **Tenga en cuenta que las solicitudes no se agotan con la respuesta de la entidad.** La solicitud cobra sentido cuando de la información otorgada se generan acciones tendientes a garantizar la atención y protección de las mujeres víctimas, sea presentando nuevas solicitudes, requiriendo respuestas completas y acciones claras y verificables.
- **Recuerde que si usted no es la autoridad competente, su actuación no se agota con la remisión** o el contacto con las demás instituciones competentes, es su deber asegurar la efectividad de atención.

- No olvide que en el diagnóstico sobre la situación del municipio (Paso 3 – Capítulo I) se sugirió verificar las entidades competentes que se encuentran presentes en el municipio y establecer contactos y esquemas de articulación. En este sentido, **los requerimientos y remisiones estarán dirigidos a los contactos e instituciones identificadas.**
- **Anexe a las remisiones de atención de casos específicos copia de la documentación adelantada por la entidad que representa y de los documentos que la víctima tenga** y que se consideren convenientes para que las demás instituciones cumplan con sus funciones. Esto evitará retrasos en la atención y, lo más importante: impedirá que la víctima deba narrar una y otra vez lo ocurrido.
- **Recuerde que estos modelos de información no son estáticos:** de usted depende darles sentido en su contexto particular, priorizar los requerimientos a enviar y modificarlos según sus condiciones particulares.

¡Esperamos sean de utilidad en su labor de asegurar la plena vigencia de los derechos de las mujeres!

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

Referencia: Solicitud de información
Consejo Municipal de Política Social
Violencia contra las mujeres

Cordial saludo:

En mi calidad de “[Cargo y entidad que representa]” y en cumplimiento de mis funciones constitucionales y legales, con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información sobre el Consejo Municipal de Política Social, el cual le corresponde al alcalde/sa liderar de manera indelegable de conformidad con el art. 207 de la Ley 1098/06.

Solicito por favor sean respondidas las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene el municipio constituido el Consejo de Política Social?
2. En caso de estar constituido, por favor informe:
 - a. En el presente año, ¿cuántas veces se ha reunido?
 - b. ¿Qué dependencia está a cargo de la Secretaria Técnica del Consejo de Política Social?
 - c. ¿Está incluida en la agenda del Consejo de Política Social la prevención y atención de las violencias contra las mujeres (Ley 1257/ 08, art. 9)?
 - d. ¿El Consejo ha dado orientaciones con relación al plan de prevención y atención de las violencias contra las mujeres?
 - e. ¿Se encuentra conformada la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia (Resolución 6464/13 ICBF y Dcto 936/13, art. 8, Par. 2)?
 - f. ¿Se encuentra operando de manera permanente la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia (Dcto 936/13, art. 8, Par. 2)?
 - g. Si las repuestas a las anteriores preguntas fueron negativas, señale las razones en cada una de ellas y el respectivo plan de acción que prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.
3. Si el Consejo de Política Social no se encuentra constituido por favor señale las razones, además de los esfuerzos adelantados para tal fin y el plan de acción que se prevé para su funcionamiento.

Esta solicitud de información se hace teniendo en cuenta, principalmente, las siguientes consideraciones:

- Se ha evidenciado que el trabajo coordinado entre las diferentes entidades con competencia en la prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres es fundamental no solo en la implementación de proyectos, programas y políticas públicas, sino en la adecuación e implementación de las distintas rutas de atención y protección.
- El Consejo Municipal de Política Social es uno de estos importantes espacios de articulación que la ley ha previsto para planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos que cada entidad desarrolla en materia de políticas sociales en el municipio, incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar, siendo además necesario en el abordaje de las distintas formas de violencia contra las mujeres.
- Para cumplir con tal finalidad los Consejos municipales deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y rendir informes periódicos a los Concejos Municipales (Ley 1098/06 art. 207).

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el "Fecha" .

La respuesta puede ser remitida a la "[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]" y si es posible al correo electrónico "[Dirección de correo electrónico]" .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la "[entidad que representa]" para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]
[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del secretario o secretaria de salud]”

“[Escriba según corresponda: Secretaria o Secretario de Salud]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de información
Comité Interinstitucional Consultivo para la
Prevención de la Violencia Sexual y Atención
Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes
Víctimas del Abuso Sexual**

Cordial saludo:

En mi calidad de “[Cargo y entidad que representa]” y con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información sobre el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual (art. 4 de la Ley 1146/07).

Solicito sean respondidas las siguientes preguntas:

1. ¿Se encuentra constituido en el municipio el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual?
2. Si la anterior respuesta es afirmativa, por favor informe:
 - a. ¿Qué dependencia asume la Secretaría Técnica del Comité?
 - b. En el presente año, ¿cuántas veces se ha reunido?
 - c. ¿Qué instituciones lo integran?
 - d. ¿Se encuentra articulado con el Consejo de Política Social (Ley 1146/07, art. 4, par. 2) ?, En particular, ¿se encuentra articulado con el Subcomité de Infancia y Familia?
 - e. ¿Qué propuestas y programas relacionados con la prevención y atención de la violencia sexual ha presentado el Comité ante el Consejo de Política Social?
 - f. Si las repuestas a las anteriores preguntas fueron negativas, señale las razones en cada una de ellas y el respectivo plan de acción que prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.

3. Si el Comité Interinstitucional no se encuentra constituido por favor señale las razones, además de los esfuerzos adelantados para tal fin y el plan de acción que se prevé para su funcionamiento.

Esta solicitud de información se hace teniendo en cuenta que:

- Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) Víctimas del Abuso Sexual es un espacio creado para la formulación de política pública de prevención y para brindar atención a NNA víctimas de abuso sexual, evaluar la situación de este flagelo, coordinar interinstitucional e intersectorialmente las medidas a adoptar, presentar recomendaciones para programas de sensibilización, salud sexual y reproductiva, entre otros, y rendir informes sobre la implementación de la ley.
- Para cumplir con tal finalidad el Comité debe reunirse en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por su presidente o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes (Ley 1146/07, art. 7).

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el “Fecha” .

La respuesta puede ser remitida a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la “[entidad que representa]” para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de información
Comité Municipal de Lucha contra la Trata de
Personas
Violencia contra las mujeres**

Cordial saludo:

En mi calidad de “[Cargo y entidad que representa]” y en cumplimiento de mis funciones constitucionales y legales, con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información sobre el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas, el cual le corresponde al alcalde/sa presidir (Ley 985/05 art. 14 par. 2 y Dcto 1069/14 art. 34).

Para tal fin, solicito sean respondidas las siguientes preguntas:

1. ¿Ha sido creado en el municipio el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas?
2. En caso de estar constituido, por favor informe:
 - a. En el presente año, ¿cuántas veces se ha reunido?
 - b. ¿Qué dependencia está a cargo de la Secretaria Técnica?
 - c. ¿Qué instituciones lo conforman?
 - d. ¿Se han identificado las particularidades regionales sobre la trata de personas?
 - e. ¿Qué medidas de prevención se han elaborado?
 - f. ¿Existe una estrategia de protección y asistencia a las víctimas?
 - g. Si las repuestas a las anteriores preguntas fueron negativas, señale las razones en cada una de ellas y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.
3. Si el Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas no se encuentra constituido por favor indique:
 - a. Las razones, además de los esfuerzos adelantados para tal fin y el plan de acción que se prevé para su funcionamiento.
 - b. ¿El tema ha sido tratado en el Consejo Municipal de Política Social?

Lo anterior teniendo en cuenta, principalmente, las siguientes consideraciones:

- La trata de personas es una violación a los derechos humanos, en tanto limita la autonomía de las personas anulando la dignidad humana, siendo además una forma de violencia basada en género (Convención de Belém do Pará – Ley 248/95, art. 2), aunque cualquier persona puede ser víctimas de trata, sin importar sexo, género o condición social y económica.
- La trata de personas puede ocurrir dentro del mismo país (trata interna) o fuera de él (trata externa) y supone una finalidad de explotación que no siempre es sexual. En muchas ocasiones puede tratarse de un trabajo forzoso que implica el traslado de una persona con esa finalidad aprovechando su vulnerabilidad (Corte Constitucional, sentencia T-1078/12).
- Se ha evidenciado que el trabajo coordinado entre las diferentes entidades con competencia en la prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres, como la trata de personas, es fundamental no solo en la implementación de proyectos, programas y políticas públicas, sino en la adecuación e implementación de las distintas rutas de atención y protección.
- El Comité Municipal de Lucha contra la Trata de Personas es uno de estos importantes espacios de articulación que la ley ha previsto, en particular para coordinar las acciones y la política estatal en la materia (Dcto 1069/14 arts. 34 y ss).
- Para cumplir con tal finalidad el Comité deberá reunirse de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan (Dcto 1069/14 art. 36).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, para el/la “[entidad que representa]” resulta fundamental conocer el cumplimiento a las normas señaladas y el avance en la coordinación de los esfuerzos municipales para afrontar la trata de personas.

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el “Fecha” .

La respuesta puede ser remitida a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la “[entidad que representa]” para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de información
Medidas especiales previstas en la Ley 1719 de 2014
Violencia sexual contra las mujeres**

Cordial saludo:

En mi calidad de “[Cargo y entidad que representa]” y en cumplimiento de mis funciones constitucionales y legales, con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, me dirijo a su Despacho con el siguiente propósito:

En junio de 2014, fue expedida la Ley 1719, *por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*. Esta Ley establece, entre otros aspectos, las medidas que se señalan a continuación y cuya garantía representa una especial responsabilidad de la administración municipal.

Le ruego informar si existe un plan para poner estas medidas en ejecución en el municipio y, en caso negativo, cuáles son las estrategias que se adelantarán para tal fin:

1. Contribuir mediante esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para que todas las instituciones que atienden a víctimas de violencia sexual, cuenten con personas formadas en derechos humanos y enfoque diferencial (Ley 1719/14, art. 13, No. 4).
2. Dotar a todas las entidades que atienden mujeres víctimas de lugares accesibles, que garanticen privacidad, salubridad, seguridad y comodidad y que eviten el contacto de la víctima con el agresor o su defensa (Ley 1719/14, art. 13, No. 6 y 9).
3. En materia de protección:
 - a. Realizar acciones para asegurar que las mujeres en riesgo puedan acceder, además de las medidas generales, a las medidas de protección y de atención de la Ley 1257/08 y, en casos de violencia sexual, a atención psicosocial permanente hasta su plena recuperación (Ley 1719/14, art. 22.3).

- b. Dar aplicación a la presunción de vulnerabilidad acentuada de riesgo de las víctimas de violencia sexual y, en tal sentido, adoptar medidas provisionales de protección sin condicionarlas a estudios de riesgo (Ley 1719/14, art. 22.1).
4. En atención en salud:
- a. Contar con programas especializados y profesional idóneo para la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado (Ley 1719/14, art. 24).
 - b. Celebrar convenios con organizaciones privadas o públicas cuya experticia esté certificada para brindar la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado, siempre y cuando no haya personal y recursos suficientes del Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 1719/14, art. 24, par.).

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el “Fecha” .

La respuesta puede ser remitida a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la “[entidad que representa]” para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]
[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de información
Medidas de protección, salud y educación para
las mujeres víctimas de violencia**

Cordial saludo:

En mi calidad de “[Cargo y entidad que representa]” y en cumplimiento de mis funciones constitucionales y legales, con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información sobre los siguientes aspectos, teniendo en cuenta la especial responsabilidad de la administración municipal en la formulación y ejecución de las estrategias requeridas para la prevención, protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas, en particular en las medidas de atención que se señalan a continuación:

1. En materia de protección:
 - a. ¿Hay garantías para prestar servicios de habitación y alimentación por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud o se han contratado servicios de hotelería para garantizar las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia (Ley 1257/08, art. 19, lit. a)?
 - b. ¿Se han creado y puesto en marcha programas o la suscripción de convenios para que las mujeres y sus hijas/os víctimas violencia puedan ser remitidas a un sitio seguro (casas de refugio/hogares de acogida o de paso), para que encuentren guarda de su vida, dignidad e integridad (Ley 1257/08, art. 18.a.; Dcto. 4799/11, art. 5)?
 - c. ¿Se ha llevado el tema de las violencias contra las mujeres al Consejo de Seguridad del municipio?
 - d. Si la respuesta a las anteriores preguntas es negativa, por favor señale las razones en cada una de ellas, además de los esfuerzos adelantados y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.
2. En el sector salud:
 - a. ¿Se han definido acciones y asignado recursos en los Planes y Programas de Salud Pública Municipal para prevenir la violencia contra las mujeres (Ley 1257/08, art. 13, par.; Dcto. 4796/11, art. 6; Res. 1841/13)?

- b. ¿Se ha incluido en los planes decenales territoriales de salud los lineamientos del plan decenal de salud pública en materia de violencia contra la mujer (Ley 1257/08, art. 13, par.; Dcto. 4796/11, art. 6; Res. 1841/13)?
 - c. ¿Cuáles mecanismos expeditos existen para la afiliación inmediata al Sistema de Seguridad Social en Salud de las mujeres víctimas de violencia que no estén afiliadas y que requieran medidas de protección y/o atención (Dec. 4796/11, art. 11; Dcto. 2734/11, art. 6.1)?
 - d. ¿Se cuenta con personal médico de ambos sexos en las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud (Ley 1257/08, art. 8, lit. d)?
 - e. Si la respuesta a las anteriores preguntas es negativa, por favor señale las razones en cada una de ellas, además de los esfuerzos adelantados y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.
3. En el sector educación (Dec. 4798/11, arts. 1 y 4, Lineamiento 5.5, Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias. ACPEM):
- a. ¿Cuáles estrategias se han diseñado para acompañar a las instituciones educativas en la formulación e implementación de proyectos pedagógicos para proteger a las niñas y mujeres de la violencia en el ambiente escolar y brindar asistencia en la definición de rutas en caso de ocurrir?
 - b. ¿Qué medidas se tienen dispuestas para garantizar a las niñas y mujeres víctimas de violencia acceder al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución si lo requieren?
 - c. ¿Se ha logrado fortalecer los equipos de la Secretaría de Educación en enfoque de derechos humanos y equidad de género para brindar información para la identificación y abordaje de la violencia contra las mujeres? En caso afirmativo, por favor describir las acciones implementadas para dicho fortalecimiento.
 - d. Si la respuesta a las anteriores preguntas es negativa, por favor señale las razones en cada una de ellas, además de los esfuerzos adelantados y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el "Fecha" .

La respuesta puede ser remitida a la "[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]" y si es posible al correo electrónico "[Dirección de correo electrónico]" .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la "[entidad que representa]" para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]
[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: *Solicitud de información
Medidas institucionales para la atención de la
violencia contra las mujeres***

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la “[entidad que representa], me permito elevar las siguientes preguntas relacionadas con los mecanismos de articulación, el fortalecimiento institucional de las entidades encargadas de la protección y atención a mujeres víctimas de violencias y el cumplimiento de las normas específicas en esta materia:

1. ¿Se han creado direcciones y/o grupos de género para la articulación de la Política Pública de Equidad de Género conformados por funcionarias/os con capacidad de decisión (Lineamiento 15.3. Política Pública Nacional de Equidad de Género. ACPEM)?
2. ¿Existe una instancia de coordinación de las acciones de prevención y atención a las violencias contra mujeres, en la que participen las entidades con responsabilidades para garantizar sus derechos?
3. ¿Hay coordinación de acciones de prevención de violencias contra las mujeres con organizaciones de la sociedad civil o comunitarias?
4. ¿Se cuenta con mecanismos para suministrar información y asesorar a las mujeres acerca de sus derechos, servicios disponibles y entidades competentes, procedimientos y medidas de protección y reparación, teniendo en cuenta las particularidades frente a víctimas con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español (Ley 1257/08, art. 20)?
5. ¿Se ha divulgado ampliamente y en forma didáctica la Ley 1257/08, brindando información clara, completa, veraz y oportuna en relación con los derechos de las mujeres víctimas, con los mecanismos y procedimientos, con énfasis en salud sexual y reproductiva (Ley 1257/08, art. 8 lit. c y e; arts. 20 y 38)?
6. Señale si se han adelantado diagnósticos o estudios particulares sobre:
 - a. Violencia a mujeres de la población LGBTI.
 - b. Trata de personas.
 - c. Violencia económica.

- d. Prácticas nocivas para la salud y la vida de mujeres y niñas indígenas.
 - e. Violencia contra mujeres afrocolombianas.
 - f. Violencia asociada a sectores productivos con amplia concentración de hombres (como la minería).
 - g. Violencia asociada a la presencia de bases militares.
 - h. Violencia sexual u otros delitos contra mujeres en el conflicto armado.
 - i. Otro, ¿cuál?
7. Sobre la existencia y funcionamiento de las Comisarías de Familia (Ley 1098/06, art. 84, Dcto. 4840/07, arts. 1 y 2);
- a. ¿Existen Comisarías de Familia en proporción a la densidad de población?
 - b. ¿Se ha incorporado un rubro en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto municipal que asegure el desarrollo de su objeto misional?
 - c. ¿En estas Comisarías existe un equipo conformado por Comisaria/o (debe ser abogado), psicóloga/o, trabajador(a) social, médica/o, secretaria/o (Sentencia C-505/14)?
 - d. Si no existe dicho equipo, ¿se ha asegurado el apoyo de profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como profesores/as y psicopedagogos/as de colegios, médicos/as y enfermeros/as del hospital y funcionarios/as del ICBF (Ley 1098/06, art. 84)?
 - e. ¿La infraestructura de la Comisaría de Familia es adecuada para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencias?
8. Si la respuesta a las anteriores preguntas es negativa, por favor señale las razones en cada una de ellas, además de los esfuerzos adelantados y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el “Fecha” .

La respuesta puede ser remitida a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la “[entidad que representa]” para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: *Solicitud de información
Medidas particulares de atención a mujeres
víctimas del conflicto armado***

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la “[entidad que representa] y con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información sobre los siguientes aspectos, teniendo en cuenta la especial responsabilidad de la entidad territorial municipal como parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y corresponsable de la garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado (Ley 1448/11, art. 159), en particular en las medidas de atención que se señalan a continuación:

1. ¿De qué manera se ha garantizado un enfoque diferencial de género en las medidas de asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios y en el complemento a las medidas de atención y reparación integral a las víctimas que se deben prestar con cargo a los recursos del presupuesto municipal (Ley 1448/11, arts. 13 y 174)?
2. ¿Cuáles mecanismos se han implementado para garantizar que todas las autoridades que intervienen inicialmente en la atención a las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, brinden garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir (Ley 1448/11, art. 35 par. 1)?
3. En materia de protección:
 - a. Sobre el Plan Integral de Prevención y el Plan Municipal de Contingencia (Dcto. 4912/11, arts. 10 y 17. Res. 805/12 del Min. Interior, arts. 4 y 6.2.1.; Auto 098/13):
 - i. ¿Se ha formulado de manera participativa?
 - ii. ¿Incluye medidas de prevención para las mujeres?
 - iii. ¿Consideran la prevención de la violencia sexual y tienen en cuenta los riesgos de las mujeres líderes de población desplazada, según lo señalado en el Auto 098/13?
 - b. ¿Se cuenta con mapas de riesgos de mujeres en el municipio?
 - c. ¿Los mapas de riesgos se han actualizado por lo menos semestralmente (Dcto. 4912/11, art. 29)?

- d. ¿Se han definido de manera participativa las medidas de protección colectiva dirigidas a mitigar el riesgo de las organizaciones de mujeres, entre otras, teniendo en cuenta las necesidades y características particulares tanto culturales, territoriales y de vulnerabilidad que tengan dichas colectividades (Dcto. 4800/11, art. 218)?
 - e. ¿Existe apropiación como gasto social prioritario para la implementación de políticas de protección para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres en situación de riesgo extraordinario o extremo (Res. 805/12, art. 6.2.1)?
 - f. ¿Cuáles herramientas de orientación se han puesto en marcha para las solicitantes de protección sobre los servicios institucionales (Res. 805/12, art. 6.2.1)?
 - g. Señale las estrategias que se han diseñado y aplicado para mejorar la capacidad institucional en la implementación de las medidas de protección con enfoque de género y diferencial (Dcto. 4800/11, art. 215. Res. 805/12 del Min. Interior, arts. 3 y 4.b).
4. Identifique los mecanismos que se han previsto para garantizar a las mujeres víctimas de violencia sexual atención prioritaria y gratuita en el sector salud, como urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, así como el acceso a exámenes de ETS y VIH/Sida y a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo (Ley 1448/11, arts. 47, 54 num. 7, 8 y 9 y 137.2, Ley 1719/14, arts. 13.12 y 23)?
5. Si la respuesta a las anteriores preguntas es negativa, por favor señale las razones en cada una de ellas, además de los esfuerzos adelantados y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a estos mandatos legales.

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el "Fecha" .

La respuesta puede ser remitida a la "[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]" y si es posible al correo electrónico "[Dirección de correo electrónico]" .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la "[entidad que representa]" para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre del alcalde o alcaldesa]”

“[Escriba según corresponda: Alcalde o Alcaldesa]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de información
Plan de Desarrollo Municipal – Violencia contra
las mujeres**

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la “[entidad que representa] y con el propósito de avanzar de manera articulada en la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar la siguiente información, teniendo en cuenta que la elaboración del Plan de Desarrollo es responsabilidad de la administración municipal:

1. ¿En el actual Plan de Desarrollo Municipal quedó incluido un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia (Ley 1257/08, art. 9)?
2. Si el Plan contempla este capítulo, por favor informe:
 - a. ¿Qué herramientas de planeación y gestión se formularon en el Plan para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la protección de sus derechos? Identifique los distintos programas y/ o proyectos con nombres, objetivos, indicadores, número de beneficiarias(os) previstos y presupuesto asignado en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) del año en curso.
 - b. ¿Cuál fue el presupuesto asignado en el Plan de Inversiones del Cuatrienio?
3. Si no quedó incluido expresamente un capítulo en el Plan, ¿a través de qué proyectos desarrolla la prevención y atención de las violencias contra las mujeres? Indique nombres, objetivos y presupuesto asignado en el POAI del año en curso.
4. ¿Se incorporaron en el Plan acciones afirmativas en favor de sectores poblacionales de mujeres que lo requieran (campesinas, indígenas, afrodescendientes, comunidad LGBTI, en discapacidad, adultas mayores, entre otras)?
5. ¿Qué herramientas de planeación y gestión se formularon en el Plan para viabilizar el Plan de Acción Territorial (PAT) que contempla las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto que en todo caso deben tener en cuenta un enfoque diferencial (Ley 1448/11, arts. 173, 174 y art. 254 Dcto. 4800/11)? ¿Se asignó presupuesto?

6. ¿Durante todo el proceso se garantizó una amplia y efectiva participación de organizaciones de mujeres, lideresas y de mujeres no organizadas?
7. Si las repuestas a las anteriores preguntas fueron negativas, señale las razones en cada una de ellas y el respectivo plan de acción que se prevé para dar cumplimiento a los respectivos mandatos legales.

Lo anterior teniendo en cuenta, principalmente, que la implementación de las políticas públicas nacionales para la equidad de género, la prevención, protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas, y de las estrategias definidas en los distintos documentos Conpes (3712 de 2011, 3726 de 2012, 161 de 2013 y 3784 de 2013), requieren acciones territorializadas que se adapten a las realidades locales bajo los principios rectores de las competencias municipales, de tal forma que en la vida cotidiana puedan garantizarse los derechos de las mujeres.

Solicito que la respuesta a esta solicitud sea enviada a más tardar el “Fecha” .

La respuesta puede ser remitida a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

La información que su Despacho proporcione contribuirá a fortalecer la respuesta de la “[entidad que representa]” para la efectiva garantía del derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Municipio] , [fecha]

“[Identificación de la Fiscalía o Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN)]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Remisión información – Hechos de violencia
contra una mujer**

Cordial saludo:

La/el “[entidad que representa]”, comprometida/o con las promoción de los derechos de las mujeres, ha tenido conocimiento de los hechos de violencia cometidos contra “[Nombre de la víctima]”, identificada con “[Documento y número]”.

De la información obtenida por La/el “[entidad que representa], se extraen los siguientes hechos:

“[Breve relato de los hechos, identificando la modalidad y el contexto de la violencia]”

Me permito poner en su conocimiento estos hechos cumpliendo con el deber de denunciar (art. 67 de la Ley 906/04), y activando su competencia en la investigación penal por posibles delitos, teniendo en cuenta de manera particular que:

- La investigación de cualquier hecho de violencia contra las mujeres es oficiosa, es decir, no depende de la denuncia directa de la víctima (Ley 906/04, art. 74, par.; Ley 1542/12).
- En el marco del proceso penal la víctima y su representante tienen derecho a intervenir en todas las etapas (art. 137 Ley 906/04).
- La mujer víctima tiene derecho a NO conciliar y a NO ser confrontada con su agresor en cualquier espacio de atención y en cualquier procedimiento administrativo y judicial (art. 8.k Ley 1257/08; art. 4 Dcto 4799/11).

Cualquier información puede ser solicitada y/o enviada a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]”.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Anexos]

[Municipio] , [fecha]

“[Comisaría/Juzgado]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de protección urgente
Hechos de violencia contra una mujer en el
ámbito familiar**

Cordial saludo:

La/el “[entidad que representa]”, comprometida/o con las promoción de los derechos de las mujeres, ha tenido conocimiento de los hechos de violencia cometidos contra “[Nombre de la víctima]”, identificada con “[Documento y número]” .

De la información obtenida por La/el “[entidad que representa], se extraen los siguientes hechos:

“[Breve relato de los hechos, identificando la modalidad y el contexto de la violencia.]”

Considerando que del relato de la víctimas se extrae que **enfrenta un riesgo que amenaza su vida, seguridad e integridad**, me permito poner en conocimiento estos hechos en el marco de sus competencias en la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia (Ley 294/96, Ley 575/00; Dcto 652/01; Ley 1257/08; Dcto 4796/11), solicitando su intervención en el otorgamiento de las medidas de protección necesarias (arts. 17 y 18 Ley 1257/08; Dcto. 4799/11).

Recuerde que ante situaciones de violencia contra las mujeres, las obligaciones de las autoridades se refuerzan bajo el principio de debida diligencia, de manera que sus acciones deben estar dirigidas a la prevención, protección, investigación, judicialización, sanción y reparación ante los hechos violentos.

Cualquier información puede ser solicitada y/o enviada a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Anexos]

[Municipio] , [fecha]

“[Identifique la entidad competente]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: *Solicitud de medidas de atención y protección
Hechos de violencia contra una mujer por fuera
del ámbito familiar***

Cordial saludo:

La/el “[entidad que representa]”, comprometida/o con las promoción de los derechos de las mujeres, ha tenido conocimiento de los hechos de violencia cometidos contra “[Nombre de la víctima]” , identificada con “[Documento y número]” .

De la información obtenida por La/el “[entidad que representa], se extraen los siguientes hechos:

“[Breve relato de los hechos, identificando la modalidad y el contexto de la violencia]”

Considerando que la víctima enfrenta un riesgo que amenaza su vida, seguridad e integridad, me permito poner en conocimiento estos hechos en el marco de sus competencias en la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia (Cap. VI, Ley 1257/08, Dcto. 4796/11, Dcto. 2734/12, Sentencia C-776/10), solicitando su intervención en el otorgamiento de las medidas de protección y de atención necesarias (arts. 17 y 18 Ley 1257/08; Dcto. 4799/11).

Recuerde que ante situaciones de violencia contra las mujeres, las obligaciones de las autoridades se refuerzan bajo el principio de debida diligencia, de manera que sus acciones deben estar dirigidas a la prevención, protección, investigación, judicialización, sanción y reparación ante los hechos violentos.

Cualquier información puede ser solicitada y/o enviada a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]” .

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Anexos]

[Municipio] , [fecha]

“[Nombre de entidad prestadora de servicios de salud (IPS. ESE o Privada)]”

“[Nombre del municipio]”

“[Dirección de la institución]”

**Referencia: Solicitud de atención urgente y prioritaria
Caso de violencia contra una mujer**

Cordial saludo:

La/el “[entidad que representa]”, comprometida/o con las promoción de los derechos de las mujeres, ha tenido conocimiento de los hechos de violencia cometidos contra, identificada con.

De la información obtenida por La/el “[entidad que representa], se extraen los siguientes hechos:

“[Breve relato de los hechos, identificando la modalidad y el contexto de la violencia.]”

Considerando que en estos casos es de su competencia brindar atención física y en salud mental; recoger evidencia forense y preservar y garantizar la cadena de custodia; activar los procesos intersectoriales y de recuperación; accionar medidas de protección y garantizar las medidas de atención requeridas, entre otras, me permito poner en su conocimiento estos hechos y solicito su **atención en salud urgente y prioritaria**, teniendo en cuenta de manera particular que¹:

[Elija de las siguientes opciones las que considere pertinentes según los hechos:]

- La víctima tiene derecho a tener copia de la historia clínica que debe dar cuenta de todas las acciones realizadas (Ley 1719/14, art. 13.2). Esta es base de algunas medidas en justicia y protección.
- Aun cuando la víctima no se encuentre afiliada al SGSSS debe ser atendida; en tal caso informe de manera urgente a la Alcaldía para que se adelante el trámite de afiliación (art. 11 Dec. 4796/11, art. 6 Dec. 2734/12 y art. 32 Ley 1438/11).
- **En caso de violencia física** se debe realizar seguimiento de manera periódica: al mes y cada tres meses durante el primer año. En casos graves se debe realizar

¹ Ley 1257/08, arts. 8 y 13, Res. 412/00 – Guía de la mujer maltratada y Res. 459/12 – Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.

consulta individual y visita domiciliaria a los 15 días y cada mes durante el primer semestre.

- **En caso de violencia sexual:**

- La atención es prioritaria, inmediata, gratuita y debe ser direccionada como urgencia médica sin importar el tiempo entre la agresión y la consulta (Ley 1719/14, art. 23).
- El seguimiento debe hacerse mediante citaciones periódicas individuales. Luego de superada la crisis, deben hacer revisiones al mes, tres meses, seis meses y al año.
- La víctima tiene derecho a la práctica de exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual, incluido VIH/Sida, y efectuar la prueba de embarazo.
- En caso de estar embarazada, tiene derecho a recibir información sobre la interrupción del embarazo y, si es su decisión, a que se practique el procedimiento en el menor tiempo posible, sin dilaciones y sin exigencia de documentos diferentes a la denuncia. Si se trata de una niña (menor de 18 años), su decisión prevalece sobre la de sus padres (C-355/06, T-209/08, T-388/09).
- Debe entregarse copia del reconocimiento médico legal (Ley 1719/14, art. 13.2), recuerde que aunque esto es competencia de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses este puede ser realizado por las entidades de salud de manera subsidiaria.
- La atención psicosocial a las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado es voluntaria, permanente y hasta la plena recuperación emocional (Ley 1719/14, art. 22.3).

Recuerde que ante situaciones de violencia contra las mujeres, las obligaciones de las autoridades se refuerzan bajo el principio de debida diligencia, de manera que sus acciones deben estar dirigidas a la prevención, protección, investigación, judicialización, sanción y reparación ante los hechos violentos.

Cualquier información puede ser solicitada y/o enviada a la “[Dirección, dependencia y/o funcionario/a]” y si es posible al correo electrónico “[Dirección de correo electrónico]”.

Atentamente,

[Nombre]

[Cargo]

[Anexos]

HERRAMIENTAS

PARA DEFENDER A LAS MUJERES
DE LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA
DEL CONFLICTO ARMADO



HERRAMIENTAS PARA DEFENDER A LAS MUJERES DE LA VIOLENCIA DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO



